

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE  
GOBIERNO LOCAL EL DÍA 9 DE JULIO DE 2018**

**SEÑORES ASISTENTES**

**PRESIDE**

D. Rafael Piña Troyano

**CONCEJAL SECRETARIO**

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Francisca Caracuel García

(En Virtud a su nombramiento, como Concejal  
Secretaria, para la presente sesión, por Decreto n<sup>o</sup>  
7886/18 de fecha 09/07/18)

**CONCEJALES MIEMBROS**

D. Manuel Osorio Lozano

D. José Eduardo Díaz Molina

**TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA**

D. Antonio Rubio Morales

**INTERVENCIÓN**

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Belén Fernández López

Excusan su asistencia la Sra. Alcaldesa y los señores Romero Moreno y García Ruiz.

Comparece, a la sesión de la Junta de Gobierno Local, la Jefa de Grupo, D<sup>a</sup> Inmaculada Chaves Pozo, en sustitución del Titular del Órgano de Apoyo a J.G.L., a requerimiento del Sr. Concejal-Secretario y de la Sra. Alcaldesa, para asistir al Sr. Concejal Secretario en la redacción del acta.

En la ciudad de Marbella, siendo las diez horas y diez minutos del día 9 de julio de 2018, se reúne la Junta de Gobierno Local, en el Salón de Sesiones de Junta de Gobierno Local de la Casa Consistorial, con asistencia de los Sres. arriba expresados, al objeto de celebrar la sesión convocada, por Decreto de Alcaldía n<sup>o</sup> 7585/2018, de fecha 6 de julio de 2018, una vez vista la relación de asuntos conclusos, remitida por la Jefa de Grupo, en sustitución del Titular del Órgano de Apoyo a J.G.L., al Concejal Secretario, de fecha 4 de julio de 2018 y existiendo quórum para la válida celebración de la sesión.

**1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 2 DE JULIO 2018.**-Seguidamente se da cuenta del borrador del acta de la sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de julio de 2018.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** el borrador del acta de la sesión ORDINARIA de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de julio de 2018.

**2º.- COMUNICACIONES, CORRESPONDENCIAS Y DISPOSICIONES OFICIALES.-** Seguidamente se da cuenta de las siguientes correspondencias y Disposiciones Oficiales publicadas en los distintos Boletines Oficiales:

**REAL DECRETO** 698/2018, de 29 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales. *(BOE 30/06/2018)*

**LEY** 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. *(BOE 04/07/2018)*

**LEY** 5/2018, de 19 de junio, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas. *(BOJA 02/07/2018)*

**ACUERDO** de 26 de junio de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del Programa de Relanzamiento de la Economía Social de Andalucía. *(BOJA 02/07/2018)*

**DECRETO LEY** 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía. *(BOJA 03/07/2018)*

**ORDEN** de 19 de junio de 2018, por la que se convocan para el ejercicio 2018, la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de proyectos de participación y/o educación y sensibilización ambiental destinadas a entidades y asociaciones sin ánimo de lucro. *(BOJA 03/07/2018)*

**DECRETO** 129/2018, de 26 de junio, por el que se aprueba el Plan de Establecimientos Comerciales. *(BOJA 04/07/2018)*

**RESOLUCIÓN** de 28 de junio de 2018, de la Dirección General de Comercio, por la que se aprueba la redistribución de créditos presupuestarios asignados a la convocatoria de subvenciones, para el ejercicio 2018, a conceder, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de comercio, destinadas a promover las relaciones de cooperación del sector comercial andaluz, así como a impulsar el asociacionismo comercial en todos sus niveles y la creación y consolidación de los Centros Comerciales Abiertos (Modalidad ASC-CCA). *(BOJA 05/07/2018)*

**EDICTO** Área de RR.HH, Organización y Calidad. El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 28/03/2018, aprobó inicialmente la modificación de la plantilla de personal funcionario eventual, de confianza y asesoramiento especial por

creación de tres plazas y puestos de trabajo, publicado en BOPMA de 07/05/2018, habiéndose presentado alegaciones. (BOPMA 03/07/2018).

**EDICTO** *Área de Economía y Hacienda.* Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, sesión de 29/06/2018, punto 2.5, la modificación de las bases de ejecución del presupuesto “Tramitación de subvenciones, aportaciones y ayudas”. (BOPMA 03/07/2018)

**ANUNCIO** *Delegación de Urbanismo. Área de Planeamiento y Gestión.* Por acuerdo adoptado por Ayuntamiento Pleno, sesión extraordinaria de 16/05/2018, se procedió a la aprobación definitiva de la modificación de las Normas Urbanísticas del Plan General de 1986, habiendo sido inscrito en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento de Convenios Urbanísticos y de Bienes y Espacios Catalogados con el nº 2018INS0010, asimismo ha sido inscrito en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento con el nº 7772 y expte. 29-002201/18. (BOPMA 03/07/2018)

**ANUNCIO** Subvenciones a asociaciones culturales, en régimen de concurrencia competitiva, para el ejercicio 2018. (BOPMA 04/07/2018)

**ANUNCIO** *Delegación de Urbanismo. Área de Planeamiento y Gestión.* Por acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, sesión de 26/01/2018, se procedió a la aprobación definitiva de modificado estudio de detalle en parcela 6.1.C del Sector URP-NG-9 “Arroyo Nagüeles”. (BOPMA 04/07/2018)

**ANUNCIO** *Delegación de Vía Pública.* El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 25/05/2018, ha adoptado acuerdo relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Convivencia Ciudadana en espacios de uso público del municipio de Marbella. (BOPMA 05/07/2018)

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA**, quedar enterada de las Resoluciones y Correspondencias anteriormente detalladas.

### **3º.- ASUNTOS ECONÓMICOS:**

**3.1.- RELACIONES DE FACTURAS.-** El Sr. **Piña Troyano** hace constar la imposibilidad de la constatación de la concurrencia de motivo de abstención o incompatibilidad en su intervención, dentro del proceso de aprobación de las facturas, al desconocer a los titulares de las Sociedades con las que se contrata.

**3.1.1.- RELACIÓN DE FACTURAS Nº S/2018/104.-** Seguidamente se da cuenta de la relación de facturas nº S/2018/104.

Visto el informe del Interventor General Municipal, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 4 de julio de 2018, del siguiente tenor literal:

#### **“INFORME DE INTERVENCIÓN**

JCB/mcgl

Vistas las facturas recibidas en esta Intervención de los proveedores que figuran en relación de **facturas menores nº S/2018/104** cuyo importe asciende **CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA CENTIMOS ( 44.755,80 €)** que corresponden al suministro de diferentes artículos necesarios para el funcionamiento de los servicios y a la prestación de servicios diversos, esta Intervención en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo emite el siguiente:

**INFORME:**

1º.-Las aplicaciones presupuestarias que corresponden a las facturas, de conformidad con la orden EHA 3565/08 de 3 de diciembre, son las partidas que figuran en la relación **S/2018/104**

2º.-Examinadas dichas aplicaciones en el Presupuesto General Vigente del Ayuntamiento de Marbella, **sí existen créditos suficientes para poder realizar dichos gastos**, ya sea a nivel de aplicación presupuestaria o bien por nivel de vinculación jurídica, tal y como establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto.

3º.-Es competencia de la Junta de Gobierno Local la autorización, disposición, reconocimiento y liquidación de estos gastos conforme establece el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, actualizada para municipios de gran población y disposición adicional segunda número 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Ley de Contratos del Sector Público, pudiendo estas fases acumularse en un sólo acto administrativo conforme a lo dispuesto en los artículos 67.1 del R. D. 500/1990 de 20 de abril y 185.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4º.-Las facturas cumplen los requisitos exigidos en el R. D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de la facturación.

5º.-Al existir la conformidad a los trabajos, servicios o suministros facturados, procede el reconocimiento de este gasto correspondiendo a una deuda íntegra, vencida y exigible por cuantía de **CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA CENTIMOS (44.755,80 €)**

6º.- De conformidad con el artículo 219.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estos gastos, por tratarse de contratos menores, se encuentran exentos de fiscalización previa.

Es cuanto tiene que informar esta Intervención, no obstante la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio decidirá.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la relación de facturas, que cuenta con el conforme de la Intervención Municipal, nº **S/2018/104**, por importe de **44.755,80 €**.

**3.1.2.- RELACIÓN DE FACTURAS N° S/2018/107.-** Seguidamente se da cuenta de la relación de facturas n° S/2018/107.

Visto el informe del Interventor General Municipal, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 4 de julio de 2018, del siguiente tenor literal:

**“INFORME DE INTERVENCIÓN**

*Vistas las facturas recibidas en esta Intervención de los proveedores que figuran en relación de facturas mayores n° S/2018/107 que son sometidas a la consideración de la Junta de Gobierno Local y cuyo importe asciende a **QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SIETE EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (524.107,29 €)** que corresponden al suministro de diferentes artículos necesarios para el funcionamiento de los servicios y a la prestación de servicios diversos, esta Intervención en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo emite el siguiente:*

**INFORME:**

*1º.- Las aplicaciones presupuestarias que corresponden a las facturas, de conformidad con la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, son las que figuran en la relación S/2018/107.*

*2º.- Examinadas dichas aplicaciones en el Presupuesto General vigente del Ayuntamiento de Marbella, **sí existen créditos suficientes para poder realizar dichos gastos**, ya sea a nivel de aplicación presupuestaria o bien por nivel de vinculación jurídica, tal y como establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto.*

*3º.- Es competencia de la Junta de Gobierno Local la autorización, disposición, reconocimiento y liquidación de estos gastos, conforme establece el artículo 127 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, actualizada para municipios de gran población y disposición adicional segunda número 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, pudiendo estas fases acumularse en un sólo acto administrativo conforme a lo dispuesto en los artículos 67.1 del R.D. 500/90 de 20 de abril, y 185.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

*4º.- Las facturas cumplen los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*

*5º.- Al existir la conformidad a los trabajos, servicios o suministros facturados, procede el reconocimiento de este gasto correspondiendo a una deuda íntegra, vencida y exigible por cuantía a **QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SIETE EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (524.107,29 €)**.*

*Es cuanto tiene que informar esta Intervención, no obstante la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio decidirá.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la relación de facturas, que cuenta con el conforme de la Intervención Municipal, n° S/2018/107, por importe de **524.107,29 €**.

**3.1.3.- RELACIÓN DE FACTURAS Nº S/2018/108.-** Seguidamente se da cuenta de la relación de facturas nº S/2018/108.

Visto el informe del Interventor General Municipal, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 4 de julio de 2018, del siguiente tenor literal:

**“INFORME DE INTERVENCIÓN**

*Vistas las facturas recibidas en esta Intervención de los proveedores que figuran en relación de facturas mayores nº S/2018/108, que son sometidas a la consideración de la Junta de Gobierno Local, y cuyo importe asciende a **CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS NUEVE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (50.409,40 €)** correspondientes a aplicaciones presupuestarias que se incluyen en el Capítulo 6 de la clasificación económica del Presupuesto de Gastos, esta Intervención en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo emite el siguiente:*

**INFORME:**

*1º.-Las aplicaciones presupuestarias que corresponden a las facturas, de conformidad con la orden EHA 3565/08 de 3 de diciembre, son las partidas que figuran en la relación S/2018/108.*

*2º.-Examinadas dichas aplicaciones en el Presupuesto General Vigente del Ayuntamiento de Marbella, **sí existen créditos suficientes para poder realizar dichos gastos**, ya sea a nivel de aplicación presupuestaria o bien por nivel de vinculación jurídica, tal y como establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto.*

*3º.-Es competencia de la Junta de Gobierno Local la autorización, disposición, reconocimiento y liquidación de estos gastos conforme establece el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, actualizada para municipios de gran población, y la disposición adicional segunda número 3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, pudiendo estas fases acumularse en un sólo acto administrativo conforme a lo dispuesto en los artículos 67.1 del R.D. 500/1990 de 20 de abril y 185.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

*4º.- Las facturas cumplen los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*

*5º.-Al existir la conformidad a los trabajos, servicios o suministros facturados, procede el reconocimiento de este gasto correspondiendo a una deuda íntegra, vencida y exigible por cuantía de **CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS NUEVE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (50.409,40 €)**.*

*Es cuanto tiene que informar esta Intervención, no obstante la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la relación de facturas, que cuenta con el conforme de la Intervención Municipal, nº **S/2018/108**, por importe de **50.409,40 €**-

**3.1.4.- RELACIÓN DE FACTURAS Nº S/2018/109.-** Seguidamente se da cuenta de la relación de facturas nº S/2018/109.

Visto el informe del Interventor General Municipal, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 4 de julio de 2018, del siguiente tenor literal:

**“INFORME DE INTERVENCIÓN**

JCB/mcgl

*Vistas las facturas recibidas en esta Intervención de los proveedores que figuran en relación de **facturas menores nº S/2018/109** que son sometidas a la consideración de la Junta de Gobierno Local, y cuyo importe **CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTIMOS (52.745,59 €)** corresponden a aplicaciones presupuestarias que se incluyen en el **Capítulo 6** de la clasificación económica del Presupuesto de Gastos, esta Intervención en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo emite el siguiente*

**INFORME:**

*1º.-Las aplicaciones presupuestarias que corresponden a las facturas, de conformidad con la orden EHA 3565/08 de 3 de diciembre, son las partidas que figuran en la relación **S/2018/109**.*

*2º.-Examinadas dichas aplicaciones en el Presupuesto General Vigente del Ayuntamiento de Marbella, **sí existen créditos suficientes para poder realizar dichos gastos**, ya sea a nivel de aplicación presupuestaria o bien por nivel de vinculación jurídica, tal y como establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto.*

*3º.-Es competencia de la Junta de Gobierno Local la autorización, disposición, reconocimiento y liquidación de estos gastos conforme establece el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, actualizada para municipios de gran población y disposición adicional segunda número 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Ley de Contratos del Sector Público, pudiendo estas fases acumularse en un sólo acto administrativo conforme a lo dispuesto en los artículos 67.1 del R. D. 500/1990 de 20 de abril y 185.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

*4º.-Las facturas cumplen los requisitos exigidos en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*

*5º.-Al existir la conformidad a los trabajos, servicios o suministros facturados, procede el reconocimiento de este gasto correspondiendo a una deuda íntegra, vencida y exigible por cuantía de **CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTIMOS (52.745,59 €)***

*6º.- De conformidad con el artículo 219.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estos gastos, por tratarse de contratos menores, se encuentran exentos de fiscalización previa.*

*Es cuanto tiene que informar esta Intervención, no obstante la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio decidirá.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la relación de facturas, que cuenta con el conforme de la Intervención Municipal, nº **S/2018/109**, por importe de **52.745,59 €**.

**3.2.- PROPUESTA DEL SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA SOBRE APROBACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES CORRESPONDIENTES A LA TASA POR INSTALACIÓN DE MERCADILLO SEMANAL EN MARBELLA, SAN PEDRO ALCÁNTARA Y NUEVA ANDALUCÍA, SEGUNDO CUATRIMESTRE DE 2018.-** Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial de Dominio Público Local (mercadillos de Marbella, San Pedro Alcántara y Nueva Andalucía), por el Servicio de Gestión Tributaria se han confeccionado las liquidaciones correspondientes al 2º cuatrimestre del ejercicio 2018, ascendiendo su importe a la cantidad de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON DOCE CENTIMOS (136.389,12.-€).

El funcionario que suscribe, el Jefe de Negociado, Sergio Pavón López, propone:

1º Aprobar las liquidaciones de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial de Dominio Público Local (mercadillos de Marbella, San Pedro Alcántara y Nueva Andalucía) correspondiente al 2º cuatrimestre del ejercicio 2018, ascendiendo su importe a la cantidad de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON DOCE CENTIMOS (136.389,12.-€). (Remesa MERCA1802) quedando incorporados a la presente acta como **anexo I**.

2º Remitir el presente acuerdo a la intervención para la toma de razón en contabilidad de conformidad con el Art. 219.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL (Art. 47.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto)”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

**4º.- ASUNTOS DE LA DELEGACIÓN DE DERECHOS SOCIALES.-**

**4.1.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES, RELATIVA A CONCESIÓN DE AYUDA PLAN DE ATENCIÓN INMEDIATA (COMEDOR).**- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“Según la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que modifica en parte la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; en relación a las Competencias propias de los Municipios, establece en su artículo 8 que *“El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: [...]*

*e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.”*

Ante la situación planteada en esta Delegación por los usuarios que a continuación se especifican, se desprende que se encuentran en una situación de exclusión social y cumplen los requisitos necesarios para la asignación de una ayuda por atención inmediata.

Ante la demanda presentada con carácter de urgencia de cubrir temporalmente la necesidad básica de alimentación, se ha derivado a la cafetería del C.P.A. de Personas Mayores Miraflores de Marbella, siendo correcto el total de las facturas presentadas por estos conceptos.

Por todo ello, la Concejala-Delegada de Derechos Sociales que suscribe, solicita la aprobación de las facturas que a continuación se detallan, imputándose el gasto en la aplicación presupuestaria 405-2311-48914 *Plan de atención inmediata*, y que sean abonadas a JUAN COLLADO ARAGON (adjudicatario de la cafetería), con DNI nº 32.012.531 G, en virtud de la aprobación por este órgano de la cesión de cobro adjunto y por ser el prestatario del servicio de manutención indicado.

BENEFICIARIO	FACTURA	FECHA	MANUTENCIÓN	IMPORTE
J. Q. M. DNI XXXXXXXXX DOMICILIO: XXXXXXX de Marbella (29601)	10425	31/05/2018	1 menú durante 21 días desde el día 28/04/2018 al 20/05/2018	136,50 €
Z. Y. J. DNI XXXXXXXXX DOMICILIO: XXXXXXX de Marbella (29601)	10426	31/05/2018	2 menú durante 16 días desde el día 01/05/2018 al 20/05/2018	284,80 €
A. P. B. DNI XXXXXXXXX DOMICILIO: XXXXXXX de Marbella (29603)	10427	31/05/2018	1 menú durante 20 días desde el día 09/05/2018 al 31/05/2018	178,00 €
A. P. V. DNI XXXXXXXXX DOMICILIO: XXXXXXX de Oviedo (33001)	10428	31/05/2018	1 menú durante 10 días desde el día 16/05/2018 al 27/05/2018	89,00 €

Visto el informe del Interventor General Municipal, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 27 de junio de 2018, del siguiente tenor literal:

**“INFORME DE INTERVENCIÓN**

**Asunto:** Aprobación del gasto y concesión de ayuda plan de atención inmediata (comedor).  
Vista Propuesta de fecha 31/05/2018, formulada por la Concejala Delegada de Derechos Sociales en orden a la aprobación del gasto correspondiente a la concesión, a favor de los beneficiarios que se indican en este Informe, de una ayuda de plan de atención inmediata por importe total de **SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (688,30 €)** destinadas a paliar la necesidad básica de comedor, el funcionario que suscribe, de conformidad con lo dispuesto en el art. 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como al régimen de fiscalización previa limitada acordado por el Pleno de la Corporación en su sesión de 20 de diciembre de 2017, con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo tiene a bien emitir el siguiente informe,

Se señalan a continuación aquellos apartados que constan en el expediente, y quedan en blanco aquellos puntos que no se acreditan a esta Intervención en fecha:

**PRIMERO.- De la fiscalización previa limitada se han comprobado los siguientes extremos (Base 47ª de Ejecución del Presupuesto):**

- Existencia de crédito adecuado y suficiente. Existe crédito suficiente y adecuado al que imputar el gasto, en la aplicación presupuestaria 405-2311-48914 SERVICIOS SOCIALES: PLAN DE ATENCION INMEDIATA del presupuesto general vigente, de la cual se ha llevado a cabo la retención de crédito nº 220180025606 por importe **SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (688,30 €)**.
- Competencia del órgano. Con arreglo a lo establecido en la legislación de régimen local aplicable, resulta competente la Alcaldía, siendo esta competencia susceptible de delegación, de conformidad a lo establecido en el art. 124.5 de la ley 7/1985.

**SEGUNDO.- Extremos adicionales:**

- Consta Informe de Servicio favorable sobre los gastos por comedor así como de la situación de exclusión social y cumplimiento de los requisitos necesarios para ser beneficiario de la ayuda solicitada.

**TERCERO.- Observaciones complementarias:**

- Los beneficiarios de la ayuda de plan de atención inmediata incluida en la Propuesta y su correspondiente importe es el siguiente:

BENEFICIARIOS	FACTURA	IMPORTE	ACREEDOR
J. Q. M.	10425	136,50 €	J. C. A.
Z. Y. J.	10426	284,80 €	
A. P. B.	10427	178,00 €	
A. P. V.	10428	89,00 €	
<b>TOTAL AYUDAS</b>		<b>688,30 €</b>	



- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 4 del Real Decreto-ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del IRPF, a determinadas prestaciones y ayudas concedidas por las distintas Administraciones Públicas serán de aplicación las reglas que rigen en relación con el embargo del salario, sueldos, pensiones, retribuciones o equivalentes. En este sentido, según el art. 607 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, es inembargable el salario, sueldo, pensión, retribución o su equivalente, que no exceda de la cuantía señalada para el salario mínimo interprofesional. Los salarios, sueldos, jornales, retribuciones o pensiones que sean superiores al salario mínimo interprofesional se embargarán conforme a la escala recogida en dicho artículo. Así mismo, si el ejecutado es beneficiario de más de una percepción, se acumularán todas ellas para deducir una sola vez la parte inembargable. Igualmente serán acumulables los salarios, sueldos y pensiones, retribuciones o equivalentes de los cónyuges cuando el régimen económico que les rijan no sea el de separación de bienes y rentas de toda clase, circunstancia que habrán de acreditar al Secretario judicial.*
- Nos encontramos ante un supuesto de concesión de ayuda a favor de los beneficiarios indicados anteriormente cuya disposición dineraria por la prestación de los servicios objeto de la ayuda se hará a favor del prestatario del servicio de comedor indicado, de acuerdo con los documentos de cesión del derecho de cobro que constan en la propuesta.*
- Consta justificación por los beneficiarios del comportamiento para el que se concedió la subvención.*

#### **RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA**

*Fiscalizado de **CONFORMIDAD** con los términos establecidos en el artículo 47.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento para 2018.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

**4.2.- PROPUESTA DEL CONCEJAL PRESIDENTE DEL DISTRITO DE SAN PEDRO ALCÁNTARA, TENIENTE DE ALCALDE DE SAN PEDRO ALCÁNTARA, RELATIVA A CONCESIÓN DE AYUDA PLAN DE ATENCIÓN INMEDIATA (COMEDOR).**- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

*“Según la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que modifica en parte la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; en relación a las Competencias propias de los Municipios, establece en su artículo 8 que “El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: [...]*

*e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.”*

Ante la situación planteada en la Delegación de Derechos Sociales por los usuarios que a continuación se especifican, se desprende que se encuentran en una situación de

exclusión social y cumplen los requisitos necesarios para la asignación de una ayuda por atención inmediata.

Ante la demanda presentada con carácter de urgencia de cubrir temporalmente la necesidad básica de alimentación, se ha derivado a la cafetería del C.P.A. de Personas Mayores San Pedro II de San Pedro Alcántara, siendo correcto el total de las facturas presentadas por estos conceptos.

Por todo ello, el Concejal-Presidente del Distrito de San Pedro Alcántara. Teniente de Alcaldía de San Pedro Alcántara que suscribe, solicita la aprobación en Junta de Gobierno Local de las facturas que a continuación se detallan, imputándose el gasto en la aplicación presupuestaria 707-2311-48914 *Plan de atención inmediata*, y que sean abonadas a M. A. J. S. (adjudicatario de la cafetería), con DNI nº XXXXXXXXX, en virtud de la aprobación por este órgano de la cesión de cobro adjunto y por ser el prestatario del servicio de mantenimiento indicado.

BENEFICIARIO	FACTURA	FECHA	MANUTENCIÓN	IMPORTE
D. J. R. L. DNI: XXXXXXXX DOMICILIO: XXXXXXXX de San Pedro Alcántara (29670)	6/2018	07/05/2018	1 menús durante 59 días desde el 01/03/2018 hasta el 28/04/2018	531,53 €

Visto el informe del Interventor General Municipal, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 27 de junio de 2018, del siguiente tenor literal:

**“INFORME DE INTERVENCIÓN**

**Asunto:** *Aprobación del gasto y concesión de ayuda plan de atención inmediata (comedor).*

*Vista Propuesta de fecha 16/05/2018, formulada por el Concejal-Presidente del Distrito de San Pedro Alcántara en orden a la aprobación del gasto correspondiente a la concesión, a favor de los beneficiarios que se indican en este Informe, de una ayuda de plan de atención inmediata por importe total de **QUINIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (531,53 €)** destinadas a paliar la necesidad básica de comedor, el funcionario que suscribe, de conformidad con lo dispuesto en el art. 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como al régimen de fiscalización previa limitada acordado por el Pleno de la Corporación en su sesión de 20 de diciembre de 2017, con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo tiene a bien emitir el siguiente informe,*

*Se señalan a continuación aquellos apartados que constan en el expediente, y quedan en blanco aquellos puntos que no se acreditan a esta Intervención en fecha:*

**PRIMERO.- De la fiscalización previa limitada se han comprobado los siguientes extremos (Base 47ª de Ejecución del Presupuesto):**

- Existencia de crédito adecuado y suficiente. Existe crédito suficiente y adecuado al que imputar el gasto, en la aplicación presupuestaria 707-2311-48914 SERVICIOS SOCIALES: PLAN DE ATENCION INMEDIATA del presupuesto general vigente, de la cual se ha llevado a cabo la*



retención de crédito nº 220180025599 por importe **QUINIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (531,53 €)**

- Competencia del órgano. Con arreglo a lo establecido en la legislación de régimen local aplicable, resulta competente la Alcaldía, siendo esta competencia susceptible de delegación, de conformidad a lo establecido en el art. 124.5 de la ley 7/1985.*

**SEGUNDO.- Extremos adicionales:**

- Consta Informe de Servicio favorable sobre los gastos por comedor así como de la situación de exclusión social y cumplimiento de los requisitos necesarios para ser beneficiario de la ayuda solicitada.*

**TERCERO.- Observaciones complementarias:**

- El beneficiario de la ayuda de plan de atención inmediata incluido en la Propuesta y su correspondiente importe es el siguiente:*

BENEFICIARIOS	FACTURA	IMPORTE	ACREEDOR
D. J. R. L.	6/2018	531,53 €	M. A. J. S.
<b>TOTAL AYUDAS</b>		<b>531,53 €</b>	

- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 4 del Real Decreto-ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del IRPF, a determinadas prestaciones y ayudas concedidas por las distintas Administraciones Públicas serán de aplicación las reglas que rigen en relación con el embargo del salario, sueldos, pensiones, retribuciones o equivalentes. En este sentido, según el art. 607 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, es inembargable el salario, sueldo, pensión, retribución o su equivalente, que no exceda de la cuantía señalada para el salario mínimo interprofesional. Los salarios, sueldos, jornales, retribuciones o pensiones que sean superiores al salario mínimo interprofesional se embargarán conforme a la escala recogida en dicho artículo. Así mismo, si el ejecutado es beneficiario de más de una percepción, se acumularán todas ellas para deducir una sola vez la parte inembargable. Igualmente serán acumulables los salarios, sueldos y pensiones, retribuciones o equivalentes de los cónyuges cuando el régimen económico que les rija no sea el de separación de bienes y rentas de toda clase, circunstancia que habrán de acreditar al Secretario judicial.*
- Nos encontramos ante un supuesto de concesión de ayuda a favor de los beneficiarios indicados anteriormente cuya disposición dineraria por la prestación de los servicios objeto de la ayuda se hará a favor del prestatario del servicio de comedor indicado, de acuerdo con los documentos de cesión del derecho de cobro que constan en la propuesta.*
- Consta justificación por los beneficiarios del comportamiento para el que se concedió la subvención.*

**RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA**

Fiscalizado de **CONFORMIDAD** con los términos establecidos en el artículo 47.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento para 2018.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

**5º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RELATIVA A APROBACIÓN DE PROGRAMA PARA LA IMPLANTACIÓN DEL REAL DECRETO 424/2017.-** Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“El Real Decreto 424/2017, en vigor desde el 1 de julio de 2018, desarrolla por primera vez de forma completa el régimen de control y de fiscalización de las entidades locales, con el objetivo de lograr un control económico-presupuestario más riguroso y reforzar el papel de la función interventora en las Entidades Locales.

El R.D. 424/2017 pretende, esencialmente:

\*Permitir una gestión más eficaz, homogénea y transparente de los órganos de control interno en todo el territorio nacional, dada la importancia de las funciones que desempeñan en las Corporaciones Locales, y su repercusión en el interés general.

\*Cubrir el vacío legal existente en materia de Control Interno en las Entidades que conforman el Sector Público Local.

\*Reforzar el papel y las funciones de órganos de intervención.

\*Homogeneizar los procedimientos de control asimilándolos a la estructura de control establecida para el Sector Público Estatal.

\*Garantizar una mayor profesionalidad y eficacia en el ejercicio de las funciones control interno.

El artículo 4.3 de dicho Real Decreto impone a las Corporaciones Locales la obligación de habilitar los medios necesarios y suficientes que permitan al órgano interventor disponer de un control efectivo, con medios propios o externos y en un plazo de tres ejercicios, del cien por cien del presupuesto general consolidado mediante la aplicación de las modalidades de función interventora y control financiero.

A todo ello se une el vertiginoso proceso de transformación digital que está sufriendo la Administración y la continua implantación de nuevas herramientas para el procesamiento de la información que obligan a los operadores públicos a una evolución continua que dé respuesta a estas nuevas exigencias.

La implantación efectiva del nuevo modelo de control requiere de un refuerzo de los medios con los que cuenta la Intervención General del Ayuntamiento de Marbella (IGAM). En este sentido, durante los últimos meses se han venido dando pasos en este sentido, pero resulta imprescindible incorporar personal específico de apoyo que permita el refuerzo del servicio durante este proceso.

**A. PROGRAMA DE ACTUACIÓN DISEÑADO PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA.**

Para la implantación del Real Decreto 424/2017, el Ayuntamiento de Marbella ha establecido el siguiente programa de actuación que se divide en 2 puntos clave:

**1.- División de Intervención y Fiscalización.**

**2.- División de control financiero.**

Entrando en detalle en cada uno de los puntos, pasamos a desglosar cada una de las áreas de actuación

**1. División de Intervención y Fiscalización.**

- A. Elaborar y proponer la aprobación de las normas e instrucciones precisas para el mejor ejercicio de la función interventora.
- B. Proponer criterios uniformes de actuación en la materia.
- C. Analizar las actuaciones que puedan dar origen a expedientes de responsabilidad contable o de otro tipo consecuencia del ejercicio de la función interventora o de control financiero, de acuerdo con la normativa vigente.
- D. Formular la propuesta de fiscalización previa de los actos de contenido económico del Ayuntamiento de Marbella y de sus Organismos Autónomos, para su aprobación por el Pleno.
- E. Realización de un Manual de procedimientos del área de Intervención y Fiscalización.
- F. Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de sus competencias.

**2. División de Control Financiero.**

- A).- Desarrollar las funciones que en materia de control financiero corresponden a la Intervención General, en el marco del Plan anual de control y en los términos, condiciones y alcance que se determine en cada caso por la Intervención General, durante los primeros 3 ejercicios de ejecución.
- B).- Efectuar las comprobaciones reglamentarias de los derechos e ingresos, en sustitución de la fiscalización previa e intervención de los mismos, en el marco del Plan anual de control y en los términos, condiciones y alcance que se determine en cada caso por la Intervención General, durante los primeros 3 ejercicios de ejecución.
- C).- Organizar e impulsar la informatización de las actuaciones derivadas del ejercicio de las funciones de control atribuidas a la Intervención General.
- D).- Evaluación de la gestión de los programas presupuestarios.
- E).- Elaborar y tramitar el informe anual comprensivo de los resultados de las actuaciones de control financiero realizadas durante los tres primeros ejercicios, en base a los informes emitidos.
- F).- Formular los informes de actuación derivados de las recomendaciones y de las propuestas de actuación para los órganos gestores contenidas en los informes anuales.
- G).- Elaborar y proponer la aprobación de circulares e instrucciones necesarias para la realización del control financiero.
- H).- Elaboración del manual de procedimientos de Control Financiero.

I).- Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de sus competencias.

### **B.- Duración del Programa**

Para la ejecución e implantación del programa y procedimientos previstos en el Real Decreto 424/2017, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se requiere un periodo de tres años.

### **C).- Necesidades de personal para la ejecución del programa**

Para la ejecución del programa se requiere personal cualificado y formado en las áreas de actuación y personal administrativo de apoyo. Ante la falta de recursos de personal en el área de la Intervención Municipal, en particular con el perfil descrito se propone la incorporación de manera progresiva de:

Cinco técnicos de Administración General **A1**.

Dos técnicos de grado medio **A2**.

Dos Administrativos **C1**.

Se propone la incorporación de personal funcionario interino para la ejecución de programas de carácter temporal por un período de tres años, al amparo de lo previsto en el artículo 10.1.c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

El personal será seleccionado mediante el sistema de oposición libre, asegurando el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

Marbella, 3 de julio de 2018.

El Interventor General

Fdo.: José Calvillo Berlanga.

**PROVIDENCIA:** Se propone a la Junta de Gobierno Local la aprobación de la presente propuesta.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

**6º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE COMERCIO, RELATIVA A AUTORIZACIÓN PARA LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN SOBRE LA “MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LOS SISTEMAS DE ILUMINACIÓN Y DE FRÍO INDUSTRIAL DE LOS MERCADOS MUNICIPALES”.-** Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

**“EXP. DELEGACIÓN DE OBRAS: PR-098/18-SUB.1**

**PRIMERO.-** La Cámara de Comercio de España, en el marco del Plan Integral de Apoyo a la Competitividad del Comercio Minorista de España, ha publicado la convocatoria pública para la concesión de ayudas para la ejecución de proyectos singulares promovidos por terceras entidades orientados a la modernización comercial en zonas de gran afluencia turística o municipios con régimen de libertad de apertura, para financiar proyectos singulares, considerándose como tal, entre otros, los proyectos de mejora y modernización de equipamientos comerciales e incorporación de nuevas tecnologías en mercados de abastos, mercados municipales o galerías comerciales de titularidad municipal (cláusula 3ª de la convocatoria).

**SEGUNDO.-** En base a la convocatoria mencionada, el Ayuntamiento de Marbella considera prioritaria la ejecución de la inversión denominada **“MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LOS SISTEMAS DE ILUMINACIÓN Y DE FRÍO INDUSTRIAL DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DE MARBELLA”** que consta de dos líneas de actuación diferenciadas encaminadas a la modernización y mejora de las instalaciones de los mercados municipales de Marbella caracterizados por ser una referencia para los residentes y los turistas para la realización de sus compras. Con estas dos líneas de actuación se pretende generar un impacto positivo en la eficiencia energética de los edificios de los tres mercados y, así, reducir su impacto medioambiental.

Las actuaciones contempladas en el plan de “MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LOS SISTEMAS DE ILUMINACIÓN Y DE FRÍO INDUSTRIAL DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DE MARBELLA” serán las siguientes:

LÍNEA DE ACTUACIÓN	ACTUACIÓN	IMPORTE
LÍNEA DE ACTUACIÓN 1:	MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE NUEVA LUMINARIA LED	48.484,70 €
	MERCADO SAN PEDRO ALCÁNTARA	9.099,20 €
	MERCADO MARBELLA	30.552,50 €
	MERCADO DIVINA PASTORA	8.833,00 €
LÍNEA DE ACTUACIÓN 2:	MEJORA DE LAS INSTALACIONES DE CÁMARAS FRIGORÍFICAS CON CRITERIOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA	25.000,00 €
	MERCADOS DE SAN PEDRO ALCÁNTARA Y DE MARBELLA	25.000,00 €
	<b>TOTAL INVERSIÓN</b>	<b>73.484,70 €</b>
	<b>FINANCIACIÓN FEDER 80%</b>	<b>58.787,76 €</b>
	<b>FINANCIACIÓN MUNICIPAL 20%</b>	<b>14.696,94 €</b>

**TERCERO.-** Considerando que Marbella cumple el requisito de la cláusula 4ª de la convocatoria al estar declarado por la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio como zona de gran afluencia turística por Resolución de 23 de marzo de 2017, de la Dirección General de Comercio, por la que se hace pública la declaración de zonas de gran afluencia

turística, a efectos de horarios comerciales, de los municipios de Benalmádena, Estepona, Marbella y Torremolinos.

**CUARTO.-** Considerando que el Ayuntamiento de Marbella puede acogerse a la convocatoria de ayudas de referencia (cláusula 5ª de la convocatoria).

**QUINTO.-** Considerando que la inversión “MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LOS SISTEMAS DE ILUMINACIÓN Y DE FRÍO INDUSTRIAL DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DE MARBELLA” se ajusta a la cláusula 7ª de la convocatoria en cuanto a las actuaciones financiables, encuadrándose en el tipo de actuación de “Equipamientos comerciales” y en la medida de “Proyectos de modernización de mercados municipales que impliquen la mejora de sus instalaciones y equipos de climatización que permitan mejorar su eficiencia energética, reducir su impacto ambiental.”

**SEXTO.-** La cláusula 6ª de la convocatoria establece que la financiación de los proyectos será como máximo un 80% (58.787,76 €) sobre el importe elegible (73.484,70 €), lo que implica que el Ayuntamiento de Marbella cofinanciará 14.696,94 €.

Por todo ello, en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto N.º 7807/2017 de fecha 30 de agosto de 2017,

## P R O P O N G O

**PRIMERO. - APROBAR la solicitud de subvención** a la Cámara de Comercio de España para la financiación de la inversión de “MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LOS SISTEMAS DE ILUMINACIÓN Y DE FRÍO INDUSTRIAL DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DE MARBELLA”, en el marco de la convocatoria pública para la concesión de ayudas para la ejecución de proyectos singulares promovidos por terceras entidades orientados a la modernización comercial en zonas de gran afluencia turística o municipios con régimen de libertad de apertura, con un importe total de 73.484,70 €, siendo la financiación FEDER del 80% y la cofinanciación municipal del 20%.”

Visto el informe del Interventor General Municipal, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 5 de julio de 2018, del siguiente tenor literal:

### “INFORME DE INTERVENCIÓN

**ASUNTO:** Solicitud de subvención a la Cámara de Comercio de Málaga para la financiación de la inversión de “Mejora de la eficiencia energética de los sistemas de iluminación y de frío industrial de los mercados municipales de Marbella y San Pedro.

Remitida a esta Intervención Propuesta para el compromiso de financiación de la inversión de “Mejora de la eficiencia energética de los sistemas de iluminación y de frío industrial de los mercados municipales de Marbella y San Pedro”, el funcionario que suscribe,

con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, así como al régimen de fiscalización previa limitada previsto en la Base número 47 de Ejecución del Presupuesto 2018, con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo y la firma las solicitudes presentadas, tiene a bien emitir el siguiente informe,

**PRIMERO.- Con carácter general se ha comprobado:**

- Existencia de crédito adecuado y suficiente.

*Analizado el presupuesto general vigente hacemos constar que existe crédito suficiente en el presupuesto actual por importe de 14.696,94 €, para hacer frente a la cofinanciación de la inversión referenciada, incluida en el proyecto de gastos 2018/2/OBRAS/3 “MEJORA EFICIENCIA ENERGÉTICA ILUMINACIÓN Y SISTEMAS DE FRIO”.*

- Competencia del órgano.

*El órgano competente para la adopción del presente acuerdo es la Alcaldía (artículo 124.1.ª Ley 7/85), competencia que puede ser delegada en la Junta de Gobierno Local, en sus miembros, en los demás concejales y, en su caso, los coordinadores generales, directores generales u órganos similares.*

**SEGUNDO.- Otros extremos adicionales:**

- Consta convocatoria pública para la concesión de ayudas para la ejecución de proyectos singulares.
- Memoria sobre la propuesta presentada.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

**7º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES RELATIVA A LA APROBACIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA AL MARBELLA RUGBY CLUB, PARA SU PARTICIPACIÓN EN LA CATEGORÍA SUBMÁXIMA DE LA LIGA NACIONAL.-** Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“**RESULTANDO** que en los presupuestos del Excmo. Ayuntamiento de Marbella para el presente ejercicio de 2018, con código de aplicación 602 3410 48946, aparece consignada la cantidad de 50.000,00 euros, como subvención directa a «MARBELLA RUGBY CLUB», con el objeto de «GASTOS CORRIENTES PARTICIPACIÓN DEL CLUB EN LA CATEGORÍA SUBMÁXIMA DE LIGA NACIONAL».

**RESULTANDO** que la concesión de esta subvención está regulada por la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, en el marco jurídico

delimitado por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal el día 30 de septiembre de 2005, más concretamente en el art. 10.a) de la Ordenanza y en el art. 22.2.a) de la LGS, pues concurren las circunstancias establecidas en los mismos al estar prevista nominativamente en los presupuestos del Ayuntamiento de Marbella.

**RESULTANDO** que la Base 24ª, «Tramitación de las subvenciones, aportaciones y ayudas», de ejecución de los presupuestos, establece que: «Las subvenciones por concesión directa previstas nominativamente en el presupuesto del Ayuntamiento de Marbella [...] se otorgarán mediante convenio», y asimismo también fija las competencias para su aprobación en la Junta de Gobierno Local.

**CONSIDERANDO** que, en fecha 17 de mayo del presente, con Registro de Entrada nº 201899900036719 se presentó documentación por parte de la entidad deportiva MARBELLA RUGBY CLUB, solicitando subvención por importe de 50.000,00 €, ampliándose la misma con documentación presentada en fecha 28 de mayo de 2018 y Registro de Entrada nº 201899900039853, y que obra en el expediente.

**CONSIDERANDO** que el MARBELLA RUGBY CLUB se encuentra inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Marbella con nº 173 en la tipología DEPORTIVA.

**CONSIDERANDO** que para dar cumplimiento y forma a lo anterior, se ha redactado borrador de Convenio de Colaboración para el otorgamiento de subvención por concesión directa a la entidad de referencia.

**CONSIDERANDO** que dicho borrador ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica, en fecha de junio de 2018, informe que obra en el expediente.

En consideración a todo lo expuesto anteriormente, el Concejal delegado que suscribe, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Disposición Adicional Segunda, número 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en la Base 24ª de Ejecución del Presupuesto, a la Junta de Gobierno Local,

### **PROPONE**

Que, previa la emisión de los informes pertinentes y fiscalización de la Intervención General Municipal, y si procede, se adopte el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar el convenio del siguiente tenor literal:

***“CONVENIO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA Y MARBELLA RUGBY CLUB PARA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN PARA EL AÑO 2018.***

En Marbella, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2018

### **REUNIDOS**

*De una parte, doña M<sup>a</sup> Ángeles Muñoz Uriol, alcaldesa - presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Marbella (en adelante, el Ayuntamiento), en virtud de nombramiento otorgado por el Pleno de Constitución de la Corporación de fecha 29 de agosto de 2017.*

*De otra parte, Don F. J. G. C., en calidad de Presidente de MARBELLA RUGBY CLUB (en adelante, LA BENEFICIARIA), con CIF núm. XXXXXXXX, inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Marbella con el núm. 173, con domicilio en Avenida del Trapiche 30, 3º-A ([info@marbellarugby.com](mailto:info@marbellarugby.com)) en virtud de las facultades otorgadas.*

### **MANIFIESTAN**

*Que la finalidad del presente convenio es la de articular la concesión de la subvención que figura en el vigente Presupuesto del Ayuntamiento, dentro del crédito consignado en el capítulo 4 «Transferencias corrientes», con el siguiente tenor literal: «GASTOS CORRIENTES PARTICIPACIÓN DEL CLUB EN LA CATEGORÍA SUBMÁXIMA DE LIGA NACIONAL», siendo el importe de la dotación de CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €). Todo ello conforme a lo establecido por la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento (en adelante LA ORDENANZA), delimitada jurídicamente por la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS).*

*Que el MARBELLA RUGBY CLUB viene desarrollando desde 1989 un Proyecto deportivo continuado y de calidad en la ciudad de Marbella. Tiene más de 370 fichas federativas de las cuales 330 se corresponden con categorías inferiores situándose entre los 10 clubes más laureados de España.*

*Cuenta con equipo Senior creado hace cuatro años. En la temporada 2014/2015 se encontraba en II Regional Andaluza y se consiguió el ascenso a I regional.*

*En la temporada 2015/2016 quedaron campeones de Andalucía y se clasificaron para el ascenso a División de honor B.*

*La incorporación a esta División de Honor B al grupo C obliga a numerosos desplazamientos dentro y fuera de la Comunidad Autónoma, (7) viajes a Madrid, (1) Cáceres y (3) Andalucía (Sevilla, Granada y Almería).*

*El Objetivo para la temporada 2018/2019 será conseguir entrar en Playoff de ascenso a la máxima categoría nacional.*

*Sus éxitos deportivos constan a Proyecto deportivo unido al expediente de referencia.*

*El art. 10. c) de la Ordenanza dispone que, excepcionalmente, podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos del Ayuntamiento. Y la Base 24 de Ejecución del Presupuesto recoge que las subvenciones por concesión directa, previstas nominativamente en el presupuesto del Ayuntamiento, se otorgarán mediante convenio.*

*Que la beneficiaria reúne los requisitos establecidos en la Ordenanza (arts. 4 y 5) para ser «entidad beneficiaria».*

*Así pues, de conformidad con lo establecido en las citadas disposiciones, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes*

### **CLÁUSULAS**

*PRIMERA.- Objeto de la subvención. Como quiera que el crédito presupuestario que ampara la concesión, lo es del capítulo 4 «Transferencias corrientes» y del programa «602 3410 48946», con la denominación «GASTOS CORRIENTES PARTICIPACIÓN DEL CLUB EN LA CATEGORÍA SUBMÁXIMA DE LIGA NACIONAL», no podrán aplicarse los fondos a gastos de distinta naturaleza y finalidad a la que es propia de los gastos imputables a dicho crédito.*

*SEGUNDA.- Cuantía y crédito presupuestario. La cuantía de la subvención asciende a CINCUENTA MIL EUROS ( 50.000 €), que es el importe total del crédito presupuestario autorizado para el ejercicio 2018. A dicho crédito, designado con la aplicación 602 3410 48946, se imputará la cuantía otorgada.*

*TERCERA.- Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y de no tener deudas con el Ayuntamiento. La beneficiaria queda obligada a acreditar, antes de la aprobación de la concesión de la subvención, el encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, así como no tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria con esta administración local, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.e y 34 de la LGS y en el art. 6.k de la Ordenanza.*

*CUARTA.- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones. La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos propios para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no rebase el coste de la actividad subvencionada, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.*

*En caso de recibir alguna otra subvención, ayuda, ingreso o recurso que financie la actividad subvencionada, la beneficiaria deberá comunicarlo al órgano concedente tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos (art. 6.e de la Ordenanza)*

*QUINTA.- Duración del convenio. Duración del convenio. El presente convenio finalizará el 31 de diciembre de 2018.*

*SEXTA.- Régimen de garantías. No será exigible la prestación de garantía por parte de la beneficiaria, por cuanto no se aprecia riesgo de que incumpla las obligaciones asumidas en virtud de este Convenio.*

*SÉPTIMA.- El pago de la subvención se realizará previa justificación por parte de la beneficiaria, art. 31 de la Ordenanza.*

*OCTAVA.- Plazo y forma de justificación de la subvención. La beneficiaria deberá justificar la finalidad para lo que se le concedió la subvención, en el plazo de tres meses desde la terminación de la actividad subvencionada, salvo que previa petición, antes del plazo de vencimiento y claramente argumentada, se autorice un plazo mayor, que nunca podrá ser superior a un año (art. 29 de la Ordenanza).*

*La forma de justificar y de acreditar la realización de la actividad subvencionada será conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ordenanza y en la Base 24 de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Marbella para 2018.*

*Una copia de la Ordenanza y de la Base 24 se incorpora al presente convenio, como anexos.*

*NOVENA.- Determinación de los libros y registros contables. La beneficiaria deberá reflejar en su contabilidad la subvención que reciba del Ayuntamiento, para lo cual dispondrá de libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente confeccionados en los términos exigidos por la legislación mercantil, sectorial o específica de las administraciones públicas.*

*DÉCIMA.- Obligación y procedimiento de reintegro en los casos de incumplimiento. Procederá al reintegro de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos señalados en el art. 37 de la LGS. La devolución de cantidades se ajustará al procedimiento de reintegro contemplado en el art. 42 de la LGS y en los artículos 34 y 35 de la Ordenanza.*

*UNDÉCIMA.- Aceptación de las actuaciones de control del Ayuntamiento sobre las subvenciones. La beneficiaria estará obligada a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponda a la Intervención General del Ayuntamiento, en los términos previstos en el artículo 46 de la LGS.*

*DUODÉCIMA.- Cuestiones litigiosas. Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente convenio, dada su naturaleza jurídico-administrativa, serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.*

*Y en prueba de conformidad, se formaliza y firma el presente convenio en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.*

*Fdo. M<sup>a</sup> Ángeles Muñoz Uriol  
Alcaldesa - Presidenta*

*Fdo. Don F. J. G. C.*

*Excmo. Ayuntamiento de Marbella*

*Presidente MARBELLA RUGBY" CLUB*

**SEGUNDO.-** Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la firma del mencionado convenio, así como de cuantos documentos se deriven del mismo.

**TERCERO.-** Autorizar y disponer del gasto de 50.000,00 euros, con cargo a la partida 602 3410 48946, para subvencionar «GASTOS CORRIENTES PARTICIPACIÓN DEL CLUB EN LA CATEGORÍA SUBMÁXIMA DE LIGA NACIONAL.

**CUARTO.-** Dar traslado a Intervención, Tesorería y a la parte interesada, para su conocimiento y a los efectos oportunos.”

Seguidamente se da cuenta de la Memoria Justificativa, que se transcribe, literalmente, a continuación:

“MEMORÍA JUSTIFICATIVA EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO

Resultando que, el Ayuntamiento de Marbella aprobó los presupuestos generales para el ejercicio 2018 estableciendo la línea de la Base 24.3 de Ejecución del Presupuesto "Tramitación de las Subvenciones, aportación, y ayudas" designando beneficiaria a la entidad deportiva MARBELLA RUGBY CLUB con C.I.F.: XXXXXXXXX, para colaborar al sostenimiento económico de los gastos corrientes de la participación del Club en la Categoría Submáxima de Liga Nacional.

Para favorecer los extremos anteriormente expuestos, el Excmo. Ayuntamiento de Marbella puede recurrir a "subvenciones con el objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas y privadas", en este caso a la entidad deportiva MARBELLA RUGBY CLUB, tal y como expone la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, que en su Artículo 2.c. concreta y puntualiza que para ello "el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o promoción de una finalidad pública".

A los efectos de los trámites preceptivos para la suscripción de convenios con las entidades antes enumeradas, por parte del técnico que suscribe se considera justificada su necesidad y oportunidad, coincidiendo su impacto económico con los importes consignados para la subvención nominativa cuyo concepto es “colaborar con los gastos corrientes de la participación del Club en la Categoría Submáxima de Liga Nacional”.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el convenio, los compromisos y acuerdos del mismo tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018, no previéndose su prórroga, y no teniendo el presente convenio carácter contractual entre las partes, obedeciendo única y exclusivamente al desarrollo de la actividad de fomento de la administración municipal, y respetando el cumplimiento de lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En Marbella, a la 14 de Junio de 2018

Fdo.: Javier Carlos Calle Gómez  
Técnico  
Delegación de Deportes.”

Visto el informe del Técnico de la Delegación de Deportes, D. Javier Carlos Calle Gómez, de fecha 14 de junio de 2018, del siguiente tenor literal:

“Javier Carlos Calle Gómez, Técnico la Delegación de Deportes, a los efectos oportunos, INFORMA:

Que el Ayuntamiento de Marbella aprobó los presupuestos generales para el ejercicio 2018 estableciendo la línea de la Base 24.3 de Ejecución del Presupuesto "Tramitación de las Subvenciones, aportación, y ayudas" designando beneficiaria a la entidad deportiva MARBELLA RUGBY CLUB con C.I.F.: XXXXXXXXX, para colaborar al sostenimiento económico de los gastos corrientes de la participación del Club en la Categoría Submáxima de Liga Nacional.

Que en fecha diecisiete de mayo de 2018, con Registro de Entrada nº 201899900036719, se presentó documentación por parte de la entidad MARBELLA RUGBY CLUB solicitando subvención por importe de 50.000,00 €, ampliándose la misma con documentación presentada en fecha 28 de mayo de 2018 y Registro de Entrada nº 201899900039853.

Entre la documentación presentada por la entidad, en la misma se hace constar que la subvención nominativa solicitada irá destinada a subvencionar los gastos corrientes de la temporada 2017/2018, para la participación en la categoría nacional División de Honor B de la Federación Española de Rugby del primer equipo senior del Club.

Asimismo, tanto la base 24ª de las de ejecución del presupuesto municipal como el convenio objeto del presente establecen como objeto de la subvención "Gastos corrientes participación del Club en la categoría submáxima de liga nacional".

En base a lo anterior, y revisada documentación oficial extraída de la página web de la Federación Española de Rugby, se corrobora la coincidencia entre la "Categoría Submáxima de Liga Nacional" y "la Categoría Nacional División de Honor B de la Federación Española de Rugby".

Visto, asimismo, el informe del Interventor General Municipal. D. José Calvillo Berlanga, de fecha 3 de julio de 2018, del siguiente tenor literal:

**“INFORME DE INTERVENCIÓN**

**ASUNTO:** *Subvención nominativa al Marbella Rugby Club para la participación del Club en la Categoría Submáxima de la Liga Nacional*

*Vista la Propuesta formulada por el Concejal Delegado de Deportes en orden a la aprobación del convenio entre el Excmo. Ayuntamiento de Marbella y Marbella Rugby Club prevista nominativamente en el presupuesto vigente por importe de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €) por la participación del Club en la Categoría Submáxima de la Liga Nacional, el funcionario que suscribe, con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 128/2018, de 16 de Marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de conformidad con lo dispuesto en el art. 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y al régimen de fiscalización previa limitada acordado por el Pleno de la Corporación en su sesión de 20 de Diciembre de 2017, con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo y correlativa autorización del gasto, procede a emitir el siguiente informe señalando aquellos apartados que constan en el expediente y quedando en blanco aquellos no acreditados debidamente ante esta Intervención General de mi cargo:*

**PRIMERO.- De la fiscalización previa limitada se han comprobado los siguientes extremos (Base 47ª de Ejecución del Presupuesto):**

- Existencia de crédito adecuado y suficiente. La cuantía que se considera, debe ser objeto de otorgamiento asciende a la cantidad de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €) que se imputará a la aplicación presupuestaria 602.3410.48946 “Marbella Rugby Club”. Analizado el presupuesto general vigente resulta que existe crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer. Por esta Intervención se han expedido los siguientes documentos RC:*

<b>Nº Operación</b>	<b>Aplicación Presupuestaria</b>	<b>Denominación</b>	<b>Importe</b>
RC 220180022308	603.3410.48946	MARBELLA RUGBY CLUB	50.000,00 €

- Competencia del órgano. Con arreglo a lo establecido en la legislación de régimen local aplicable, resulta competente la Alcaldía, siendo esta competencia susceptible de delegación, de conformidad a lo establecido en el art. 124.5 de la ley 7/1985.*

**SEGUNDO.- Otros extremos adicionales:**

- Existe informe jurídico sobre el texto del Convenio.*
- Su objeto no está comprendido en los contratos regulados por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público o normas administrativas especiales.*



- En el expediente se acredita la concurrencia de las circunstancias que habilitan el empleo del procedimiento de concesión directa, al estar prevista nominativamente en el presupuesto general vigente.*
- En el convenio se establece el plazo y forma de justificación por parte del Marbella Rugby Club de la aplicación de los fondos recibidos.*
- En el expediente se acredita que el Marbella Rugby Club se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social, Agencia Tributaria y con este Ayuntamiento y que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

### **TERCERO.- Observaciones complementarias**

*Plan Estratégico de Subvenciones. Se observa la ausencia de cumplimiento de la obligación recogida en el artículo 8.1 de la Ley General de Subvenciones, de carácter básico, que exige la necesidad de aprobación, con carácter previo de un Plan Estratégico de Subvenciones que determine los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, plazos, costes previsibles y fuentes de financiación, todo ello supeditado al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.*

### **RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA**

*Fiscalizado de **CONFORMIDAD** con los términos establecidos en el artículo 47.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento para 2018.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

**8º.- PROPUESTA DE LA ALCALDESA-PRESIDENTA, RELATIVA A CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN A LA HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DEL ROCÍO.-** Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“En los presupuestos del Excmo. Ayuntamiento de Marbella para el presente ejercicio de 2018, código de aplicación 101-3340-48930, aparece consignada la cantidad de 3.456,97 euros, como subvención directa a «Hermandad de Nuestra Señora del Rocío», con el objeto de «Gastos corrientes, Romería 2018».

La concesión de esta subvención está regulada por la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, en el marco jurídico delimitado por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal el día 30 de septiembre de 2005. Más concretamente en el art. 10.a) de la Ordenanza y en el art. 22.2.a) de la LGS, pues concurren las circunstancias establecidas en los mismos al estar prevista nominativamente en los presupuestos del Ayuntamiento de Marbella.

La Base 24ª, «Tramitación de las subvenciones, aportaciones y ayudas», de ejecución de los presupuestos, establece que: «Las subvenciones por concesión directa previstas

nominativamente en el presupuesto del Ayuntamiento de Marbella [...] se otorgarán mediante convenio». También fija las competencias para su aprobación en la Junta de Gobierno Local.

**CONSIDERANDO** que con fecha 07/03/2018, con núm. de Registro de Entrada 201899900016549, Exp. 2018/REGSED-17894, se presentó documentación por la Hermandad de Nuestra Señora del Rocío solicitando una subvención por importe de 3.456,97 euros.

**CONSIDERANDO** que la Hermandad de Nuestra Señora del Rocío se encuentra inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Marbella con el núm. 74 en la tipología RELIGIOSA.

**CONSIDERANDO** que para dar cumplimiento y forma a todo lo anterior, se ha redactado un borrador de Convenio de colaboración para el otorgamiento de la subvención directa a la Hermandad de Nuestra Señora del Rocío.

**CONSIDERANDO** que dicho borrador ha sido informado por la Asesoría Jurídica con fecha 30/05/2018.

En consideración a todo lo expuesto anteriormente, la Alcaldesa que suscribe, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Disposición Adicional Segunda, número 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en la Base 24ª de Ejecución del Presupuesto, a la Junta de Gobierno Local

## **PROPONE**

Que, previa la emisión de los informes pertinentes y fiscalización de la Intervención General Municipal, y si procede, se adopte el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar el convenio que se transcribe a continuación:

**«CONVENIO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA Y LA HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DEL ROCÍO PARA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN PARA EL AÑO 2018.**

En Marbella, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2018

## **REUNIDOS**

*De una parte, doña M<sup>a</sup> Ángeles Muñoz Uriol, Alcaldesa - Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Marbella (en adelante, el Ayuntamiento), en virtud de nombramiento otorgado por el Pleno de Constitución de la Corporación de fecha 29 de agosto de 2017.*

*De otra parte, don M. G. F., en calidad de Presidente de la Hermandad de Nuestra Señora del Rocío (en adelante, LA BENEFICIARIA), con CIF núm. XXXXXXXX, inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Marbella con el núm. 74, con domicilio en calle Rafina, nº 4, en virtud de los poderes otorgados.*

### **MANIFIESTAN**

*Que la finalidad del presente convenio es la de articular la concesión de la subvención que figura en el vigente Presupuesto del Ayuntamiento, dentro del crédito consignado en el capítulo 4 «Transferencias corrientes», con el siguiente tenor literal: «Promoción cultural: Hermandad Nuestra Señora del Rocío», siendo el importe de la dotación de TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (3.456,97 €). Todo ello conforme a lo establecido por la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento (en adelante LA ORDENANZA), delimitada jurídicamente por la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS).*

*Que la organización y celebración de la Romería 2018 hacia la aldea de El Rocío, y demás actividades relacionadas con la misma previstas en este convenio, además de los fines religiosos que persigue, y que no son de índole competencial de ninguna administración pública, sí que devienen en una utilidad económica y cultural pública, ya que el impacto que genera dicha actividad es significativo, y en interés social, debido al alto número de ciudadanos a quienes afecta. Además de no poder realizarse a través de convocatoria pública, en tanto las procesiones religiosas tan solo pueden organizarse por cofradías/hermandades y la Agrupación de Cofradías.*

*El art. 10. c) de la Ordenanza dispone que, excepcionalmente, podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos del Ayuntamiento. Y la Base 24 de Ejecución del Presupuesto recoge que las subvenciones por concesión directa, previstas nominativamente en el presupuesto del Ayuntamiento, se otorgarán mediante convenio.*

*Que la beneficiaria reúne los requisitos establecidos en la Ordenanza (arts. 4 y 5) para ser «entidad beneficiaria».*

*Así pues, de conformidad con lo establecido en las citadas disposiciones, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes*

### **CLÁUSULAS**

*PRIMERA.- Objeto de la subvención. Como quiera que el crédito presupuestario que ampara la concesión, lo es del capítulo 4 «Transferencias corrientes» y del programa «Promoción Cultural», con la denominación «Hermandad de Nuestra Señora del Rocío», no podrán aplicarse los fondos a gastos de distinta naturaleza y finalidad a la que es propia de los gastos imputables a dicho crédito. En consecuencia, ambas partes convienen que la subvención se destinará para la organización y celebración de la*

*Romería 2018 hacia la aldea de El Rocío, y demás actividades relacionadas con la misma.*

*SEGUNDA.- Cuantía y crédito presupuestario. La cuantía de la subvención asciende a 3.456,97 euros, que es el importe total del crédito presupuestario autorizado para el ejercicio 2018. A dicho crédito, designado con la aplicación 101-3340-48930, se imputará la cuantía otorgada.*

*TERCERA.- Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y de no tener deudas con el Ayuntamiento. La beneficiaria queda obligada a acreditar, antes de la aprobación de la concesión de la subvención, el encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, así como no tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria con esta administración local, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 13.e) y 34 de la LGS y en el art. 6.k de la Ordenanza.*

*CUARTA.- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones. La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos propios para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no rebase el coste de la actividad subvencionada, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.*

*En caso de recibir alguna otra subvención, ayuda, ingreso o recurso que financie la actividad subvencionada, la beneficiaria deberá comunicarlo al órgano concedente tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos (art. 6.e de la Ordenanza)*

*QUINTA.- Duración del convenio. El presente convenio finalizará el 31 de diciembre de 2018.*

*SEXTA.- Régimen de garantías. No será exigible la prestación de garantía por parte de la beneficiaria, por cuanto no se aprecia riesgo de que incumpla las obligaciones asumidas en virtud de este Convenio.*

*SÉPTIMA.- Pago de la subvención. El pago de la subvención se realizará previa justificación por parte de la beneficiaria, art. 31 de la Ordenanza.*

*OCTAVA.- Plazo y forma de justificación de la subvención. La beneficiaria deberá justificar la finalidad para lo que se le concedió la subvención, en el plazo de tres meses desde la terminación de la actividad subvencionada, salvo que previa petición, antes del plazo de vencimiento y claramente argumentada, se autorice un plazo mayor, que nunca podrá ser superior a un año (art. 29 de la Ordenanza).*

*La forma de justificar y de acreditar la realización de la actividad subvencionada será conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ordenanza y en la Base 24 de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Marbella para 2018.*

*Una copia de la Ordenanza y de la Base 24 se incorpora al presente convenio, como anexos.*

*NOVENA.- Determinación de los libros y registros contables. La beneficiaria deberá reflejar en su contabilidad la subvención que reciba del Ayuntamiento, para lo cual dispondrá de libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente confeccionados en los términos exigidos por la legislación mercantil, sectorial o específica de las administraciones públicas.*

*DÉCIMA.- Obligación y procedimiento de reintegro en los casos de incumplimiento. Procederá al reintegro de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos señalados en el art. 37 de la LGS. La devolución de cantidades se ajustará al procedimiento de reintegro contemplado en el art. 42 de la LGS y en los artículos 34 y 35 de la Ordenanza.*

*UNDÉCIMA.- Aceptación de las actuaciones de control del Ayuntamiento sobre las subvenciones. La beneficiaria estará obligada a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponda a la Intervención General del Ayuntamiento, en los términos previstos en el artículo 46 de la LGS.*

*DUODÉCIMA.- Cuestiones litigiosas. Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente convenio, dada su naturaleza jurídico-administrativa, serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.*

*Y en prueba de conformidad, se formaliza y firma el presente convenio en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.*

*Fdo. M<sup>a</sup> Ángeles Muñoz Uriol  
Alcaldesa – Presidenta  
Excmo. Ayuntamiento de Marbella*

*Fdo. M. G. F.  
Presidente  
Hdad. Nuestra Sra. del Rocío»*

**SEGUNDO.-** Facultar a la Sra. Alcaldesa - Presidenta para la firma del mencionado convenio, así como de cuantos documentos se deriven del mismo.

**TERCERO.-** Autorizar y disponer el gasto de 3.456,97 euros, con cargo a la partida 101-3340-48930, para subvencionar la procesión de la Romería 2018 hacia la aldea de El Rocío, y demás actividades relacionadas con la misma, organizada por la Hermandad de Nuestra Señora del Rocío.

**CUARTO.-** Dar traslado a Intervención, Tesorería y a la parte interesada, para su conocimiento y a los efectos oportunos.”

Vistos los informes de la Técnico Superior de Asesoría Jurídica, D<sup>a</sup> María José Rodríguez Serrano, de fecha 15 de enero y 30 de mayo de 2018, que cuentan con el visto bueno del Director Titular de Asesoría Jurídica, D. Antonio Rubio Morales y que se transcriben, literal y respectivamente, a continuación:

**“INFORME JURÍDICO RELATIVO A MODELO DE “CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA Y LAS ASOCIACIONES CULTURALES PARA EL AÑO 2018”**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 129 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y a solicitud del Jefe de Grupo de la Delegación de Cultura, se emite el siguiente

**INFORME**

***I.- DOCUMENTACIÓN.-***

- Borrador del Modelo de Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvenciones a las Asociaciones Culturales para el año 2017.

***II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-***

- **Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de la Comunidad Autónoma Andaluza.**
- **Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.**
- **Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.**
- **Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.**
- **Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, reguladas por Ley 38/2003, del Ayuntamiento de Marbella, publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha 12 de diciembre de 2005.**
- **Base 24<sup>a</sup> de Ejecución del Presupuesto vigente del Ayuntamiento de Marbella.**

***III.- ANÁLISIS .-***

En la nota interior remitida por el Jefe de Grupo de la Delegación de Cultura se solicita informe jurídico sobre modelo de Convenio que debe firmarse con las asociaciones culturales para el año 2018.

A tales efectos se ha de hacer referencia en el presente informe, única y exclusivamente a su naturaleza jurídica, procedimiento y a la adecuación a la legalidad del texto del referido modelo.

**I.- NATURALEZA JURÍDICA**

La naturaleza jurídica del documento a través del cual se pretende materializar la subvención, dirigida a las Asociaciones Culturales, es mediante la figura de Convenio de Colaboración previsto en el **artículo 4.1 d) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público**, es decir, *“convenio que, con arreglo a las normas específicas que lo regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales”*, y como señala el referido precepto, estos convenios *“están excluidos del ámbito de la presente Ley”*.

En este sentido, el modelo de Convenio de Colaboración que se pretende suscribir con las Hermandades y Cofradías se inserta dentro del procedimiento de otorgamiento de la subvención que se otorga, así debemos referir que el **art. 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**, señala que:

*“1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:*

- a. Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.*
- b. Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.*
- c. Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.”*

En parecidos términos, el **art. 2.1 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003, del municipio de Marbella**, precepto que establece:

*“1. A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará subvención toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Marbella y entidades dependientes, a favor de personas públicas o privadas, cuando dicha subvención cumpla los siguientes requisitos:*

- a) Que la entrega dineraria se efectúe sin contraprestación directa de las personas o entidades beneficiarias.*
- b) Que la subvención que se conceda esté motivada en el cumplimiento, por parte del Ayuntamiento de Marbella y entidades dependientes, de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación.*

*La motivación de la concesión de una subvención, deberá quedar perfectamente determinada en el acuerdo de convocatoria que adopte el órgano competente para su otorgamiento.*

- c) *Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada con una subvención deberá especificar la utilidad pública o interés social o promoción de la finalidad pública que persiga. La concurrencia de todos o algunos de los objetivos indicados, deberán ser apreciados expresamente, cuando proceda su intervención, por el órgano colegiado encargado de seleccionar las solicitudes, y en todo caso en la resolución que se adopte por el órgano competente para la concesión de la subvención”.*

Por tanto, para que se cumplan todos y cada uno de los requisitos para que se pueda concluir que nos encontramos ante una auténtica subvención, se debe acreditar mediante la presentación del proyecto por la Asociación que se va a realizar una actividad conforme a sus fines y acorde con la actividad de fomento que puede desarrollar la administración local en aras del interés social de los destinatarios.

Por su parte, el **art. 4 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, reguladas por Ley 38/2003, del Ayuntamiento de Marbella**, señala, en relación a las personas/entidades beneficiarias de las subvenciones que *“Tendrán la consideración de persona o entidad beneficiaria de las subvenciones la persona o entidad que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitime su concesión.*

*Cuando se trate de asociaciones, deberán estar inscritas en el Registro correspondiente....”*

De esta forma, en su momento se deberán emitir los correspondientes informes por la Delegación de Participación Ciudadana sobre la inscripción de las Asociaciones culturales en el Registro Municipal correspondiente.

Igualmente, debe ser acreditado por cada Asociación Cultural que cumple todos los requisitos establecidos en el **art. 5 de la Ordenanza Municipal** para obtener la condición de entidad beneficiaria, en la forma prevista en el **apartado 5 del referido artículo**.

## **2.- PROCEDIMIENTO**

En cuanto al procedimiento para la concesión de subvenciones, debemos acudir al **art. 22 de la referida Ley 38/2003**, según el cual:

*“1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva...*

*2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:*

- a) *Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.*

Por su parte el artículo 28 del mismo texto legal señala en relación a las concesiones directas de subvenciones lo siguiente:

*1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.*

*Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.*

En parecidos términos, el **artículo 10 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, reguladas por Ley 38/2003, del Ayuntamiento de Marbella, publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha 12 de diciembre de 2005**, la cual establece:

*“La modalidad ordinaria de concesión de subvenciones será a través de un procedimiento en régimen de concurrencia competitiva, donde se compararán las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta ordenanza y en la convocatoria correspondiente.*

*Excepcionalmente, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:*

- a) Las previstas nominativamente en los presupuestos del Ayuntamiento de Marbella.*

En definitiva, como regla general, para otorgar una subvención será necesaria la concurrencia competitiva, sin embargo, ya hemos visto que el art. 22.2 a) de la Ley 38/2003, así como el art. 10 de la Ordenanza municipal permiten con carácter excepcional conceder de forma directa una subvención siempre que se encuentren previstas nominativamente en los presupuestos generales de la entidad local, en este sentido, la Base 24 de los Presupuestos municipales para el año 2018 deberá recoger entre las subvenciones previstas nominativamente a las distintas Asociaciones Culturales que soliciten la subvención en su momento, y sin perjuicio de la determinación específica de cada una de ellas, una vez remitido el borrador de Convenio por cada hermandad o Cofradía, en principio habilitaría al ente local para su otorgamiento de forma directa una vez incluidas en los presupuestos referidos.

Por su parte, el **art. 17 de la Ordenanza** establece:

*“Las subvenciones reguladas por el art. 10-c, que quedan exceptuadas del régimen de concurrencia, se otorgarán mediante convenio o directamente por el órgano concedente, en cada caso, con los requisitos que se indican en los artículos siguientes”.*

### **3. CONTENIDO DEL CONVENIO**

El **art. 18**, en relación a las subvenciones que se efectúan sin concurrencias, pero a través de convenios, prevé que el convenio recogerá las exigencias y requisitos contemplados en el **artículo 9 de la Ordenanza**, exceptuando los que se refieren específicamente a las entidades colaboradoras, señalando el referido precepto:

*“1. El convenio de colaboración, que se realizará entre el órgano competente de la subvención y la entidad colaboradora, no tendrá una vigencia superior a cuatro años, prorrogables hasta un máximo de seis y el mismo recogerá:*

- a. Definición del objeto de la colaboración.*
- b. Normas especiales de subvenciones aplicables (si las hubiera).*
- c. Duración del convenio.*
- d. Garantías que se hayan de efectuar a favor del Ayuntamiento de Marbella (si se fijasen).*
- e. Requisitos que ha de cumplir la entidad colaboradora.*
- f. Determinar el plazo de entrega por la entidad colaboradora de los fondos que reciba, a las personas o entidades beneficiarias.*
- g. Condiciones de entrega de los fondos a las personas o entidades beneficiarias.*
- h. Forma de justificación por las personas o entidades beneficiarias.*
- i. Plazo y forma de presentación de la justificación de las subvenciones.*
- j. Determinación de los libros y registros contables de la entidad colaboradora.*
- k. Obligación de reintegro en los casos de incumplimiento.*
- l. Aceptación de las actuaciones de control del Ayuntamiento de Marbella sobre las subvenciones.*
- m. Compensación económica que se fije a favor de la entidad colaboradora”.*

En el mismo sentido se pronuncia el **artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**

*La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:*

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.*
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.*
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*

*d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.*

*e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.*

En base a todo lo anterior, el texto de convenio se ajusta a la legalidad vigente a falta de determinar el Crédito Presupuestario a que se imputa el gasto y la cuantía a reflejar en los Presupuestos.

#### **4. TRAMITES PRECEPTIVOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO**

El artículo 50 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público señala en relación a los Convenios de Colaboración

*Sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.*

En este sentido, a dicho Modelo de Convenio de Colaboración se acompaña una memoria justificativa comprensiva de los requisitos previstos en el referido precepto.

Para concluir, debemos señalar que no puede constatarse de conformidad con la documentación obrante para la emisión del presente informe, la existencia de un Plan Estratégico de Subvenciones de conformidad con lo preceptuado por el art. 8.1 LGS (con carácter básico), que habrá de aprobarse con carácter previo al otorgamiento de cualquier tipo de subvención, por lo que en caso de no disponerse de dicho instrumento programático en materia subvencional, habría de aprobarse el mismo, dado que la reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo viene declarando la nulidad de acuerdos de convocatorias de subvenciones en entidades donde no se ha aprobado previamente el Plan Estratégico (entre otras, STS de 26 de Junio de 2012, Rec. 4271/2011 o de 4 de Diciembre de 2012, Rec. 4369/2011).

#### **V.- CONCLUSIÓN**

- 1. La naturaleza jurídica del documento a través del cual se pretende materializar la subvención, dirigida a las Asociaciones Culturales adopta la figura de Convenio de Colaboración previsto en el artículo 4.1 d) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.**
- 2. Como regla general, para otorgar una subvención será necesaria la concurrencia competitiva, sin embargo, el art. 22.2 a) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como el art. 10 de la Ordenanza municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de Marbella, publicada**

**definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha 12 de diciembre de 2005**, permiten con carácter excepcional conceder de forma directa una subvención siempre que se encuentren previstas nominativamente en los presupuestos generales de la entidad local, en este sentido, la Base 24 de los Presupuestos municipales para el año 2017 deberá recoger entre las subvenciones previstas nominativamente a las distintas Asociaciones Culturales que en su momento lo soliciten, y sin perjuicio de la determinación específica de cada una de ellas, una vez remitido el borrador de Convenio por cada Asociación cultural, en principio habilitaría al ente local para su otorgamiento de forma directa, una vez incluidas en el referido presupuesto, debiendo indicarse el Crédito Presupuestario a que se imputa el gasto y la cuantía a reflejar en los referidos Presupuestos.

3. El **art. 18 de la Ordenanza municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de Marbella**, en relación a las subvenciones que se efectúan sin concurrencias, pero a través de convenios, prevé que el convenio recogerá las exigencias y requisitos contemplados en el **artículo 9 de la Ordenanza** que se pronuncia en los mismos términos del **artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**, por ello se ha de concluir que el texto de convenio se ajusta a la legalidad vigente.
4. **Se acompaña Memoria Justificativa, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público** donde se analiza su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.
5. Por último, señalar la necesidad de diseñar Plan Estratégico de Subvenciones para 2018 de conformidad con lo preceptuado por el art. 8.1 LGS (con carácter básico), que habrá de aprobarse con carácter previo al otorgamiento de cualquier tipo de subvención, por lo que en caso de no disponerse de dicho instrumento programático en materia subvencional, habría de aprobarse el mismo.

Este es nuestro criterio que informamos en base a la documentación de que dispone esta Asesoría, quedando el presente informe sometido a la consideración del Órgano Municipal competente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, modificada mediante la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en derecho.

**Marbella, a 15 de enero de 2018**  
**Asesoría jurídica.**

Fdo. María José Rodríguez Serrano  
Técnico Superior de Asesoría Jurídica

Vº Bº  
D. Antonio Rubio Morales  
Director-Titular de Asesoría Jurídica”

**“INFORME JURÍDICO RELATIVO AL BORRADOR DE “CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA Y LA HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DEL ROCIO DE MARBELLA PARA EL AÑO 2018.**

En cumplimiento de lo dispuesto en los **artículos 82 y 83 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 129 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local**, y a solicitud de la Jefa de Gabinete de Alcaldía, Mª del Carmen Palomo González, se emite el siguiente

**INFORME**

***I.- DOCUMENTACIÓN.-***

- Borrador del convenio de colaboración
- Solicitud de la subvención con nº de registro 201899900016549 de fecha 07.03.2018 del Ayuntamiento de Marbella
- Declaración de no hallarse incurso en ninguna de las causas que imposibilitan ser persona o entidad beneficiaria de la ayuda
- Autorización para la cesión de información relativa a obligaciones con el Ayuntamiento de Marbella en procedimiento de concesión de subvenciones y ayudas publicas
- Declaración de no solicitud de otras subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo fin
- Declaración de que la documentación requerida está en posesión del Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Marbella.
- Acreditación del acuerdo de órgano competente para solicitar una subvención
- Memoria explicativa del proyecto y actividades
- Presupuesto de Actividades de la Hermandad para el año 2018
- Informes Técnicos de la Delegación de Participación ciudadana de acreditación de representación legal de la Hermandad y de encontrarse inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Marbella.
- Memoria Justificativa (artículo 50 Ley 40/2015)
- Justificantes de transmisión de datos de la administración electrónica de la Seguridad Social, Agencia Tributaria y Tesorería municipal de no figurar inscrito como empresario o contribuyente en los referidos organismos.

***II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-***

- **Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de la Comunidad Autónoma Andaluza**

- **Ley 7/1985, de 2 de Abril**, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- **Ley 30/2007, de 30 de Octubre**, de Contratos del Sector Público.
- **Ley 38/2003, de 17 de Noviembre**, General de Subvenciones.
- **Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, reguladas por Ley 38/2003, del Ayuntamiento de Marbella**, publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha 12 de Diciembre de 2005.
- **Base 24ª de Ejecución del Presupuesto vigente del Ayuntamiento de Marbella.**

### **III.- ANÁLISIS.-**

Debemos comenzar por el análisis del contenido del documento que se nos facilita para informe, al objeto de determinar su naturaleza jurídica.

En el mismo se prevé la colaboración entre **LA HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DEL ROCIO DE MARBELLA**, al objeto de obtener una subvención del ente local destinada a la ejecución de las actividades que la misma desarrolla durante el año 2018.

Para ello, el Ayuntamiento colaborará abonando la cantidad de 3.456,97 € (TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y SIETE CENTIMOS) prevista en las Bases 24 de Ejecución del Presupuesto del año 2018 del Ayuntamiento de Marbella, con Código de Aplicación 101-3340-48930 para el desarrollo de dicho convenio, con la Denominación “HERMANDAD NUESTRA SEÑORA DEL ROCIO DE MARBELLA” con objeto de Gastos Corrientes, Romería 2018

### **1.- COMPETENCIA**

Del informe técnico de fecha 17 de mayo de 2018 emitido por la Delegación de Participación Ciudadana se desprende que la Cofradía se encuentra inscrita en el Registro General de Entidades Ciudadanas de Marbella con numero 74 dentro de la Tipología Religiosa, reflejando en sus estatutos como fines a desarrollar por esta Cofradía:

“Fomentar, entre todos sus hermanos la devoción y veneración debidas a Nuestro Señor Jesucristo y a la Stma. Virgen del Rocío, perfeccionar e incrementar el espíritu cristiano y cofradero que debe presidir la vida de la hermandad, conforme al espíritu sacramental que debe imperar en la misma, Estimularla participación de los cofrades y devotos en la vida litúrgica de la Iglesia, Suscitar entre sus hermanos y devotos el amor a Dios y al prójimo, Cooperar y velar por el aumento del fervor y religiosidad de la peregrinación anal a la Aldea de El Rocío, dentro de su peculiar tradición y decoro, impulsando su carácter de manifestación de fe, Realizar obras permanentes de asistencia para con los más necesitados y/o colaborar activamente con las que ya se encuentren establecidas por otras instituciones diocesanas o parroquiales, Celebrar, con la esperanza en la resurrección, las exequias Eclesiásticas debidas a los hermanos y

devotos difuntos, Colaborar estrechamente en las actividades pastorales de la parroquia, Organizar actos formativos, religiosos y socio-culturales que configuren a la hermandad como una verdadera comunidad cristiana y faciliten el cumplimiento de los anteriores fines y objetivos, Cualquier otro que, a juicio del Cabildo General, resulte congruente con el objeto peculiar de esta hermandad ”

**El artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de la Comunidad Autónoma Andaluza**, señala en su **punto 17** que: *“Los municipios andaluces tienen las siguientes competencias propias: 17. Planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura, que incluye:*

- a) La elaboración, aprobación y ejecución de planes y proyectos municipales en materia de bibliotecas, archivos, museos y colecciones museográficas.*
- b) La gestión de sus instituciones culturales propias, la construcción y gestión de sus equipamientos culturales y su coordinación con otras del municipio.*
- c) La organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales.*

**El artículo 72 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local** señala que: *“Las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades, y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del artículo 69. A tales efectos pueden ser declaradas de utilidad pública”.*

Tras el análisis anterior, el Ayuntamiento de Marbella, dentro de las competencias reconocidas por Ley, puede llevar a cabo actividades para la promoción de la cultura a través de Entidades que desarrollen fines de carácter cultural y religioso, pudiendo articularse el ejercicio de dicha competencia mediante el otorgamiento de subvención a la Cofradía destinada al cumplimiento de los fines reconocidos en sus Estatutos, entendiéndose dicha actividad como una verdadera expresión de la cultura española, andaluza y local, descartando vinculación laboral alguna entre la Cofradía y la entidad local e inmersa en las actividades de fomento a desarrollar por la Administración Local.

## **2.- NATURALEZA JURÍDICA Y PROCEDIMIENTO**

En cuanto a la naturaleza jurídica del documento a través del cual se pretende materializar la subvención, podemos entender que se trata de un Convenio de Colaboración previsto en el **artículo 4.1 d) de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público**, es decir, *“convenio que, con arreglo a las normas específicas que lo regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales”*, y como

señala el referido precepto, estos convenios “*están excluidos del ámbito de la presente Ley*”.

En este sentido, el Convenio de Colaboración que se pretende suscribir se inserta dentro del procedimiento de otorgamiento de la subvención, así debemos referir que el **art. 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones**, señala que:

*“1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:*

- d. Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.*
- e. Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.*
- f. Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.”*

En parecidos términos, el **art. 2.1 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003, del municipio de Marbella**, precepto que establece:

*“1. A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará subvención toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Marbella y entidades dependientes, a favor de personas públicas o privadas, cuando dicha subvención cumpla los siguientes requisitos:*

- d) Que la entrega dineraria se efectúe sin contraprestación directa de las personas o entidades beneficiarias.*
- e) Que la subvención que se conceda esté motivada en el cumplimiento, por parte del Ayuntamiento de Marbella y entidades dependientes, de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación.*

*La motivación de la concesión de una subvención, deberá quedar perfectamente determinada en el acuerdo de convocatoria que adopte el órgano competente para su otorgamiento.*

- f) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada con una subvención deberá especificar la utilidad pública o interés social o promoción de la finalidad pública que persiga. La concurrencia de todos o algunos de los objetivos indicados, deberán ser apreciados expresamente, cuando proceda su intervención, por el órgano colegiado encargado de*

*seleccionar las solicitudes, y en todo caso en la resolución que se adopte por el órgano competente para la concesión de la subvención”.*

Por tanto, se cumplen todos y cada uno de los requisitos para que se pueda concluir que nos encontramos ante una auténtica subvención, por cuanto se acredita mediante la presentación del proyecto por la Cofradía que se va a realizar una actividad conforme a sus fines y acorde con la actividad de fomento que puede desarrollar la administración local en aras del interés social que abarcan los actos procesionales como manifestación de la cultura popular y religiosa de un pueblo.

Por su parte, el **art. 4 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, reguladas por Ley 38/2003, del Ayuntamiento de Marbella**, señala, en relación a las personas/entidades beneficiarias de las subvenciones que *“Tendrán la consideración de persona o entidad beneficiaria de las subvenciones la persona o entidad que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitime su concesión.*

*Cuando se trate de asociaciones, deberán estar inscritas en el Registro correspondiente....”*

De esta forma, el informe técnico emitido por la Delegación de Participación Ciudadana se desprende que la Cofradía se encuentra inscrita en el Registro General de Entidades Ciudadanas de Marbella con número 74 dentro de la Tipología Religiosa, habiendo sido acreditado por la misma, cumplir todos los requisitos establecidos en el **art. 5 de la Ordenanza Municipal** para obtener la condición de entidad beneficiaria, en la forma prevista en el **apartado 5 del referido artículo**.

En cuanto al procedimiento para la concesión de subvenciones, debemos acudir al **art. 22 de la referida Ley 38/2003**, según el cual:

*“1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.....*

*2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:*

*a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.*

Por su parte el artículo 28 del mismo texto legal señala en relación a las concesiones directas de subvenciones lo siguiente:

*1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.*

*Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.*

En parecidos términos, el **artículo 10 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, reguladas por Ley 38/2003, del Ayuntamiento de Marbella, publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha 12 de Diciembre de 2005**, la cual establece:

*“La modalidad ordinaria de concesión de subvenciones será a través de un procedimiento en régimen de concurrencia competitiva, donde se compararán las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta ordenanza y en la convocatoria correspondiente.*

*Excepcionalmente, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:*

- b) Las previstas nominativamente en los presupuestos del Ayuntamiento de Marbella*

En definitiva, como regla general, para otorgar una subvención será necesaria la concurrencia competitiva, sin embargo, ya hemos visto que el art. 22.2 a) de la Ley 38/2003, así como el art. 10 de la Ordenanza municipal permiten con carácter excepcional conceder de forma directa una subvención siempre que se encuentren previstas nominativamente en los presupuestos generales de la entidad local, en este sentido, la Base 24 de Ejecución del Presupuesto del año 2018 del Ayuntamiento de Marbella, con Código de Aplicación 101-3340-48930 para el desarrollo de dicho convenio, con la Denominación “HERMANDAD NUESTRA SEÑORA DEL ROCIO DE MARBELLA”

### **3. CONTENIDO DEL CONVENIO.**

El **art. 18**, en relación a las subvenciones que se efectúan sin concurrencias, pero a través de convenios, prevé que el convenio recogerá las exigencias y requisitos contemplados en el **artículo 9 de la Ordenanza**, exceptuando los que se refieren específicamente a las entidades colaboradoras, señalando el referido precepto:

*“1. El convenio de colaboración, que se realizará entre el órgano competente de la subvención y la entidad colaboradora, no tendrá una vigencia superior a cuatro años, prorrogables hasta un máximo de seis y el mismo recogerá:*

- a. Definición del objeto de la colaboración.*
- b. Normas especiales de subvenciones aplicables (si las hubiera)*
- c. Duración del convenio*

- d. *Garantías que se hayan de efectuar a favor del Ayuntamiento de Marbella (si se fijasen)*
- e. *Requisitos que ha de cumplir la entidad colaboradora*
- f. *Determinar el plazo de entrega por la entidad colaboradora de los fondos que reciba, a las personas o entidades beneficiarias*
- g. *Condiciones de entrega de los fondos a las personas o entidades beneficiarias*
- h. *Forma de justificación por las personas o entidades beneficiarias*
- i. *Plazo y forma de presentación de la justificación de las subvenciones*
- j. *Determinación de los libros y registros contables de la entidad colaboradora*
- k. *Obligación de reintegro en los casos de incumplimiento*
- l. *Aceptación de las actuaciones de control del Ayuntamiento de Marbella sobre las subvenciones*
- m. *Compensación económica que se fije a favor de la entidad colaboradora”*

Por su parte, el **art. 17.2 de la Ley General de Subvenciones** establece que: “2. *Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones”*. A tales efectos se adjunta la **Base 24ª sobre Tramitación de las Subvenciones. Aportaciones y Ayudas”, prevista en las bases de ejecución del presupuesto vigente en nuestro municipio**, base que, en todo caso, debe ser respetada, interesando, con carácter general que, la concesión de la subvención quedará limitada a la existencia de crédito presupuestario, con lo que será necesario informe favorable de Intervención en tal sentido, así como la aprobación del gasto; la concesión de la subvención requerirá la formación de expediente que deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, en el que consten:

-Descripción de los objetos subvencionables: tipos de actividades o finalidades a cuyo fomento se dirige la subvención.

- Requisitos y obligaciones de los beneficiarios:

. Fundamento del derecho del peticionario a obtener la subvención.

. Acreditación de la personalidad

.Estar al corriente de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social

.Sometimiento de las actuaciones de comprobación y control financiero de los órganos competentes en relación con las subvenciones y ayudas concedidas.

. Compromiso de comunicar la obtención de ayudas concurrentes.

El importe de la subvención no podrá ser de cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o privadas supere el coste de la actividad a desarrollar; las subvenciones se pagarán previa justificación, salvo que expresamente se diga lo contrario en el acuerdo de concesión, lo que ha venido plasmado en la cláusula séptima del presente convenio de colaboración; las formas y plazos de justificación deberán quedar establecidos en función de la actividad subvencionada (a tales efectos hemos de tener en cuenta lo previsto en los artículos 28 y ss de la Ordenanza Municipal); el beneficiario no puede ser deudor con motivo de una deuda vencida, líquida y exigible con el Ayuntamiento; no se abonará ninguna subvención si el perceptor tuviera pendiente de justificar, vencido el plazo concedido, alguna subvención abonada con anterioridad.

### **CONCLUSIÓN**

1.- Comprobada la Solicitud instada así como documentación adjunta de la HERMANDAD NUESTRA SEÑORA DEL ROCIO DE MARBELLA, el Ayuntamiento de Marbella, dentro de las competencias reconocidas por Ley, puede llevar a cabo actividades para la promoción de la cultura a través de Entidades que desarrollen fines de carácter cultural y religioso, pudiendo articularse el ejercicio de dicha competencia mediante el otorgamiento de subvención a la referida Cofradía destinada al cumplimiento de los fines reconocidos en sus Estatutos, entendiéndose dicha actividad como una verdadera expresión de la cultura española, andaluza y local e inmersa en las actividades de fomento a desarrollar por la Administración Local.

2.- En relación al procedimiento para el otorgamiento de la subvención, como regla general, para otorgar una subvención será necesaria la concurrencia competitiva, sin embargo, el art. 22.2 a) de la Ley 38/2003, así como el art. 10 de la Ordenanza municipal permiten con carácter excepcional conceder de forma directa una subvención siempre que se encuentren previstas nominativamente en los presupuestos generales de la entidad local, en este sentido, la Base 24 de Ejecución del Presupuesto del año 2018 del Ayuntamiento de Marbella, con Código de Aplicación 101-3340-48930 tiene previsto para el desarrollo del presente convenio, con la Denominación “HERMANDAD NUESTRA SEÑORA DEL ROCIO DE MARBELLA”, lo que habilita al ente local para su otorgamiento de forma directa.

3.- Comprobado el Convenio de Colaboración que se adjunta para informe, éste se ajusta al contenido previsto legalmente y que ya fue informado jurídicamente por la Técnico que suscribe en fecha 15 de enero de 2018, debiendo hacer constar igualmente que se ajusta a derecho la documentación adjuntada por la Cofradía a su solicitud.

4.- Debemos informar, no obstante, que el artículo 8 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, artículo de carácter básico, recoge la obligación de las Administraciones públicas de elaborar un plan estratégico de subvenciones que concrete los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el Plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

De cualquier manera, la subvención objeto del presente, en todo lo no previsto expresamente se someterá a la Ley 38/2003, sus disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo, así como a la normativa municipal al respecto, y, en su defecto, serán de aplicación las normas de derecho privado, según resulta de la DA de la Ordenanza Municipal.

Este es nuestro criterio que informamos en base a la documentación de que dispone esta Asesoría, quedando el presente informe sometido a la consideración del Órgano Municipal competente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, modificada mediante la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en derecho.

**Marbella, a 30 de mayo de 2018**  
**Asesoría jurídica.**

Fdo. María José Rodríguez Serrano  
Técnico de Asesoría Jurídica

Vº  
Director-Titular de Asesoría Jurídica  
D. Antonio Rubio Morales.”

Visto el informe del Interventor General Municipal, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 5 de julio de 2018, del siguiente tenor literal:

**“INFORME DE FISCALIZACIÓN**

**ANTECEDENTES**

- |   |   |
|---|---|
| <b>1. Número de expediente:</b>                           | <i>SUB-1 (2018/10)</i>  |
| <b>2. Modalidad del Gasto y tipo de expediente:</b>       | <i>Concesión de una subvención a la Hermandad de Nuestra Señora del Rocío 2018.</i> |
| <b>3. Fase del gasto:</b>                                 | <i>AD</i>   |
| <b>4. Importe de la fase del gasto:</b>                   | <i>3.456,97 €</i>   |
| <b>5. Aplicación presupuestaria:</b>                      | <i>101-3340-48930</i>   |
| <b>6. Órgano competente para la aprobación del gasto:</b> | <i>Alcaldía, susceptible de delegación</i>  |

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

- 1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).*
- 2. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno de las Entidades del Sector Público Local.*

3. *Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de 20 de diciembre del 2017 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.*

### **INFORMO**

*Que atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiéndose que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 20/12/2017 y la Base 47 de la Ejecución del Presupuesto, con el siguiente resultado:*

1) *Requisitos fiscalizados de conformidad:*

- *Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se propone contraer.*
- *Que el gasto se genera por órgano competente.*
- *Existe informe jurídico sobre el texto del Convenio.*
- *Su objeto no está comprendido en los contratos regulados por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público o normas administrativas especiales.*
- *Que se acredita en el expediente la concurrencia de las circunstancias que habilitan el empleo del procedimiento de concesión directa.*
- *De acuerdo con la previsión establecida en el artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones, de acuerdo con los antecedentes obrantes en el expediente remitido a esta Intervención General, consta la certificación acreditativa de que la entidad beneficiaria de la subvención, se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, para con la Seguridad Social y con este Ayuntamiento.*
- *En las normas reguladoras de la concesión de la subvención se establece la obligación de los beneficiarios de acreditar, antes de su percepción, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Marbella y que no están incurso en ninguna otra circunstancia que determine, conforme a la Ley General de Subvenciones, la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario.*
- *En las normas reguladoras se establece el plazo y forma de justificación por parte de los beneficiarios de la aplicación de los fondos recibidos.*

2) *Requisitos que, de acuerdo con la naturaleza del expediente y/o en esta fase del procedimiento no procede su revisión:*

- a. *Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes*
- b. *Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLHJL*
- c. *Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.*
- d. *Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.*

### **CONCLUSIÓN**

*Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.*

*Igualmente, de acuerdo con la facultad que confiere a esta Intervención la normativa indicada, se formulan las siguientes observaciones, sin que estas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación del expediente:*

- *Se observa la ausencia de cumplimiento de la obligación recogida en el artículo 8.1 de la Ley General de Subvenciones, de carácter básico, que exige la necesidad de aprobación, con carácter previo de un Plan Estratégico de Subvenciones que determine los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, plazos, costes previsibles y fuentes de financiación, todo ello supeditado al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

## **9º.- EXPEDIENTES DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS.-**

**9.1.- PROPUESTA RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS CURRICULARES.-** Seguidamente se da cuenta del ACUERDO DE COLABORACIÓN FORMATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA Y ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA, PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS CURRICULARES PARA LA FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO DE LA ALUMNA D<sup>a</sup> M. R. R., CON D.N.I. N<sup>o</sup> XXXXXXXX, PERTENECIENTE AL GRADO EN CRIMINOLOGÍA, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 10/07/2018 HASTA EL 31/08/2018, AMBOS INCLUSIVE, A REALIZAR EN LA DELEGACIÓN DE DERECHOS SOCIALES.

Y la Junta de Gobierno Local acuerda POR UNANIMIDAD,

**AUTORIZAR** la realización de prácticas curriculares para la formación en Centros de trabajo de la alumna D<sup>a</sup> M. R. R., con D.N.I. n<sup>o</sup> XXXXXXXX, perteneciente al Grado en Criminología, durante el periodo comprendido entre el 10/07/2018 hasta el 31/08/2018, ambos inclusive, a realizar en la Delegación de Derechos Sociales.

**9.2.- PROPUESTA RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN DE TRABAJOS EXTRAORDINARIOS EN LA MODALIDAD DE MAYOR DEDICACIÓN.-** Seguidamente se da cuenta de PROPUESTA PARA LA AUTORIZACIÓN DE TRABAJOS EXTRAORDINARIOS EN LA MODALIDAD DE MAYOR DEDICACIÓN AL MÚSICO, DON J. R. C., ADSCRITO A LA DELEGACIÓN DE CULTURA.

Asimismo se da cuenta de informe emitido por el Jefe de Unidad del Área de RR.HH, con el siguiente tenor literal:

**“INFORME DE PERSONAL**

En relación con la Propuesta formulada por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, Dña. M<sup>a</sup> Ángeles Muñoz Uriol, a la Junta de Gobierno Local para la autorización a diverso personal adscrito a la Delegación Cultura, de la realización de trabajos extraordinarios, se emite informe sobre los extremos que se precisarán en base a las siguientes consideraciones:

**PRIMERA:** Visto informe de la Jefa de la Unidad Técnica de Promoción Cultural sobre la necesidad de colaboración con motivo de la Feria del Libro 2018, se manifiesta la necesidad de realizar trabajos extraordinarios en concepto de mayor dedicación fuera de la jornada laboral, por personal adscrito a esa Delegación, concretándose en el trabajador Don J. R. C.

**SEGUNDA:** Conforme al artículo 21 b) del Convenio Colectivo del Personal Municipal actualmente en ultractividad, “el tiempo dedicado de más a la jornada de trabajo y fuera del horario habitual, será considerado como hora extraordinaria; si fueran trabajos previstos se considerarán como mayor dedicación”.

De la propuesta de referencia se deduce suficientemente el carácter “previsible” de la necesidad de la realización de los trabajos extraordinarios.

En relación con lo anterior, el art. 22 “horas extraordinarias”, en el párrafo tercero, determina que “se entenderá por mayor dedicación los trabajos prestados fuera de la jornada habitual que no revistan el carácter de horas extraordinarias y que sean aprobadas por la Junta de Gobierno Local”.

**TERCERO:** El art. 26.4 del Convenio Colectivo del personal municipal establece que “los trabajos prestados en la modalidad de mayor dedicación, se gestionarán en función de las horas trabajadas, al precio de la hora... “ que resulte de dividir el salario o retribuciones de una mensualidad ordinaria, por las horas convenidas de trabajo, que en la actualidad se fijan en 150 mensuales. El precio de hora corresponderá a la categoría del puesto de trabajo, esto es, el grupo profesional.

Para ello, una vez autorizada la realización de los trabajos extraordinarios, se comunicarán con carácter mensual al Servicio de RR.HH., Organización y Calidad parte o estadillo que relacione y detalle los servicios efectivamente realizados, procediéndose al control de los mismos a través de los mecanismos implantados de control de la jornada.

**CUARTA.-** El expediente incoado con la documentación justificativa de la prestación efectiva de los trabajos extraordinarios propuestos, junto con los informes preceptivos, deberán ser sometidos a fiscalización previa limitada por la Intervención General, prevista en la Base de Ejecución 47<sup>a</sup> del Presupuesto General de este Ayuntamiento para 2018, de acuerdo con el régimen de fiscalización previa limitada aprobado por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el 20 de diciembre de 2017.

**CONCLUSIONES**

Por todo lo cual, salvo mejor criterio, el funcionario que suscribe entiende que la propuesta formulada a la Junta de Gobierno Local se adecua a la legalidad vigente en los siguientes términos:

**PRIMERO:** Adoptar acuerdo autorizando la realización de trabajos extraordinarios en la modalidad de mayor dedicación, con motivo de la celebración de la Feria del Libro del

presente año, a D. Jorge Romero Chicón, personal adscrito a la Delegación de Cultura, entre los días entre los días 20 de julio a 19 de agosto de 2018, fechas de trabajos extraordinarios previstos.

Marbella a, 28 de junio de 2018

El Jefe de Unidad de Gestión de Personal y Nóminas  
Fdo.: Miguel Ángel Calvillo Olivera”

Y la Junta de Gobierno Local acuerda POR UNANIMIDAD,

Quedar enterada de la Propuesta y **AUTORIZAR** la realización de trabajos extraordinarios en la modalidad de mayor dedicación, con motivo de la celebración de la Feria del Libro del presente año, entre los días 20 de julio y 19 de agosto del presente año, al músico, Don J. R. C., adscrito a la Delegación de Cultura.

**9.3.- PROPUESTA RELATIVA A RECONOCIMIENTO Y ABONO DE QUEBRANTO DE MONEDA.-** Seguidamente se da cuenta de INFORME PROPUESTA SOLICITANDO EL RECONOCIMIENTO Y ABONO DEL QUEBRANTO DE MONEDA A LA CONSERJE, D<sup>a</sup> C. C. R., EN AUSENCIA DE DON P. H. M.

Asimismo se da cuenta de informes emitidos por el Jefe de Unidad del Área de RR.HH., y por Intervención, con el siguiente tenor literal:

#### **“INFORME PROPUESTA DE PERSONAL**

En relación con el escrito presentado por Dña. M. C. C. R., conserje, de fecha 29 de diciembre de 2017, número de registro 201799900096039, por el que solicita el abono del Quebranto de Moneda, se emite informe propuesta a la Junta de Gobierno Local en base a las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Dña. M. C. C. R., Conserje de este Ayuntamiento, en relación jurídica de laboral temporal, viene desempeñando en la actualidad el puesto de trabajo de conserje (90014).

**SEGUNDA.-** En el escrito de referencia con el visto bueno del Sr. Tesorero General de este Ayuntamiento, se pone de manifiesto que Dña. M. C. C. R., es la persona autorizada por la Tesorería Municipal para el desplazamiento a los bancos y entidades financieras en ausencia de Don P. H. M.

**TERCERA.-** La disposición transitoria quinta del acuerdo sobre condiciones socio económicas del personal laboral actualmente en vigor, establece que “EL AYUNTAMIENTO ABONARÁ LA CANTIDAD DE 100€ MENSUALES POR QUEBRANTO DE MONEDA A AQUELLOS FUNCIONARIOS QUE HAGAN COBROS O TRANSPORTE DE DINERO”.

**CUARTA.-** El expediente incoado al efecto deberá ser sometido a fiscalización previa limitada prevista en la Base de Ejecución 47º del Presupuesto General de este Ayuntamiento, de acuerdo con el régimen de fiscalización previa limitada, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 20 de diciembre de 2017.

Es todo lo que ha de Informar en Marbella a 08 de marzo de 2018

El Jefe de Unidad de Gestión  
de Personal y Nominas

FDO.: MIGUEL ANGEL CALVILLO OLIVERA”

<b>“NFORME DE INTERVENCIÓN</b>
--------------------------------

**ASUNTO: Informe Propuesta que presenta el Jefe de Unidad de Gestión de Personal y Nóminas D. Miguel Ángel Calvillo a la consideración de la Junta de Gobierno Local por el que se solicita el reconocimiento y abono del Quebranto de Moneda a D<sup>a</sup>. C. C. R. Conserje de este Excmo. Ayuntamiento de Marbella en ausencia de Don P. H. M. por importe de 203,34€.**

Del Jefe del Servicio de RR.HH., Organización y Calidad se remite expediente el 15/03/18 en la cual se requiere informe de esta Intervención General de mi cargo sobre el reconocimiento y abono del Quebranto de Moneda a D<sup>a</sup>. C. C. R. Conserje de este Excmo. Ayuntamiento de Marbella.

Se adjunta la siguiente documentación al expediente:

- Registro de entrada nº 20179900096039 de fecha 29/12/2017 en el cual se solicita quebranto de moneda por diversos periodos.
- Informe de Tesorería de fecha 02/03/18 en el cual se informe que D<sup>a</sup>. C. C. R. es la persona autorizada por la Tesorería municipal para el desplazamiento a los banco y entidades financieras en ausencia de Don P. H. M., por lo que esta Tesorería propone se obre conforme a la Disposición Transitoria 5ª del Acuerdo Socio-Económico del Ayuntamiento de Marbella, siendo el concepto de la nómina Quebranto de Moneda.
- Informe emitido por el Jefe de Unidad de Gestión de Personal y Nóminas de fecha 08/03/2018, en el cual se indica que D<sup>a</sup>. C. C. R., Conserje de este Ayuntamiento con relación jurídica de laboral temporal viene desempeñando en la actualidad el puesto de trabajo de Conserje (90014). En el escrito se hace referencia al informe del Tesorero en el que se pone de manifiesto que D<sup>a</sup>. C. C. R. es la persona autorizada por la Tesorería Municipal para el desplazamiento a los bancos y entidades financieras en ausencia de Don P. H. M.

En dicho informe de indica que la disposición transitoria cuarta del acuerdo sobre condiciones socio económicas del personal funcionario actualmente en vigor, estable que “el Ayuntamiento abonará la cantidad de 100€ mensuales por quebranto de moneda a aquellos funcionarios que hagan cobros o transporte de dinero”.

- Informe de costes de fecha 08/03/2018 elaborado por D. Miguel Ángel Calvillo Olivera Jefe de Unidad de Gestión de Personal y Nóminas.

El funcionario que suscribe, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y conforme al régimen de fiscalización previa limitada acordado por el Pleno de la Corporación en su sesión de 20 de diciembre de 2017, con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo tiene a bien emitir el siguiente informe, señalando aquellos apartados que quedan debidamente acreditados y constan en el expediente y quedando en blanco aquellos puntos que no se acreditan ante esta Intervención de mi cargo:

**PRIMERO.- De la fiscalización previa limitada se han comprobado los siguientes extremos (Base 47ª de Ejecución del Presupuesto):**

- Que existe crédito presupuestario en términos de vinculación jurídica y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.
- Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
- Propuesta justificativa del Área correspondiente conformada por el servicio de recursos humanos.
- Informe jurídico del Servicio de Recursos Humanos sobre la adecuación de la propuesta a la normativa vigente y a los convenios y acuerdos de aplicación.
- Informe económico del Servicio de Recursos Humanos sobre el coste previsto de la propuesta. Se observa la ausencia de determinación de costes asociados a la cotización obligatoria a la Seguridad Social.

### **OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el ocho de junio de 2004, aprobó el Convenio Colectivo 2004-2007, para la determinación de las condiciones de trabajo de los trabajadores laborales fijos y eventuales, al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, así como el Acuerdo Socio-Económico 2004-2007 para la determinación de las condiciones de trabajo funcionarios, al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, habiendo sido publicado el primero en el Boletín Oficial de la Provincia de 7 de octubre de 2004, no estando publicado el segundo.

Esta Intervención, no se asume responsabilidad alguna sobre el contenido de dichos Convenio y Acuerdo ni sobre su aplicación, ya que el que suscribe no se encontraba en el cargo de Interventor del Ayuntamiento de Marbella.

Dicho convenio y acuerdo, en su articulado regula las cuestiones objeto de este expediente, y ahora se trata de aplicar su contenido a los funcionarios y personal laboral mencionados en la relación de hechos, por lo que se hace constar lo siguiente:

El sistema retributivo de los funcionarios públicos estaba regulado con carácter general por la Ley 30/84 de 02 de Agosto de Medidas para la reforma de la Función Pública (art. 23), artículo derogado por el Estatuto Básico del Empleado Público, aprobada por la Ley 7/2007, que establece en los artículos 21 y siguientes el régimen general de los derechos retributivos de los funcionarios. Ahora bien, dicha normativa (excepto el artículo 25.2, en relación con los trienios) no entra en vigor en tanto no se produzca el desarrollo legislativo por la Comunidad Autónoma de este Estatuto. En particular, en el ámbito local, por la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (art. 93).

Por su parte el régimen aplicable al personal laboral, será el establecido en los correspondientes Convenios Colectivos, siéndole de aplicación el Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Ley 1/95 de 24 de Marzo.

El régimen jurídico aplicable a unos y otros (funcionarios y laborales) es distinto, aunque en ambos casos los incrementos anuales de gastos de personal estarán acotados por los límites establecidos en las correspondientes Leyes de Presupuestos del Estado aprobadas para cada ejercicio.

Los conceptos retributivos recogidos en el acuerdo regulador de funcionarios no se adaptan a los establecidos en la normativa aplicable. Conceptos como sexenios, horas o trabajos extraordinarios, pluses, ayuda en concepto de comida o abono de asistencia a juicios, o dietas o dietas y kilometrajes por encima de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, así como el abono de las pagas extraordinarias prorrateadas en 12 meses, o los premios por jubilación, jubilación voluntaria, o permanencia, no están permitido por la normativa vigente. Se hace necesaria su revisión para su adaptación al Real Decreto 861/86 de 25 de Abril que establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local y otras normativas aplicables.

El complemento de productividad retribuye la calidad del trabajo, esto es, es el complemento ligado al modo en que se desempeña el puesto de trabajo y está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeña su puesto de trabajo.

Las Leyes de Presupuestos Generales del Estado vienen añadiendo que retribuye la actividad y la dedicación extraordinarias. Por el contrario, no se encuentra proyección alguna sobre la carrera profesional del funcionario público.

Actualmente el EBEB enumera, entre los factores que pueden ser objeto de retribuciones complementarias, el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con el que el funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos y especifica que el complemento que valore estos factores requiere, para su aplicación, que las Administraciones Públicas aprueben previamente un sistema objetivo para evaluar el desempeño de sus empleados, sistema que debe adecuarse, en todo caso, a criterios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación, y sin que en su aplicación se produzca menoscabo de los derechos de los empleados públicos (EBEP art. 20.2 y 3 y 24.c). Habrá que esperar a la entrada en vigor de las leyes de desarrollo del Estatuto para comprobar los cambios efectivos que dicha regulación supone.

Según informe del Secretario General, por acuerdo de pleno de 27 de marzo del 2009 los conceptos de especial rendimiento, interés e iniciativa mencionados en el RD 861/86 no vienen definidos ni cuantificados en la Junta de Gobierno Local del 24 de marzo de 2009, tarea que corresponde al Pleno de la Corporación y sin cuya definición difícilmente podrán ser aplicados de forma individualizada en favor de cada funcionario de esta Entidad Local.

Por lo que respecta al personal laboral, les será de aplicación en esta materia la limitación recogida en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores que establece un tope máximo de 80 horas extraordinarias anuales, o en su caso los límites establecidos en el correspondiente convenio colectivo.

Por otro lado las horas extraordinarias se clasifica en:

Estructurales, provocadas por ausencias imprevistas, periodos punta de producción, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural.

Por Fuerza Mayor, consistentes en aquellas cuya realización está motivada por acontecimientos extraordinarios.

Resto de Horas Extraordinarias, no incluidas en los casos anteriores y realizadas fuera de la jornada laboral.

Pues bien, la remuneración de las horas extraordinarias se encuentra sujeta a una cotización adicional (art. 111 de la Ley General de la Seguridad Social). Así la cotización adicional por horas extraordinarias originadas por causa de fuerza mayor y las estructurales se realizan al tipo del 14% siendo el 12% a cargo de la empresa y el 2% a cargo del trabajador.

Por su parte la cotización adicional por horas extraordinarias que no estén originadas por causa de fuerza mayor, así como las consideradas como no estructurales, se realizará al tipo del 28,3%, siendo el 23,6% a cargo de la empresa y el 4,7% a cargo del trabajador.

En base a lo anteriormente expuesto HE DE INFORMAR:

Que carecen de cobertura legal todos los abonos por retribuciones y premios a funcionarios que no tengan por concepto sueldo base, trienios, complemento de destino, complemento específico, productividad o gratificaciones, debiendo respetar en cuanto a su cuantía las limitaciones establecidas por el Real Decreto 861/86, aunque se abonen en las partidas de dichos conceptos presupuestarios.

El abono de dietas, locomoción y otras indemnizaciones por encima de los límites señalados en Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Que respecto al personal laboral, existe una limitación anual de 80 horas extraordinarias (art. 35 del Estatuto de los Trabajadores), estando estas sujetas a cotización adicional según la clase de horas extraordinarias realizadas.

Que carecerá igualmente de cobertura legal cualquier pago derivado de nóminas de personal en alta, incluso aquellos derivados de contratos que no hubieran podido ser fiscalizados previamente por esta Intervención, y que vulneren las normas de aplicación en materia de selección de personal y acceso a la función pública que se realice vulnerando lo dispuesto con carácter general en el Estatuto Básico del Empleado Público y en particular por la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (art. 93) así como en el R.D. 861/1986 de 25 de Abril, por el que se regula el régimen de retribuciones del personal al servicio de la función de la administración local, así como la demás normativa de aplicación.

Lo establecido en este informe se entenderá aplicable a cualquier pago, que en las mismas circunstancias se pudieran realizar en el futuro.

No se asume responsabilidad alguna sobre el contenido de Convenio Colectivo 2004-2007 y Acuerdo Socio-Económico 2004-2007 ni sobre su aplicación, por no haber podido informar previamente en su elaboración, aprobación y contenido, ya que el que suscribe no se encontraba en el cargo de Interventor del Ayuntamiento de Marbella, cargo que vengo desempeñando desde el 23 de abril de 2012.

No se asume responsabilidad ninguna de la aplicación de los conceptos de especial rendimiento, interés e iniciativa. Cada Departamento ministerial determinará, dentro del crédito total disponible, las cuantías parciales asignadas a sus distintos ámbitos orgánicos, territoriales, funcionales o de tipo de puesto.

Asimismo determinará los criterios de distribución y de fijación de las cuantías individuales del complemento de productividad, de acuerdo a las siguientes normas:

1.- La valoración de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas con el tipo de puesto de trabajo y el desempeño del mismo y, en su caso, con el grado de participación en la consecución de los objetivos asignados al correspondiente programa.

2.- En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un periodo de tiempo originarán derechos individuales respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos.

Es todo cuanto se ha de informar, no obstante el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno.

En Marbella a 29 de junio de 2018.

El Interventor General

Fdo. José Calvillo Berlanga”

Y la Junta de Gobierno Local acuerda POR UNANIMIDAD,

**AUTORIZAR** el abono a D<sup>a</sup> C. C. R. de un importe de 203,34 €, en concepto de quebranto de moneda, en ausencia de Don P. H. M. durante los periodos que a continuación se detallan:

QUEBRANTO DE MONEDA					
MARIA CRISTINA CONDE RIOS					TOTAL COSTE
Precio mensual:		100,00 €			
		Cantidad			
24/01/2017	13/02/2017	50,00 €			50,00 €
26/05/2017	29/05/2017	6,67 €			6,67 €
23/06/2017	23/06/2017	3,33 €			3,33 €
10/07/2017	25/07/2017	26,67 €			26,67 €
22/08/2017	23/08/2017	6,67 €			6,67 €
18/09/2017	18/09/2017	3,33 €			3,33 €
03/10/2017	09/10/2017	16,67 €			16,67 €
20/11/2017	22/12/2017	76,67 €			76,67 €
26/12/2017	29/12/2017	13,33 €			13,33 €
					203,34 €

**9.4.- PROPUESTA RELATIVA A RECURSO POTESTATIVO DE ESPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA REPRESENTACIÓN SINDICAL COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCÍA.-** Seguidamente se da cuenta de RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO MEDIANTE ESCRITO DE LA REPRESENTACIÓN DE LA CONFEDERACIÓN SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCÍA DE 11/06/18, CON N° REGISTRO DE ENTRADA 201899900047497 DE FECHA 26/06/18, CONTRA LAS BASES PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL CON CARÁCTER TEMPORAL DE 4 TÉCNICOS DE LUDOTECA PARA CUBRIR PUESTOS DE TRABAJO TEMPORAL EN LAS DOS LUDOTECAS SITAS EN LAS PLAYAS DE MARBELLA Y SAN PEDRO DE ALCÁNTARA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA, MEDIANTE CONCURSO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS, APROBADAS POR ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 04/06/18.

Asimismo se da cuenta de informe emitido por el Jefe de Servicios del Área de RR.HH., Organización y Calidad, con el siguiente tenor literal:

**“INFORME-PROPUESTA**

que se emite con base en los siguientes

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 04/06/18 por el que se aprueban las bases para la contratación laboral con carácter temporal de 4 Técnicos de Ludoteca para cubrir puestos de trabajo temporal en las dos ludotecas sitas en las playas de Marbella y San Pedro de Alcántara del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, mediante concurso de valoración de méritos. Las citadas bases han sido publicadas en el tablón de anuncios y en la página web municipal con fecha 05/06/18.

**SEGUNDO.-** Escrito de la representación de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía de 11/06/18, con registro de entrada en este Ayuntamiento bajo el n.º 201899900047497, de 26/06/18, por el que se interpone recurso potestativo de reposición contra las citadas bases.

Sobre estos antecedentes procede realizar las siguientes

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** El recurso potestativo de reposición en cuestión alega, en lo sustancial, lo siguiente:

- «1. Las Bases que regirán la contratación laboral temporal no han sido negociadas en ningún momento con las Secciones sindicales, tal como se recoge en la Ley 7/90 que modifica la Ley 9/87 y ley 7/2007 Estatuto Básico del Empleado en su artículo 37 sobre materias de negociación, incumpliendo con ello este requisito básico recogido en la Ley.
2. La elección de del procedimiento de contratación es contraria tanto a lo dispuesto en el acuerdo marco vigente, así como también lo es de lo regulado en el EBEP.
3. La corporación ha obviado la negociación previa de las bases generales que deben regir todo proceso de contratación en la administración pública.
4. Ni en la determinación de las necesidades de contratación laboral, ni el diseño de los procesos de selección se han negociado con la representación legal de los trabajadores y trabajadoras del Ayuntamiento de Marbella».

Asimismo, se alega, por conexión con el art. 37 del TREBEP (materias objeto de negociación colectiva previa), vulneración del derecho a la libertad sindical.

**SEGUNDA.-** El apartado del art. 37 del TREBEP cuya supuesta vulneración se alega es el 1.c), según la cual «serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en

relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes: [...] c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos».

Esta alegación no puede prosperar, y ello por las siguientes razones:

- a) En primer lugar, porque en el caso en cuestión no estamos en presencia de «normas que fijen los criterios generales», sino única y exclusivamente de unas bases y convocatoria específicas (cuyos criterios no son de aplicación general a otras bases y convocatorias) para la contratación laboral con carácter temporal de 4 Técnicos de Ludoteca para cubrir puestos de trabajo temporal en las dos ludotecas sitas en las playas de Marbella y San Pedro de Alcántara del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, mediante concurso de valoración de méritos.
- b) En segundo lugar, porque el caso en cuestión tampoco versa sobre «materias» de «acceso» (en ejecución de ofertas de empleo público), ni «carrera [administrativa]», ni «provisión [de puestos de trabajo]», ni «sistemas de clasificación de puestos de trabajo», ni, finalmente, «planes e instrumentos de planificación de recursos humanos»; sino, tal y como ya se ha indicado, única y exclusivamente de unas bases y convocatoria específicas (cuyos criterios no son de aplicación general a otras bases y convocatorias) para la contratación laboral con carácter temporal de 4 Técnicos de Ludoteca para cubrir puestos de trabajo temporal en las dos ludotecas sitas en las playas de Marbella y San Pedro de Alcántara del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, mediante concurso de valoración de méritos.
- c) En tercer lugar, porque, en cualquier caso, aun cuando se tratara de acceso al empleo público, según el art. 37.2.e) del mismo TREBEP, «quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación, las materias siguientes: [...] e) La regulación y determinación concreta, en cada caso, de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público y la promoción profesional».

En relación con el contenido del art. 37.1.c) del TREBEP y su distinción con respecto al art. 37.2.e) del mismo, y en particular en cuanto a la distinción entre «normas que fijen los criterios generales» y determinación de criterios específicos o concretos, SÁNCHEZ MORÓN (Presidente de la Comisión para el Estudio y Preparación del Estatuto Básico del Empleado Público [2004-2005]) observa lo siguiente:

«Obsérvese que la negociación recae sobre las normas que regulen dichos criterios generales e instrumentos. Tales normas podrán tener rango de ley, en cuyo caso estamos también ante una negociación prelegislativa (párr. 2.º del art. 38.3 TREBEP), o bien ser normas reglamentarias. En cambio, no se trata de una negociación sobre actos de aplicación de esas normas, tal como había ya aclarado el Tribunal Supremo por referencia a la LORDP (SSTS de 1 de marzo de 1999, 4 de febrero de 2002 y 21 de abril de 2008) y confirma alguna

jurisprudencia posterior al EBEP (SAN de 25 de enero de 2012, por ejemplo). Esta distinción es la que permita compatibilizar lo dispuesto en este artículo 37.1.c) con lo que establece el artículo 37.2.c) [sic; entiéndase artículo 37.2.e)], que excluye, justamente, de la negociación la regulación y determinación concreta, en cada caso, de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público y la promoción profesional. Esto es, son objeto de negociación los reglamento de acceso, carrera y promoción, incluida la provisión de puestos, pero no lo son las convocatorias concretas de selección, promoción y provisión, incluidas sus bases, ya que éstas sólo pueden determinarse mediante criterios objetivos y no discriminatorios, en el marco de la legalidad» (SÁNCHEZ MORÓN, M.: Derecho de la función pública; Tecnos, Madrid, 2017; 10.<sup>a</sup> ed.; pág. 293).

Y, en relación con el ya citado art. 37.2.e) del TREBEP, el mismo autor expone:

«Como señaló la Comisión de expertos, son estas materias que afectan al derecho de igualdad –de oportunidades- de los ciudadanos en el acceso a cargos y funciones públicas, sobre el que no cabe ninguna transacción. [...]. Y, como se ha dicho, tampoco deberían ser objeto de negociación las convocatorias de oposiciones y concursos y sus base (en tal sentido, STS de 21 de abril de 2008 y SAN de 21 de octubre de 2011), aunque en la práctica lo son a menudo, con frecuencia en perjuicio de la igualdad de oportunidades» (SÁNCHEZ MORÓN, M.: op. cit.; págs. 296-297).

Asimismo, ha de tenerse presente que el art. 15 del Convenio Colectivo aplicable al personal laboral de este Ayuntamiento, titulado «Contrataciones y sustituciones temporales» en ningún momento establece deber alguno de negociación colectiva previa con respecto a los procesos de contrataciones laborales temporales. Procede señalar que no es aplicable el art. 9 del mismo convenio, titulado «Ingreso de nuevo personal», puesto que el proceso en cuestión no versa sobre ejecución de ofertas de empleo público.

Así pues, no habiéndose infringido el deber de negociación colectiva previa, tampoco se ha vulnerado, como igualmente se alega en el recurso potestativo de reposición que ahora nos ocupa, el derecho a la libertad sindical.

**TERCERA.-** Tampoco puede prosperar la alegación según la cual «la elección de del procedimiento de contratación es contraria tanto a lo dispuesto en el acuerdo marco vigente, así como también lo es de lo regulado en el EBEP».

En relación con lo anterior, ha de tenerse presente que el procedimiento de contratación en cuestión (concurso de méritos) se ajusta tanto al Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), como al Convenio Colectivo aplicable al personal laboral de este Ayuntamiento.

Por lo que se refiere al TREBEP, ha de tenerse presente que el concurso de méritos constituye un sistema selectivo válido incluso para la selección de personal laboral fijo. En este sentido, el art. 61.7, párrafo primero, de dicho texto refundido establece que «los sistemas selectivos de personal laboral fijo serán los de oposición, concurso-oposición, con las características establecidas en el apartado anterior, o concurso de valoración de méritos».

Por otro lado, en cuanto al Convenio Colectivo aplicable al personal laboral de este Ayuntamiento, resulta que el sistema selectivo del concurso de méritos se adecua a la exigencia de «un previo proceso selectivo que garantice los principios de publicidad, mérito y capacidad», exigido por su art. 15 (titulado «Contrataciones y sustituciones temporales»).

Y, en virtud de todo lo anterior, se formula a la Junta de Gobierno Local la siguiente

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto mediante el escrito de la representación de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía de 11/06/18, con registro de entrada en este Ayuntamiento bajo el n.º 201899900047497, de 26/06/18, contra las bases para la contratación laboral con carácter temporal de 4 Técnicos de Ludoteca para cubrir puestos de trabajo temporal en las dos ludotecas sitas en las playas de Marbella y San Pedro de Alcántara del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, mediante concurso de valoración de méritos, aprobadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 04/06/18 y publicadas en el tablón de anuncios y en la página web municipal con fecha de 05/06/18; ello de conformidad con el informe del Servicio de Recursos Humanos, Organización y Calidad de 02/07/18.

En Marbella, a 2 de julio de 2018

Fdo.: el Jefe del Servicio de Recursos Humanos, Organización y Calidad

Carlos Díaz Cáceres”

Y la Junta de Gobierno Local acuerda **POR UNANIMIDAD**,

**DESESTIMAR** el recurso potestativo de reposición interpuesto mediante el escrito de la representación de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía de 11/06/18, con registro de entrada en este Ayuntamiento bajo el n.º 201899900047497, de 26/06/18, contra las bases para la contratación laboral con carácter temporal de 4 Técnicos de Ludoteca para cubrir puestos de trabajo temporal en las dos ludotecas sitas en las playas de Marbella y San Pedro de Alcántara del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, mediante concurso de valoración de méritos, aprobadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 04/06/18 y publicadas en el tablón de anuncios y en la página web municipal con fecha de 05/06/18; ello de conformidad con el informe del Servicio de Recursos Humanos, Organización y Calidad de 02/07/18.

**9.5.- PROPUESTA RELATIVA A RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA CONFEDERACIÓN SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCÍA.-** Seguidamente se da cuenta de RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO MEDIANTE EL ESCRITO DE LA REPRESENTACIÓN DE LA CONFEDERACIÓN SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCÍA DE 04/06/18, CON REGISTRO DE ENTRADA EN ESTE AYUNTAMIENTO BAJO EL N° 201899900047506, DE 26/06/18, CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA ADOPTADO EN EL PUNTO 17.1.4 DEL ORDEN DEL DÍA DE SU SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 14/05/18, SOBRE ASIGNACIÓN TEMPORAL DE FUNCIONES DE SUPERIOR CATEGORÍA A DIVERSO PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA EN EL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA; TODO ELLO EN ATENCIÓN AL CARÁCTER EXTEMPORÁNEO DE DICHO RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTS. 124.1 Y 116.D) DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, ASÍ COMO CON EL INFORME DEL SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS, ORGANIZACIÓN Y CALIDAD DE 02/07/18.

Asimismo se da cuenta de informe emitido por el Jefe de Servicio de RR.HH., Organización y Calidad, con el siguiente tenor literal:

#### **“INFORME-PROPUESTA**

que se emite con base en los siguientes

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayto. de Marbella adoptado en el punto 17.1.4 del orden del día de su sesión ordinaria celebrada el 14/05/18, sobre asignación temporal de funciones de superior categoría a diverso personal funcionario de carrera en el Área de Economía y Hacienda.

**SEGUNDO.-** Escrito de la representación de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía de 04/06/18, con registro de entrada en este Ayuntamiento bajo el n.º 201899900047506, de 26/06/18, por el que se interpone recurso potestativo de reposición contra el referido Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14/05/18.

Sobre estos antecedentes procede realizar las siguientes

#### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** En el recurso potestativo de reposición que ahora nos ocupa, la representación de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía

expone que tuvieron conocimiento del acto administrativo que se impugna (el referido Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14/05/18) el día 15/05/18.

**SEGUNDA.-** El art. 124.1 de la Ley 39/2015 establece que el plazo para la interposición del recurso potestativo de reposición es de un mes, si el acto fuera expreso.

**TERCERA.-** El recurso potestativo de reposición que ahora nos ocupa fue interpuesto el 26/06/18.

**CUARTA.-** De conformidad con todo lo anterior, el recurso potestativo de reposición que ahora nos ocupa es de carácter extemporáneo.

**QUINTA.-** El art. 116.d) de la Ley 39/2015 establece que «serán causas de inadmisión las siguientes: [...] d) Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso».

Y, en virtud de todo lo anterior, se formula a la Junta de Gobierno Local la siguiente

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

Inadmitir a trámite el recurso potestativo de reposición interpuesto mediante el escrito de la representación de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía de 04/06/18, con registro de entrada en este Ayuntamiento bajo el n.º 201899900047506, de 26/06/18, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayto. de Marbella adoptado en el punto 17.1.4 del orden del día de su sesión ordinaria celebrada el 14/05/18, sobre asignación temporal de funciones de superior categoría a diverso personal funcionario de carrera en el Área de Economía y Hacienda; todo ello en atención al carácter extemporáneo de dicho recurso potestativo de reposición, de conformidad con los arts. 124.1 y 116.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como con el informe del Servicio de Recursos Humanos, Organización y Calidad de 02/07/18.

En Marbella, a 2 de julio de 2018

Fdo.: el Jefe del Servicio de Recursos Humanos, Organización y Calidad

Carlos Díaz Cáceres”

Y la Junta de Gobierno Local acuerda **POR UNANIMIDAD**,

**INADMITIR A TRÁMITE** el Recurso potestativo de reposición interpuesto mediante el escrito de la representación de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía de 04/06/18, con registro de entrada en este Ayuntamiento bajo el nº 201899900047506, de 26/06/18, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Marbella adoptado en el punto 17.1.4 del orden del día de su

sesión ordinaria celebrada el 14/05/18, sobre asignación temporal de funciones de superior categoría a diverso personal funcionario de carrera en el Área de Economía y Hacienda; todo ello en atención al carácter extemporáneo de dicho recurso potestativo de reposición, de conformidad con los arts. 124.1 y 116.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como con el informe del Servicio de Recursos Humanos, Organización y Calidad de 02/07/18.

**9.6.- PROPUESTA RELATIVA A LIQUIDACIÓN PROVISIONAL REMITIDA SOBRE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E LAS PERSONAS FÍSICAS.-** Seguidamente se da cuenta de ACUERDO DE RESOLUCIÓN CON LIQUIDACIÓN PROVISIONAL REMITIDA A ESTE AYUNTAMIENTO DE MARBELLA, SOBRE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS SOBRE RENDIMIENTO DEL TRABAJO Y DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, PREMIOS Y DETERMINADAS GANANCIAS PATRIMONIALES E IMPUTACIONES DE RENTAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2016.

Asimismo se da cuenta de informes emitidos por la Técnica del Área de RR.HH., y por Intervención, con el siguiente tenor literal:

#### **“INFORME DE PERSONAL**

Vista notificación de Agencia Tributaria de acuerdo de iniciación y comunicación del trámite de audiencia de expediente sancionador al Ayuntamiento de Marbella, sobre Retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimiento del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de rentas correspondiente al ejercicio 2016, por un importe total de 1.826,10 euros una vez reducida la sanción, se hace necesario informar lo siguiente:

Recibido este acuerdo y una vez vista la conformidad con la resolución con liquidación provisional remitida a Ayuntamiento de Marbella sobre Retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimiento del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de rentas correspondiente al ejercicio 2016, procede el pago de la cuantía de 1.826,10 €.

En Marbella, a dos de mayo de dos mil dieciocho

Área RR.HH, Nóminas y Seg. Social  
Técnico de Grado Medio  
Fdo.: Teresa Serra Zamora”

## “INFORME DE INTERVENCIÓN

### ANTECEDENTES

Nº DE EXPEDIENTE: PER-1/2018

MODALIDAD DE GASTO Y TIPO DE EXPEDIENTE: PAGO DE SANCIONES DE LA AGENCIA TRIBUTARIA

FASE DEL GASTO: ADO

IMPORTE DE LA FASE DEL GASTO: 1.826,10 €

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 104.9204.22699

ORGANO COMPETENTE PARA LA APROBACIÓN DE ESTA FASE DEL GASTO: JGL

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

4. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
5. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno de las Entidades del Sector Público Local.
6. Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de 20 de diciembre del 2017 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.

### INFORMO

Que atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiéndose que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 20/12/2017 y la Base 47 de la Ejecución del Presupuesto, con el siguiente resultado:

3) Requisitos fiscalizados de conformidad:

- Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se propone contraer.
- Que las obligaciones o gastos se generarán por órgano competente.

4) Requisitos que, de acuerdo con la naturaleza del expediente y/o en esta fase del procedimiento no procede su revisión:

- Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes. (No procede).
- Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente. (No procede).
- Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la normativa de aplicación e identifican al acreedor, el importe y la prestación u otra causa de reconocimiento. (No procede).

### **CONCLUSIÓN**

Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.

Igualmente, de acuerdo con la facultad que confiera a esta Intervención la normativa indicada, se formulan las siguientes observaciones, sin que estas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación del expediente:

- Se deberán efectuar los trámites necesarios para evitar que las retenciones efectuadas a los trabajadores no se ajusten a lo establecido en la norma del impuesto. De la misma forma no se identifica en el expediente quienes son los perceptores de los cuales no se han efectuado correctamente las retenciones objeto de sanción.
- Tampoco se acredita que se haya iniciado expediente para la depuración de responsabilidades.

Es todo cuanto se ha de informar, no obstante el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno.

Marbella, a 02 de junio de 2018.  
El Interventor General,

Fdo.: José Calvillo Berlanga”

Y la Junta de Gobierno Local acuerda POR UNANIMIDAD,

**AUTORIZAR** el abono de un importe de 1.826,10 €, en concepto de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimiento del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de rentas correspondiente al ejercicio 2016.

**9.7.- PROPUESTA RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN DE TRABAJOS EXTRAORDINARIOS EN LA MODALIDAD DE MAYOR DEDICACIÓN.-** Seguidamente se da cuenta de PROPUESTA PARA LA AUTORIZACIÓN DE TRABAJOS EXTRAORDINARIOS EN LA MODALIDAD DE MAYOR DEDICACIÓN A D<sup>a</sup> A. A. B., TÉCNICO SUPERIOR DE LA DELEGACIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y PLAYAS.

Asimismo se da cuenta de informe emitido por el Jefe de Unidad del Área de RR.HH.,

**“INFORME DE  
PERSONAL**

En relación con la Propuesta formulada por el Sr. Concejal Delegado de Medio Ambiente, D. Manuel Cardeña Gómez, a la Junta de Gobierno Local para la autorización a diverso personal adscrito a su Delegación, de la realización de trabajos extraordinarios, se emite informe sobre los extremos que se precisarán en base a las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Visto el informe de la Técnico Superior en Medio Ambiente, Dña. A. A. B., en el que informa la realización de trabajos para la coordinación de todos los servicios debidos a causas imprevistas, urgencias por roturas de equipamientos en las playas, temporales, grandes eventos, así como la preparación administrativa y técnica del presupuesto municipal de toda la Delegación. Estas actuaciones, no siendo asiduas, no admiten demora para la normal prestación de los servicios mínimos municipales. Al objeto de que esta demanda no suponga un detrimento en el funcionamiento normal de la Delegación y, a fin de evitar que esto implicase una acumulación considerable de expedientes, se manifiesta la necesidad de realizar trabajos extraordinarios en concepto de mayor dedicación fuera de la jornada laboral, por el siguiente personal adscrito a esa Delegación:

- A. A. B.

SEGUNDA: Conforme al artículo 21 b) del Convenio Colectivo del Personal Municipal actualmente en ultractividad, “el tiempo dedicado de más a la jornada de trabajo y fuera del horario habitual, será considerado como hora extraordinaria; si fueran trabajos previstos se considerarán como mayor dedicación”.

De la propuesta de referencia se deduce suficientemente el carácter “previsible” de la necesidad de la realización de los trabajos extraordinarios.

En relación con lo anterior, el art. 22 “horas extraordinarias”, en el párrafo tercero, determina que “se entenderá por mayor dedicación los trabajos prestados fuera de la jornada habitual que no revistan el carácter de horas extraordinarias y que sean aprobadas por la Junta de Gobierno Local”.

TERCERO: El art. 26.4 del Convenio Colectivo del personal municipal establece que “los trabajos prestados en la modalidad de mayor dedicación, se gestionarán en función de las horas trabajadas, al precio de la hora... “ que resulte de dividir el salario o

retribuciones de una mensualidad ordinaria, por las horas convenidas de trabajo, que en la actualidad se fijan en 150 mensuales. El precio de hora corresponderá a la categoría del puesto de trabajo, esto es, el grupo profesional.

Para ello, una vez autorizada la realización de los trabajos extraordinarios, se comunicarán con carácter mensual al Servicio de RR.HH., Organización y Calidad parte o estadillo que relacione y detalle los servicios efectivamente realizados, procediéndose al control de los mismos a través de los mecanismos implantados de control de la jornada.

CUARTA.- El expediente incoado con la documentación justificativa de la prestación efectiva de los trabajos extraordinarios propuestos, junto con los informes preceptivos, deberán ser sometidos a fiscalización previa limitada por la Intervención General, prevista en la Base de Ejecución 47ª del Presupuesto General de este Ayuntamiento para 2018, de acuerdo con el régimen de fiscalización previa limitada aprobado por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el 20 de diciembre de 2017.

#### CONCLUSIONES

Por todo lo cual, salvo mejor criterio, el funcionario que suscribe entiende que la propuesta formulada a la Junta de Gobierno Local se adecua a la legalidad vigente en los siguientes términos:

PRIMERO: Adoptar acuerdo autorizando la realización de trabajos extraordinarios en la modalidad de mayor dedicación, debido a la inaplazable necesidad de la realización de coordinación en la Delegación de Medio Ambiente y Playas, de los trabajos de emergencia, los urgentes y los grandes eventos, a Dña. A. A. B., trabajadora adscrita a la Delegación de Medio Ambiente, con los efectos del acuerdo de la Junta de Gobierno Local y hasta la finalización de los trabajos extraordinarios previstos o desaparezcan las necesidades que han permitido la autorización propuesta.

Marbella a, 25 de julio de 2018

El Jefe de Unidad de Gestión de Personal y Nóminas  
Fdo.: Miguel Ángel Calvillo Olivera”

Y la Junta de Gobierno Local acuerda POR UNANIMIDAD,

Quedar enterada de la propuesta y **AUTORIZAR** la realización de trabajos extraordinarios en la modalidad de mayor dedicación a Dª A. A. B., Técnico Superior de la Delegación de Medio Ambiente y Playas, debido a la inaplazable necesidad de la realización de coordinación en la Delegación de Medio Ambiente y Playas, de los trabajos de emergencia, los urgentes y los grandes eventos, con los efectos del acuerdo de la Junta de Gobierno Local y hasta la finalización de los trabajos extraordinarios previstos o desaparezcan las necesidades que han permitido la autorización propuesta.

**9.8.- PROPUESTA RELATIVA A LA ASIGNACIÓN DE COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD EN CONCEPTO DE CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS.-** Seguidamente se da cuenta de PROPUESTA DEL SR. TTE. ALCALDE DELEGADO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y VÍA PÚBLICA A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, PARA LA AUTORIZACIÓN DE ASIGNACIÓN DE COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD A LA JEFA DE NEGOCIADO DE INDUSTRIA, D<sup>a</sup> M. A. L. M.

Asimismo se da cuenta de informes emitidos por el Jefe de Servicio del Área de RR.HH., Organización y Calidad y por Intervención, con el siguiente tenor literal:

#### **“INFORME DE PERSONAL**

En relación con la propuesta formulada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Industria, Comercio y Vía Pública a la consideración de la Junta de Gobierno Local para la autorización de la asignación de un Complemento de Productividad por objetivos como especial rendimiento, interés e iniciativa a Dña. M. A. L. M., Jefa de Negociado de Industria, se emite informe sobre los extremos que se precisarán en base a las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** Dña. M. A. L. M., Jefa de Negociado de Industria en relación jurídica de Funcionario de Carrera, viene desempeñando en la actualidad su puesto trabajo adscrita a la unidad US01403 Negociado de Industria.

**SEGUNDA.-** En la propuesta de referencia, se detallan las funciones a desarrollar por Dña. M. A. L. M. de acuerdo con el Informe emitido por el Jefe de Servicio de Industria, Comercio y Vía Pública:

- Gran volumen de trabajo que soportan algunos empleados adscritos a la Delegación, debido fundamentalmente a la falta de personal para tramitar en plazo todos los procedimientos que se generan en los diferentes Negociados que conforman la citada delegación así como al carácter dinámico de las actividades comerciales y, consecuentemente, de las autorizaciones, licencias y demás actos que se tramitan en la referida Delegación. Están asumiendo cientos de informes que generan los procedimientos que se tramitan en las dependencias de Marbella, innumerables informes, consultas, dictámenes, inspecciones, etc.

**TERCERA.-** El Complemento de Productividad como especial rendimiento por la consecución de objetivos que se propone por importe de 570,00 € mensuales de acuerdo con el informe de costes emitido por los técnicos adscritos al Negociado de Nóminas y Seguridad Social, se destinará a compensar el grado de interés, iniciativa y esfuerzo que supone la asignación de la citada carga de trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se

establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local, en los términos establecidos en la Disposición Final IV del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El Artículo 24 del EBEP establece, bajo el apartado de retribuciones complementarias, que la cuantía y estructura de estas retribuciones se establecerá atendiendo, entre otros, al grado de interés, iniciativa o esfuerzo con el que el funcionario desempeña su trabajo, además del rendimiento y resultados obtenidos de acuerdo con los objetivos asignados. Sobre la base de dichos factores la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 24 de marzo de 2009, adoptó acuerdo ratificado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 27 de marzo de 2009, establecido los criterios para la apreciación de la productividad en función de determinadas circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo, a través de reglas específicas que obtienen la cuantía del Complemento de Productividad, en este caso determinando la cantidad de 570,00 € para el nivel de titulación C1.

Se ha de indicar que, en ningún caso, las cuantías asignadas por Complemento de Productividad al personal propuesto durante un periodo de tiempo determinado, originará derechos individuales respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos y su supresión o reducción, deberá atender igualmente a circunstancias objetivas y relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y la responsabilidad asignada al mismo.

**CUARTA.-** La propuesta de referencia y el expediente incoado al efecto, deberán ser sometidos a la fiscalización previa limitada prevista en la Base de Ejecución 47ª.7 del Presupuesto General de este Ayuntamiento, de acuerdo con el régimen de fiscalización previa limitada aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 20 de diciembre de 2017.

## **CONCLUSIONES**

Por todo lo cual, salvo mejor criterio, el funcionario que suscribe entiende que la propuesta se adecua a la legalidad vigente en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** Adoptar acuerdo autorizando la asignación de un Complemento de Productividad por consecución de objetivos como especial rendimiento a Dña. M. A. L. M. por importe de 570,00 € mensuales, con efectos del acuerdo que se adopte por la Junta de Gobierno Local, destinado a compensar el grado de interés, iniciativa y esfuerzo que supondrá la carga de trabajo asignada de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local, en los términos establecidos en la Disposición final cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y hasta tanto, por la Delegación Municipal correspondiente, se ponga

de manifiesto y en conocimiento del Área de RR.HH., Organización y Calidad, que han desaparecido las razones que han motivado la atribución propuesta.

En Marbella, a 08 de junio de 2018

El Jefe de Servicio de RR.HH., Organización y Calidad,  
Fdo. Carlos Díaz Cáceres,”

### “INFORME DE INTERVENCIÓN

#### ANTECEDENTES

Nº DE EXPEDIENTE: PER-5/2018

MODALIDAD DE GASTO Y TIPO DE EXPEDIENTE: **Informe Propuesta que presenta el Sr. Teniente Alcalde Delegado de Industria, Comercio y Vía Pública relativa a la asignación de un complemento de productividad por especial rendimiento a Doña M. A. L. M., Jefa de Negociado de Industria (C1) de 570 €/mes para su aprobación por la Junta de Gobierno Local.**

FASE DEL GASTO: AD

IMPORTE DE LA FASE DEL GASTO: 570,00 €/MES

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 403.4200.15000

ORGANO COMPETENTE PARA LA APROBACIÓN DE ESTA FASE DEL GASTO: JGL

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
2. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno de las Entidades del Sector Público Local.
3. Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de 20 de diciembre del 2017 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.

#### INFORMO

Que atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiéndose que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 20/12/2017 y la Base 47 de la Ejecución del Presupuesto, con el siguiente resultado:

- 1) Requisitos fiscalizados de conformidad:

- Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se propone contraer.
  - Que las obligaciones o gastos se generarán por órgano competente.
  - Propuesta justificativa del Área correspondiente conformada por el servicio de Recursos Humanos.
  - Informe jurídico del Servicio de Recursos Humanos sobre la adecuación de la propuesta a la normativa vigente y a los convenios y acuerdos de aplicación.
  - Informe económico del Servicio de Recursos Humanos sobre el coste previsto de la propuesta. Se observa la ausencia de determinación de costes asociados a la cotización obligatoria a la Seguridad Social.
- 2) Requisitos que, de acuerdo con la naturaleza del expediente y/o en esta fase del procedimiento no procede su revisión:
- Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes. (No procede).
  - Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple con lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL (No procede).
  - Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto (No procede).
  - Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación (No procede).

## **CONCLUSIÓN**

Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.

Igualmente, de acuerdo con la facultad que confiera a esta Intervención la normativa indicada, se formulan las siguientes observaciones, sin que estas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación del expediente:

- La propuesta de Complemento de Productividad objeto de este expediente no contiene los criterios objetivos para cuantificar el especial rendimiento. Con fecha 29/06/2018 se aprobó en Pleno la Regulación del Complemento de

Productividad del personal; por tanto esta propuesta deberá adaptarse a lo dispuesto en dicho acuerdo Plenario.

Es todo cuanto se ha de informar, no obstante el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno.

Marbella, a 03 de junio de 2018.  
El Interventor General,

Fdo.: José Calvillo Berlanga”

Y la Junta de Gobierno Local acuerda POR UNANIMIDAD,

Quedar enterada de la propuesta y **AUTORIZAR** la asignación de un Complemento de Productividad por consecución de objetivos como especial rendimiento a D<sup>a</sup> M. A. L. M., por importe de 570,00 € mensuales, con efectos de la fecha del presente acuerdo y hasta tanto desaparezcan las razones que motivaron su aplicación.

**9.9.- PROPUESTA RELATIVA A LA ASIGNACIÓN DE COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD EN CONCEPTO DE CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS .-** Seguidamente se da cuenta DE PROPUESTA DE LA SRA. DIRECTORA GENERAL DE RR.HH., PARA LA ASIGNACIÓN DE UN COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD POR OBJETIVOS COMO ESPECIAL RENDIMIENTO, INTERÉS E INICIATIVA A LA JEFA DE NEGOCIADO DE FORMACIÓN Y SELECCIÓN, D<sup>a</sup> A. D. P.

Asimismo se da cuenta de informes emitidos por el Jefe de Servicio del Área de RR.HH., Organización y Calidad y por Intervención, con el siguiente tenor literal:

#### **“INFORME DE PERSONAL**

En relación con la propuesta formulada por la Sra. Directora General de RR.HH. a la Junta de Gobierno Local, para la autorización de la asignación de un Complemento de Productividad por objetivos como especial rendimiento, interés e iniciativa a Dña. A. D. P., Jefa de Negociado de Selección y Formación, se emite informe sobre los extremos que se precisarán en base a las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** Dña. A. D. P., Jefa de Negociado de Selección y Formación de este Ayuntamiento en relación jurídica de funcionario de carrera, viene desempeñando en la actualidad su puesto trabajo adscrito a la unidad UTR02015 Negociado de Selección y Formación.

**SEGUNDA.-** En la propuesta de referencia, en relación con lo contemplado en el artículo 14.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas cuando dice que, en todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración, se detallan las funciones a desarrollar por Dña. A. D. P., Jefa de Negociado de Selección y Formación correspondientes, en primer lugar, a la colaboración con el proceso de diagnóstico de la situación inicial de los diferentes procedimientos administrativos de las diversas unidades funcionales que constituyen el Área de RR.HH., con el objetivo de establecer, como punto de partida, las líneas de acción que permitan identificar las prioridades funcionales, definiendo la estructura de aquellos procedimientos de forma adecuada para transformar los procesos de gestión internos de las unidades administrativas en electrónicos.

Además, es necesaria su participación en la definición de los objetivos asignados respecto a la creación y definición del catálogo de procedimientos administrativos resultado del proceso de diagnóstico inicial, que contemple la información adecuada de cada uno de esos procedimientos, de manera que facilite la digitalización, incorporando aquellas funcionalidades que se puedan demandar y eliminando redundancias y duplicidades.

En tercer lugar, se hace necesario establecer mecanismos que aseguren el intercambio de información entre las unidades administrativas funcionales que permitan el uso de los medios electrónicos, además de desarrollar una gestión adecuada de documentos electrónicos que asegure la organización documental, la clasificación de la información y aplicación de todos los estándares para que se facilite el intercambio por medios electrónicos y, sobre todo, su archivado.

En cuarto lugar, se hace necesaria la colaboración de Dña. A. D. P. en la realización de los trabajos necesarios que posibiliten establecer mecanismos que aseguren el intercambio de información entre las unidades administrativas funcionales de su responsabilidad, que permitan el uso de los medios electrónicos además de desarrollar una gestión adecuada de documentos electrónicos que asegure la organización documental en materia de selección de personal, la clasificación de la información y aplicación de todos los estándares para que se facilite el intercambio por medios electrónicos y, sobre todo, su archivado.

Por último, con la incorporación de la administración electrónica en los procedimientos, se hace necesario la participación de Dña. A. D. P. en el desarrollo de los accesos digitales al registro de personal, que garantice la consulta pública de los procedimientos de selección de personal en ejecución a todos los empleados municipales mediante el citado acceso, a través de los servicios y productos (Portal del Empleado) más adecuados y que, previo inventario del registro, tenga en cuenta la normativa vigente en la protección de los datos de carácter personal y las excepciones para su cesión contempladas en la citada normativa

**TERCERA.-** El Complemento de Productividad como especial rendimiento por la consecución de objetivos que se propone por importe de 570,00 € mensuales de acuerdo con el informe de costes emitido por los técnicos adscritos al Negociado de Nóminas y Seguridad Social, se destinará a compensar el grado de interés, iniciativa y esfuerzo que supone la asignación de la citada carga de trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local, en los términos establecidos en la Disposición Final IV del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El Artículo 24 del EBEP establece, bajo el apartado de retribuciones complementarias, que la cuantía y estructura de estas retribuciones se establecerá atendiendo, entre otros, al grado de interés, iniciativa o esfuerzo con el que el funcionario desempeña su trabajo, además del rendimiento y resultados obtenidos de acuerdo con los objetivos asignados. Sobre la base de dichos factores la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 24 de marzo de 2009, adoptó acuerdo ratificado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 27 de marzo de 2009, establecido los criterios para la apreciación de la productividad en función de determinadas circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo, a través de reglas específicas que obtienen la cuantía del Complemento de Productividad, en este caso determinando la cantidad de 570,00 € para el nivel de titulación C1.

Se ha de indicar que, en ningún caso, las cuantías asignadas por Complemento de Productividad al personal propuesto durante un periodo de tiempo determinado, originará derechos individuales respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos y su supresión o reducción, deberá atender igualmente a circunstancias objetivas y relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y la responsabilidad asignada al mismo.

**CUARTA.-** La propuesta de referencia y el expediente incoado al efecto, deberán ser sometidos a la fiscalización previa limitada prevista en la Base de Ejecución 47ª.7 del Presupuesto General de este Ayuntamiento, de acuerdo con el régimen de fiscalización previa limitada aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 20 de diciembre de 2017.

## CONCLUSIONES

Por todo lo cual, salvo mejor criterio, el funcionario que suscribe entiende que la propuesta se adecua a la legalidad vigente en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** Adoptar acuerdo autorizando la asignación de un Complemento de Productividad por consecución de objetivos como especial rendimiento a Dña. A. D. P., Jefa de Negociado de Selección y Formación, por importe de 570,00 € mensuales, con efectos del acuerdo que se adopte por la Junta de Gobierno Local, destinado a

compensar el grado de interés, iniciativa y esfuerzo que supondrá la carga de trabajo asignada de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local, en los términos establecidos en la Disposición final cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y hasta tanto, por la propia Delegación Municipal de RR.HH., se ponga de manifiesto y en conocimiento del Área de RR.HH., Organización y Calidad, que han desaparecido las razones que han motivado la atribución propuesta.

En Marbella, a 25 de junio de 2018  
El Jefe de Servicio de RR.HH., Organización y Calidad,  
Fdo. Carlos Díaz Cáceres.”

### **“INFORME DE INTERVENCIÓN**

#### **ANTECEDENTES**

**Nº DE EXPEDIENTE: PER-10/2018**

**MODALIDAD DE GASTO Y TIPO DE EXPEDIENTE:** Informe Propuesta que presenta la Directora General de RRHH relativa a la asignación de un complemento de productividad por especial rendimiento a Doña A. D. P. Funcionaria de Carrera Jefa de Negociado de Selección y Formación por importe de 570,00 €/mes para su aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**FASE DEL GASTO:** AD

**IMPORTE DE LA FASE DEL GASTO:** 570,00 €/MES

**APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:** 204.9202.15000

**ORGANO COMPETENTE PARA LA APROBACIÓN DE ESTA FASE DEL GASTO:** JGL

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
2. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno de las Entidades del Sector Público Local.
3. Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de 20 de diciembre del 2017 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.

#### **INFORMO**

Que atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con

la naturaleza del expediente, entendiendo que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 20/12/2017 y la Base 47 de la Ejecución del Presupuesto, con el siguiente resultado:

1) Requisitos fiscalizados de conformidad:

- Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se propone contraer.
- Que las obligaciones o gastos se generarán por órgano competente.
- Propuesta justificativa del Área correspondiente conformada por el servicio de Recursos Humanos.
- Informe jurídico del Servicio de Recursos Humanos sobre la adecuación de la propuesta a la normativa vigente y a los convenios y acuerdos de aplicación.
- Informe económico del Servicio de Recursos Humanos sobre el coste previsto de la propuesta. Se observa la ausencia de determinación de costes asociados a la cotización obligatoria a la Seguridad Social.

2) Requisitos que, de acuerdo con la naturaleza del expediente y/o en esta fase del procedimiento no procede su revisión:

- Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes. (No procede).
- Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple con lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL (No procede).
- Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto (No procede).
- Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación (No procede).

## **CONCLUSIÓN**

Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.

Igualmente, de acuerdo con la facultad que confiera a esta Intervención la normativa indicada, se formulan las siguientes observaciones, sin que estas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación del expediente:

- La propuesta de Complemento de Productividad objeto de este expediente no contiene los criterios objetivos para cuantificar el especial rendimiento. Con fecha 29/06/2018 se aprobó en Pleno la Regulación del Complemento de Productividad del personal; por tanto esta propuesta deberá adaptarse a lo dispuesto en dicho acuerdo Plenario.

Es todo cuanto se ha de informar, no obstante el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno.

Marbella, a 03 de junio de 2018.  
El Interventor General,  
Fdo.: José Calvillo Berlanga”

Y la Junta de Gobierno Local acuerda POR UNANIMIDAD,

Quedar enterada de la propuesta y **AUTORIZAR** la asignación de un Complemento de Productividad por consecución de objetivos como especial rendimiento a D<sup>a</sup> A. D. P., por importe de 570,00 € mensuales, con efectos del presente acuerdo y hasta tanto desaparezcan las razones que motivaron su aplicación.

**9.10.- PROPUESTA RELATIVA A LA ASIGNACIÓN DE COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD EN CONCEPTO DE CONSECUCIÓN DE OBJETIVOS .-** Seguidamente se da cuenta DE PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL PRESIDENTE DEL DISTRITO DE SAN PEDRO ALCÁNTARA, TTE. DE ALCALDE, PARA LA ASIGNACIÓN DE UN COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD A LA ADMINISTRATIVA, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> C. G. M.

Asimismo se da cuenta de informes emitidos por el Jefe de Servicio del Área de RR.HH., Organización y Calidad y por Intervención, con el siguiente tenor literal:

#### **INFORME DE PERSONAL**

En relación con la propuesta formulada por el Sr. Concejil Presidente del Distrito de San Pedro Alcántara, Teniente de Alcalde, a la consideración de la Junta de Gobierno Local para la autorización de la asignación de un Complemento de Productividad por objetivos como especial rendimiento, interés e iniciativa a Dña. M. d. C. G. M., Administrativa de Administración General, se emite informe sobre los extremos que se precisarán en base a las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** Dña. M. d. C. G. M., Administrativa de Administración General en relación jurídica de Funcionario de Carrera, viene desempeñando en la actualidad su puesto trabajo adscrita a la unidad UT0116 Negociado de Infracciones.

**SEGUNDA.-** En la propuesta de referencia, se detallan las funciones a desarrollar por Dña. M. d. C. G. M. de acuerdo con el Informe emitido por el Jefe de Servicio Administrativo de la Tenencia de Alcaldía San Pedro Alcántara:

- Desempeña funciones de instrucción y tramitación de procedimientos sancionadores del ámbito competencial de este Distrito: Industria, Vía Pública, las infracciones recogidas en la Ordenanza de Protección de los espacios públicos, etc.; habiéndose incrementado notablemente el volumen de trabajo existente al tramitarse desde este Distrito las infracciones por Residuos, tarea que se realizaba con anterioridad desde la Jefatura de la Policía Local y dado que es necesario que la misma desempeñe otras funciones y/o tareas complementarias a las propias a la que está adscrita (Negociado de Licencia de Obras y Policía Urbana) que requieren una mayor responsabilidad.

**TERCERA.-** El Complemento de Productividad como especial rendimiento por la consecución de objetivos que se propone por importe de 570,00 € mensuales de acuerdo con el informe de costes emitido por los técnicos adscritos al Negociado de Nóminas y Seguridad Social, se destinará a compensar el grado de interés, iniciativa y esfuerzo que supone la asignación de la citada carga de trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local, en los términos establecidos en la Disposición Final IV del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El Artículo 24 del EBEP establece, bajo el apartado de retribuciones complementarias, que la cuantía y estructura de estas retribuciones se establecerá atendiendo, entre otros, al grado de interés, iniciativa o esfuerzo con el que el funcionario desempeña su trabajo, además del rendimiento y resultados obtenidos de acuerdo con los objetivos asignados. Sobre la base de dichos factores la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 24 de marzo de 2009, adoptó acuerdo ratificado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 27 de marzo de 2009, establecido los criterios para la apreciación de la productividad en función de determinadas circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo, a través de reglas específicas que obtienen la cuantía del Complemento de Productividad, en este caso determinando la cantidad de 570,00 € para el nivel de titulación C1.

Se ha de indicar que, en ningún caso, las cuantías asignadas por Complemento de Productividad al personal propuesto durante un periodo de tiempo determinado, originará derechos individuales respecto de las valoraciones o apreciaciones

correspondientes a periodos sucesivos y su supresión o reducción, deberá atender igualmente a circunstancias objetivas y relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y la responsabilidad asignada al mismo.

**CUARTA.-** La propuesta de referencia y el expediente incoado al efecto, deberán ser sometidos a la fiscalización previa limitada prevista en la Base de Ejecución 47ª.7 del Presupuesto General de este Ayuntamiento, de acuerdo con el régimen de fiscalización previa limitada aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 20 de diciembre de 2017.

### CONCLUSIONES

Por todo lo cual, salvo mejor criterio, el funcionario que suscribe entiende que la propuesta se adecua a la legalidad vigente en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** Adoptar acuerdo autorizando la asignación de un Complemento de Productividad por consecución de objetivos como especial rendimiento a Dña. M. d. C. G. M. por importe de 570,00 € mensuales, con efectos del acuerdo que se adopte por la Junta de Gobierno Local, destinado a compensar el grado de interés, iniciativa y esfuerzo que supondrá la carga de trabajo asignada de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local, en los términos establecidos en la Disposición final cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y hasta tanto, por la Delegación Municipal correspondiente, se ponga de manifiesto y en conocimiento del Área de RR.HH., Organización y Calidad, que han desaparecido las razones que han motivado la atribución propuesta.

En Marbella, a 08 de junio de 2018  
El Jefe de Servicio de RR.HH., Organización y Calidad,

Fdo. Carlos Díaz Cáceres,”  
“**INFORME DE INTERVENCIÓN**”

### ANTECEDENTES

**Nº DE EXPEDIENTE: PER-8/2018**

**MODALIDAD DE GASTO Y TIPO DE EXPEDIENTE:** Informe Propuesta que presenta el Concejal Presidente del Distrito de San Pedro Alcántara relativa a la asignación de un complemento de productividad por especial rendimiento a Doña M. d. C. G. M. Administrativa de Administración General (C1) 570,00 €/mes para su aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**FASE DEL GASTO:** AD

**IMPORTE DE LA FASE DEL GASTO:** 570,00 €/MES

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 701.9200.15000  
ORGANO COMPETENTE PARA LA APROBACIÓN DE ESTA FASE DEL  
GASTO: JGL

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
2. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno de las Entidades del Sector Público Local.
3. Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de 20 de diciembre del 2017 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.

### **INFORMO**

Que atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiéndose que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 20/12/2017 y la Base 47 de la Ejecución del Presupuesto, con el siguiente resultado:

- 1) Requisitos fiscalizados de conformidad:
  - Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se propone contraer.
  - Que las obligaciones o gastos se generarán por órgano competente.
  - Propuesta justificativa del Área correspondiente conformada por el servicio de Recursos Humanos.
  - Informe jurídico del Servicio de Recursos Humanos sobre la adecuación de la propuesta a la normativa vigente y a los convenios y acuerdos de aplicación.
  - Informe económico del Servicio de Recursos Humanos sobre el coste previsto de la propuesta. Se observa la ausencia de determinación de costes asociados a la cotización obligatoria a la Seguridad Social.
- 2) Requisitos que, de acuerdo con la naturaleza del expediente y/o en esta fase del procedimiento no procede su revisión:

- Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes. (No procede).
- Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple con lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL (No procede).
- Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto (No procede).
- Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación (No procede).

## **CONCLUSIÓN**

Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.

Igualmente, de acuerdo con la facultad que confiera a esta Intervención la normativa indicada, se formulan las siguientes observaciones, sin que estas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación del expediente:

- La propuesta de Complemento de Productividad objeto de este expediente no contiene los criterios objetivos para cuantificar el especial rendimiento. Con fecha 29/06/2018 se aprobó en Pleno la Regulación del Complemento de Productividad del personal; por tanto esta propuesta deberá adaptarse a lo dispuesto en dicho acuerdo Plenario.

Es todo cuanto se ha de informar, no obstante el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno.

Marbella, a 03 de junio de 2018.  
El Interventor General,  
Fdo.: José Calvillo Berlanga”

Y la Junta de Gobierno Local acuerda POR UNANIMIDAD,

**AUTORIZAR** la asignación de un Complemento de Productividad por consecución de objetivos como especial rendimiento a D<sup>a</sup> M. C. G. M., por importe de 570,00 €, con efectos de la fecha del presente Acuerdo y hasta que desaparezcan las razones que motivaron su aplicación.

**9.11.- PROPUESTA RELATIVA A LA ASIGNACIÓN DE COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD EN CONCEPTO DE**

**CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS.-** Seguidamente se da cuenta DE PROPUESTA DE LA SRA. ALCALDESA PARA LA ASIGNACIÓN DE UN COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD POR OBJETIVOS COMO ESPECIAL RENDIMIENTO, INTERÉS E INICIATIVA A LA JEFA DE SERVICIO D<sup>a</sup> E. D. J. M.

Asimismo se da cuenta de informes emitidos por el Jefe de Servicio del Área de RR.HH., Organización y Calidad y por Intervención, con el siguiente tenor literal:

### **“INFORME DE PERSONAL**

En relación con la propuesta formulada por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, a la consideración de la Junta de Gobierno Local para la autorización de la asignación de un Complemento de Productividad por objetivos como especial rendimiento, interés e iniciativa a Dña. E. d. J. M., Jefa de Servicio de Tesorería, se emite informe sobre los extremos que se precisarán en base a las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** Dña. E. d. J. M., Jefa de Servicio de Tesorería en relación jurídica de Funcionario de Carrera, viene desempeñando en la actualidad su puesto trabajo adscrito a la unidad UTR0121 Unidad de Tesorería.

**SEGUNDA.-** En la propuesta de referencia, se detallan las funciones a desarrollar por Dña. Eloísa de Juan Montes:

“La necesidad de ejecutar y gestionar la implantación de los nuevos procedimientos de tramitación electrónica con la diagramación de los mismos, la ejecución y gestión del establecimiento de flujos y organigramas, en el área económica, igualmente el desarrollo e implantación de las pasarelas telemáticas de cobros y pagos, la nueva estructura de Distrito y la coordinación y gestión con el Patronato de Recaudación Provincial, bajo la supervisión directa del Sr. Tesorero Municipal, siendo tareas de especial complejidad al implicar una integración con múltiples aplicaciones informáticas y abarcar la coordinación tanto con otros servicios municipales como con otras administraciones, así como con las entidades bancarias.”

**TERCERA.-** El Complemento de Productividad como especial rendimiento por la consecución de objetivos que se propone por importe de 1.330,00 € mensuales de acuerdo con el informe de costes emitido por los técnicos adscritos al Negociado de Nóminas y Seguridad Social, se destinará a compensar el grado de interés, iniciativa y esfuerzo que supone la asignación de la citada carga de trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local, en los términos establecidos en la Disposición Final IV del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El Artículo 24 del EBEP establece, bajo el apartado de retribuciones complementarias, que la cuantía y estructura de estas retribuciones se establecerá atendiendo, entre otros, al grado de interés, iniciativa o esfuerzo con el que el funcionario desempeña su trabajo, además del rendimiento y resultados obtenidos de acuerdo con los objetivos asignados. Sobre la base de dichos factores la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 24 de marzo de 2009, adoptó acuerdo ratificado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 27 de marzo de 2009, establecido los criterios para la apreciación de la productividad en función de determinadas circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo, a través de reglas específicas que obtienen la cuantía del Complemento de Productividad, en este caso determinando la cantidad de 1.330,00 € para el nivel de titulación A1.

Se ha de indicar que, en ningún caso, las cuantías asignadas por Complemento de Productividad al personal propuesto durante un periodo de tiempo determinado, originará derechos individuales respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos y su supresión o reducción, deberá atender igualmente a circunstancias objetivas y relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y la responsabilidad asignada al mismo.

**CUARTA.-** La propuesta de referencia y el expediente incoado al efecto, deberán ser sometidos a la fiscalización previa limitada prevista en la Base de Ejecución 47ª.7 del Presupuesto General de este Ayuntamiento, de acuerdo con el régimen de fiscalización previa limitada aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 20 de diciembre de 2017.

## CONCLUSIONES

Por todo lo cual, salvo mejor criterio, el funcionario que suscribe entiende que la propuesta se adecua a la legalidad vigente en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** Adoptar acuerdo autorizando la asignación de un Complemento de Productividad por consecución de objetivos como especial rendimiento a Dña. E. d. J. M., por importe de 1.330,00 € mensuales, con efectos del acuerdo que se adopte por la Junta de Gobierno Local, destinado a compensar el grado de interés, iniciativa y esfuerzo que supondrá la carga de trabajo asignada de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local, en los términos establecidos en la Disposición final cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y hasta tanto, por la Delegación Municipal correspondiente, se ponga de manifiesto y en conocimiento del Área de RR.HH., Organización y Calidad, que han desaparecido las razones que han motivado la atribución propuesta.

En Marbella, a 22 de junio de 2018  
El Jefe de Servicio de RR.HH., Organización y Calidad,

Fdo. Carlos Díaz Cáceres,”

## “INFORME DE INTERVENCIÓN

### ANTECEDENTES

**Nº DE EXPEDIENTE: PER-9/2018**

**MODALIDAD DE GASTO Y TIPO DE EXPEDIENTE:** Informe Propuesta que presenta la Sra. Alcaldesa para la asignación de un complemento por especial rendimiento a Doña E. d. J. M. Funcionario de Carrera Jefa de Servicio de Tesorería por importe de 1.330,00 €/mes

**FASE DEL GASTO:** AD

**IMPORTE DE LA FASE DEL GASTO:** 1330,00 €/MES

**APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:** 202.9340.15000

**ORGANO COMPETENTE PARA LA APROBACIÓN DE ESTA FASE DEL GASTO:** JGL

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
2. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno de las Entidades del Sector Público Local.
3. Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de 20 de diciembre del 2017 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.

### INFORMO

Que atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiéndose que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 20/12/2017 y la Base 47 de la Ejecución del Presupuesto, con el siguiente resultado:

- 1) Requisitos fiscalizados de conformidad:
  - Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se propone contraer.
  - Que las obligaciones o gastos se generarán por órgano competente.
  - Propuesta justificativa del Área correspondiente conformada por el servicio de Recursos Humanos.

- Informe jurídico del Servicio de Recursos Humanos sobre la adecuación de la propuesta a la normativa vigente y a los convenios y acuerdos de aplicación.
  - Informe económico del Servicio de Recursos Humanos sobre el coste previsto de la propuesta. Se observa la ausencia de determinación de costes asociados a la cotización obligatoria a la Seguridad Social.
- 2) Requisitos que, de acuerdo con la naturaleza del expediente y/o en esta fase del procedimiento no procede su revisión:
- Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes. (No procede).
  - Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple con lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL (No procede).
  - Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto (No procede).
  - Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación (No procede).

## **CONCLUSIÓN**

Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.

Igualmente, de acuerdo con la facultad que confiera a esta Intervención la normativa indicada, se formulan las siguientes observaciones, sin que estas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación del expediente:

- La propuesta de Complemento de Productividad objeto de este expediente no contiene los criterios objetivos para cuantificar el especial rendimiento. Con fecha 29/06/2018 se aprobó en Pleno la Regulación del Complemento de Productividad del personal; por tanto esta propuesta deberá adaptarse a lo dispuesto en dicho acuerdo Plenario.

Es todo cuanto se ha de informar, no obstante el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno.

Marbella, a 03 de junio de 2018.

El Interventor General,

Fdo.: José Calvillo Berlanga”

Y la Junta de Gobierno Local acuerda POR UNANIMIDAD,

**AUTORIZAR** la asignación de un Complemento de Productividad por consecución de objetivos como especial rendimiento a D<sup>a</sup> E. d. J. M., por importe de 1.330,00 € mensuales, con efectos de la fecha del presente Acuerdo y hasta que desaparezcan las razones que motivaron su aplicación.

**9.12.- PROPUESTA RELATIVA A LA ASIGNACIÓN DE COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD EN CONCEPTO DE CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS.-** Seguidamente se da cuenta DE PROPUESTA DE LA SRA. DIRECTORA GENERAL DE RR.HH., PARA LA ASIGNACIÓN DE UN COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD POR OBJETIVOS COMO ESPECIAL RENDIMIENTO, INTERÉS E INICIATIVA A LA JEFA DE NEGOCIADO DE GESTIÓN DE PLANTILLAS, D<sup>a</sup> M. M. H.

Asimismo se da cuenta de informes emitidos por el Jefe de Servicio del Área de RR.HH., Organización y Calidad y por Intervención, con el siguiente tenor literal:

#### **“INFORME DE PERSONAL**

En relación con la propuesta formulada por la Sra. Directora General de RR.HH. a la Junta de Gobierno Local, para la autorización de la asignación de un Complemento de Productividad por objetivos como especial rendimiento, interés e iniciativa a Dña. M. M. H., Jefa de Negociado de Gestión de Plantillas, se emite informe sobre los extremos que se precisarán en base a las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** Dña. M. M. H., Jefa de Negociado de Gestión de Plantillas de este Ayuntamiento en relación jurídica de funcionario de carrera, viene desempeñando en la actualidad su puesto trabajo adscrito a la unidad UTR02012 Negociado de Gestión de Plantillas y Puestos de Trabajo.

**SEGUNDA.-** En la propuesta de referencia, en relación con lo contemplado en el artículo 14.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas cuando dice que, en todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración, se detallan las funciones a

desarrollar por Dña. M. M. H., Jefa de Negociado de Gestión de Plantillas correspondientes, en primer lugar, a la colaboración con el proceso de diagnóstico de la situación inicial de los diferentes procedimientos administrativos de las diversas unidades funcionales que constituyen el Área de RR.HH., con el objetivo de establecer, como punto de partida, las líneas de acción que permitan identificar las prioridades funcionales, definiendo la estructura de aquellos procedimientos de forma adecuada para transformar los procesos de gestión internos de las unidades administrativas en electrónicos.

Además, es necesaria su participación en la definición de los objetivos asignados respecto a la creación y definición del catálogo de procedimientos administrativos resultado del proceso de diagnóstico inicial, que contemple la información adecuada de cada uno de esos procedimientos en materia de gestión de plantillas y puestos de trabajo, de manera que facilite la digitalización, incorporando aquellas funcionalidades que se puedan demandar y eliminando redundancias y duplicidades.

En tercer lugar, se hace necesario establecer mecanismos que aseguren el intercambio de información entre las unidades administrativas funcionales que permitan el uso de los medios electrónicos, además de desarrollar una gestión adecuada de documentos electrónicos que asegure la organización documental en materia de gestión de plantillas y puestos de trabajo, la clasificación de la información y aplicación de todos los estándares para que se facilite el intercambio por medios electrónicos y, sobre todo, su archivado.

En cuarto lugar, se hace necesaria la colaboración de Dña. M. M. H., Jefa de Negociado de Gestión de Plantillas en la realización de los trabajos necesarios que posibiliten establecer mecanismos que aseguren el intercambio de información entre las unidades administrativas funcionales de su responsabilidad, que permitan el uso de los medios electrónicos además de desarrollar una gestión adecuada de documentos electrónicos que asegure la organización documental en materia de gestión de plantillas y puestos de trabajo, la clasificación de la información y aplicación de todos los estándares para que se facilite el intercambio por medios electrónicos y, sobre todo, su archivado.

Por último, con la incorporación de la administración electrónica en los procedimientos, se hace necesario la participación de Dña. M. M. H., Jefa de Negociado de Gestión de Plantillas en el desarrollo de los accesos digitales al registro de personal, que garantice la consulta pública de los procedimientos de gestión de plantillas y puestos de trabajo en ejecución a todos los empleados municipales mediante el citado acceso, a través de los servicios y productos (Portal del Empleado) más adecuados y que, previo inventario del registro, tenga en cuenta la normativa vigente en la protección de los datos de carácter personal y las excepciones para su cesión contempladas en la citada normativa

**TERCERA.-** El Complemento de Productividad como especial rendimiento por la consecución de objetivos que se propone por importe de 570,00 € mensuales de acuerdo con el informe de costes emitido por los técnicos adscritos al Negociado de Nóminas y Seguridad Social, se destinará a compensar el grado de interés, iniciativa y esfuerzo que supone la asignación de la citada carga de trabajo, de acuerdo con lo

establecido en el artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local, en los términos establecidos en la Disposición Final IV del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El Artículo 24 del EBEP establece, bajo el apartado de retribuciones complementarias, que la cuantía y estructura de estas retribuciones se establecerá atendiendo, entre otros, al grado de interés, iniciativa o esfuerzo con el que el funcionario desempeña su trabajo, además del rendimiento y resultados obtenidos de acuerdo con los objetivos asignados. Sobre la base de dichos factores la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 24 de marzo de 2009, adoptó acuerdo ratificado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 27 de marzo de 2009, establecido los criterios para la apreciación de la productividad en función de determinadas circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo, a través de reglas específicas que obtienen la cuantía del Complemento de Productividad, en este caso determinando la cantidad de 570,00 € para el nivel de titulación C1.

Se ha de indicar que, en ningún caso, las cuantías asignadas por Complemento de Productividad al personal propuesto durante un periodo de tiempo determinado, originará derechos individuales respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos y su supresión o reducción, deberá atender igualmente a circunstancias objetivas y relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y la responsabilidad asignada al mismo.

**CUARTA.-** La propuesta de referencia y el expediente incoado al efecto, deberán ser sometidos a la fiscalización previa limitada prevista en la Base de Ejecución 47ª.7 del Presupuesto General de este Ayuntamiento, de acuerdo con el régimen de fiscalización previa limitada aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 20 de diciembre de 2017.

## CONCLUSIONES

Por todo lo cual, salvo mejor criterio, el funcionario que suscribe entiende que la propuesta se adecua a la legalidad vigente en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** Adoptar acuerdo autorizando la asignación de un Complemento de Productividad por consecución de objetivos como especial rendimiento a Dña. M. M. H., Jefa de Negociado de Gestión de Plantillas, por importe de 570,00 € mensuales, con efectos del acuerdo que se adopte por la Junta de Gobierno Local, destinado a compensar el grado de interés, iniciativa y esfuerzo que supondrá la carga de trabajo asignada de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local, en los términos establecidos en la Disposición final cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto

Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y hasta tanto, por la propia Delegación Municipal de RR.HH., se ponga de manifiesto y en conocimiento del Área de RR.HH., Organización y Calidad, que han desaparecido las razones que han motivado la atribución propuesta.

En Marbella, a 25 de junio de 2018  
El Jefe de Servicio de RR.HH., Organización y Calidad,

Fdo. Carlos Díaz Cáceres.”  
**“INFORME DE INTERVENCIÓN**

### **ANTECEDENTES**

**Nº DE EXPEDIENTE: PER-10/2018**

**MODALIDAD DE GASTO Y TIPO DE EXPEDIENTE:** Informe Propuesta que presenta la Directora General de RRHH relativa a la asignación de un complemento de productividad por especial rendimiento a Doña M. M. H. Funcionaria de Carrera Jefa de Negociado de Gestión de Plantillas por importe de 570,00 €/mes para su aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**FASE DEL GASTO:** AD

**IMPORTE DE LA FASE DEL GASTO:** 570,00 €/MES

**APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:** 204.9202.15000

**ORGANO COMPETENTE PARA LA APROBACIÓN DE ESTA FASE DEL GASTO:** JGL

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
2. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno de las Entidades del Sector Público Local.
3. Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de 20 de diciembre del 2017 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.

### **INFORMO**

Que atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiéndose que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 20/12/2017 y la Base 47 de la Ejecución del Presupuesto, con el siguiente resultado:

- 1) Requisitos fiscalizados de conformidad:

- Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se propone contraer.
  - Que las obligaciones o gastos se generarán por órgano competente.
  - Propuesta justificativa del Área correspondiente conformada por el servicio de Recursos Humanos.
  - Informe jurídico del Servicio de Recursos Humanos sobre la adecuación de la propuesta a la normativa vigente y a los convenios y acuerdos de aplicación.
  - Informe económico del Servicio de Recursos Humanos sobre el coste previsto de la propuesta. Se observa la ausencia de determinación de costes asociados a la cotización obligatoria a la Seguridad Social.
- 2) Requisitos que, de acuerdo con la naturaleza del expediente y/o en esta fase del procedimiento no procede su revisión:
- Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes. (No procede).
  - Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple con lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL (No procede).
  - Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto (No procede).
  - Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación (No procede).

## **CONCLUSIÓN**

Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.

Igualmente, de acuerdo con la facultad que confiera a esta Intervención la normativa indicada, se formulan las siguientes observaciones, sin que estas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación del expediente:

- La propuesta de Complemento de Productividad objeto de este expediente no contiene los criterios objetivos para cuantificar el especial rendimiento. Con

fecha 29/06/2018 se aprobó en Pleno la Regulación del Complemento de Productividad del personal; por tanto esta propuesta deberá adaptarse a lo dispuesto en dicho acuerdo Plenario.

Es todo cuanto se ha de informar, no obstante el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno.

Marbella, a 03 de junio de 2018.  
El Interventor General,

Fdo.: José Calvillo Berlanga”

Y la Junta de Gobierno Local acuerda POR UNANIMIDAD,

**AUTORIZAR** la asignación de un Complemento de Productividad por consecución de objetivos como especial rendimiento a D<sup>a</sup> M. M. H., por importe de 570,00 € mensuales, con efectos de la fecha del presente Acuerdo y hasta que desaparezcan las razones que motivaron su aplicación.

**9.13.- PROPUESTA RELATIVA A LA ASIGNACIÓN DE COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD EN CONCEPTO DE CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS.-** Seguidamente se da cuenta DE PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SANIDAD PARA LA AUTORIZACIÓN DE ASIGNACIÓN DE UN COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD AL AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, D. J. R. S. D. L. I.

Asimismo se da cuenta de informes emitidos por el Jefe de Servicio del Área de RR.HH., Organización y Calidad y por Intervención, con el siguiente tenor literal:

#### **“INFORME DE PERSONAL**

En relación con la propuesta formulada por el Sr. Concejale Delegado de Sanidad, a la consideración de la Junta de Gobierno Local para la autorización de la asignación de un Complemento de Productividad por objetivos como especial rendimiento, interés e iniciativa a Don J. R. S. d. l. I., Auxiliar de Administración General, se emite informe sobre los extremos que se precisarán en base a las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** Don J. R. S. d. l. I., Auxiliar de Administración General en relación jurídica de Funcionario de Carrera, viene desempeñando en la actualidad su puesto trabajo adscrito a la unidad US0121 Negociado Administrativo de Sanidad.

**SEGUNDA.-** En la propuesta de referencia, se detallan las funciones a desarrollar por Don J. R. S. d. l. I.:

- Tramitación de los procedimientos sancionadores que se tramitan en la Delegación de Sanidad, así como la responsabilidad de la instrucción de los mismos.

**TERCERA.-** El Complemento de Productividad como especial rendimiento por la consecución de objetivos que se propone por importe de 475,00 € mensuales de acuerdo con el informe de costes emitido por los técnicos adscritos al Negociado de Nóminas y Seguridad Social, se destinará a compensar el grado de interés, iniciativa y esfuerzo que supone la asignación de la citada carga de trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local, en los términos establecidos en la Disposición Final IV del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El Artículo 24 del EBEP establece, bajo el apartado de retribuciones complementarias, que la cuantía y estructura de estas retribuciones se establecerá atendiendo, entre otros, al grado de interés, iniciativa o esfuerzo con el que el funcionario desempeña su trabajo, además del rendimiento y resultados obtenidos de acuerdo con los objetivos asignados. Sobre la base de dichos factores la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 24 de marzo de 2009, adoptó acuerdo ratificado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 27 de marzo de 2009, establecido los criterios para la apreciación de la productividad en función de determinadas circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo, a través de reglas específicas que obtienen la cuantía del Complemento de Productividad, en este caso determinando la cantidad de 475,00 € para el nivel de titulación C2.

Se ha de indicar que, en ningún caso, las cuantías asignadas por Complemento de Productividad al personal propuesto durante un periodo de tiempo determinado, originará derechos individuales respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos y su supresión o reducción, deberá atender igualmente a circunstancias objetivas y relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y la responsabilidad asignada al mismo.

**CUARTA.-** La propuesta de referencia y el expediente incoado al efecto, deberán ser sometidos a la fiscalización previa limitada prevista en la Base de Ejecución 47ª.7 del Presupuesto General de este Ayuntamiento, de acuerdo con el régimen de fiscalización previa limitada aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 20 de diciembre de 2017.

## CONCLUSIONES

Por todo lo cual, salvo mejor criterio, el funcionario que suscribe entiende que la propuesta se adecua a la legalidad vigente en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** Adoptar acuerdo autorizando la asignación de un Complemento de Productividad por consecución de objetivos como especial rendimiento a Don J. R. S. d. l. I., por importe de 475,00 € mensuales, con efectos del acuerdo que se adopte por la Junta de Gobierno Local, destinado a compensar el grado de interés, iniciativa y esfuerzo que supondrá la carga de trabajo asignada de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local, en los términos establecidos en la Disposición final cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y hasta tanto, por la Delegación Municipal correspondiente, se ponga de manifiesto y en conocimiento del Área de RR.HH., Organización y Calidad, que han desaparecido las razones que han motivado la atribución propuesta.

En Marbella, a 08 de junio de 2018  
El Jefe de Servicio de RR.HH., Organización y Calidad,

Fdo. Carlos Díaz Cáceres,”

### **“INFORME DE INTERVENCIÓN**

#### **ANTECEDENTES**

**Nº DE EXPEDIENTE: PER-4/2018**

**MODALIDAD DE GASTO Y TIPO DE EXPEDIENTE:** Informe Propuesta que presenta el Concejal Delegado de Sanidad relativa a la asignación de un complemento de productividad por especial rendimiento a Don J. R. S. d. l. I. Auxiliar de Administración General (C2) por 475,00 €/mes para su aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**FASE DEL GASTO:** AD

**IMPORTE DE LA FASE DEL GASTO:** 475,00 €/MES

**APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:** 403.3110.15000

**ORGANO COMPETENTE PARA LA APROBACIÓN DE ESTA FASE DEL GASTO:** JGL

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
2. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno de las Entidades del Sector Público Local.
3. Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de 20 de diciembre del 2017 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.

#### **INFORMO**

Que atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiéndose que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 20/12/2017 y la Base 47 de la Ejecución del Presupuesto, con el siguiente resultado:

1) Requisitos fiscalizados de conformidad:

- Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se propone contraer.
- Que las obligaciones o gastos se generarán por órgano competente.
- Que las obligaciones corresponden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.
- Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican al acreedor el importe y la prestación u otra causa de reconocimiento.
- Propuesta justificativa del Área correspondiente conformada por el servicio de Recursos Humanos.
- Informe jurídico del Servicio de Recursos Humanos sobre la adecuación de la propuesta a la normativa vigente y a los convenios y acuerdos de aplicación.
- Informe económico del Servicio de Recursos Humanos sobre el coste previsto de la propuesta. Se observa la ausencia de determinación de costes asociados a la cotización obligatoria a la Seguridad Social.

2) Requisitos que, de acuerdo con la naturaleza del expediente y/o en esta fase del procedimiento no procede su revisión:

- Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes. (No procede).

## **CONCLUSIÓN**

Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.

Igualmente, de acuerdo con la facultad que confiera a esta Intervención la normativa indicada, se formulan las siguientes observaciones, sin que estas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación del expediente:

- La propuesta de Complemento de Productividad objeto de este expediente no contiene los criterios objetivos para cuantificar el especial rendimiento. Con fecha 29/06/2018 se aprobó en Pleno la Regulación del Complemento de Productividad del personal; por tanto esta propuesta deberá adaptarse a lo dispuesto en dicho acuerdo Plenario.

Es todo cuanto se ha de informar, no obstante el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno.

Marbella, a 02 de junio de 2018.  
El Interventor General,  
Fdo.: José Calvillo Berlanga”

Y la Junta de Gobierno Local acuerda POR UNANIMIDAD,

**AUTORIZAR** la asignación de un Complemento de Productividad por consecución de objetivos como especial rendimiento a Don J. R. S. d. l. I., por importe de 475,00 € mensuales, con efectos de la fecha del presente Acuerdo y hasta que desaparezcan las razones que motivaron su aplicación.

**9.14.- PROPUESTA RELATIVA A TASACIÓN DE COSTAS EN PROCEDIMIENTO JUDICIAL.-** Seguidamente se da cuenta de AUTO DE FECHA 13/06/2018 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N1 13 DE MÁLAGA POR EL QUE SE DISPONE LA EJECUCIÓN DEL DECRETO 101/2017 DE FECHA 05/09/2017, APROBANDO LA TASACIÓN DE COSTAS REALIZADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO POR DESPIDO 635/15, SEGUIDO A INSTANCIA DE DON A. J. M. P., POR IMPORTE TOTAL DE 1.200,00 €

Asimismo se da cuenta de informes emitidos por el Jefe de Servicio del Área de Recursos Humanos, Organización y Calidad y por Intervención, con el siguiente tenor literal:

<b>“INFORME PROPUESTA</b>
---------------------------

Visto el Auto de fecha 13.06.2018 del Juzgado de lo Social nº 13 de Málaga, donde en su parte dispositiva dispone se proceda a la ejecución de lo acordado en el Decreto 101/2017 de fecha 05.09.2017 dictada en el recurso de suplicación 463/17, aprobando la tasación de costas realizada, dentro del procedimiento por despidos 635/15, seguido en el Juzgado nº 13 de Málaga a instancias de Don A. J. M. P., que se extracta literalmente:

“Aprobar la tasación de costas practicada en este proceso en fecha 11.07.2017, por importe de 991,73.- € más 208,27.- € de IVA, a cuyo pago ha sido condenado

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA, el cual deberá abonar dicha cantidad al letrado que ha presentado la minuta.

**Consideraciones:**

**Primera-** Considerando que el art.237 de la Ley de la Jurisdicción Social establece que las sentencias firmes y demás títulos judiciales se llevaran a efecto en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, donde en su artículo 522 se dispone el deber de acatar y cumplir lo que se disponga en las sentencias y atenerse al estado o situación jurídica que surja de ellas.

**Segundo-** Los honorarios de abogado incluirán el IVA de conformidad con lo dispuesto en la Ley que lo regula, según lo recogido en el art. 243,2 aptdo. 4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

**Tercero-** No se hace preciso el desglose ya que sólo se requiere al Ayuntamiento de Marbella para el abono de las costas, no habiendo otros pronunciamientos dentro del Decreto 67/2017.

**Conclusiones:**

Vistos los preceptos legales invocados, y además de pertinente aplicación, así como las resoluciones judiciales mencionadas, debe concluirse:

**Primero-** Es procedente, y conforme a la Ley, el abono de 1.200,00 euros, IVA incluido, a cuyo pago ha sido condenado el Ayuntamiento de Marbella.

**Segundo-** Se requiere informe de la intervención municipal para la fiscalización previa de tales cantidades.

Es nuestro criterio, que informamos en base a la información obrante en el Área de RR.HH., No obstante lo cual el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno, quedando, por tanto el presente informe a la consideración del Órgano Municipal competente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Regimen Local, modificada mediante la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local y a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en derecho.

En Marbella, a 2 de julio de 2018

El Jefe de Servicios de RR.HH.

Fdo.: Carlos Díaz Cáceres”

## “INFORME DE INTERVENCIÓN

### ANTECEDENTES

**Nº DE EXPEDIENTE: PER-12/2018**

**MODALIDAD DE GASTO Y TIPO DE EXPEDIENTE: EJECUCIÓN 94/2018 DEL RECURSO DE SUPPLICACIÓN 463/17 DIMANANTE DE LA EJECUCIÓN 32/17 A INSTANCIAS DE DON A. J. M. P.**

**FASE DEL GASTO: AD**

**IMPORTE DE LA FASE DEL GASTO: 991,73 € MINUTA LETRADO F. A. C. M. MÁS 21% DE IVA POR 208,27€ QUE HACE UN TOTAL DE 1.200,00 €.**

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 104.9204.22699  
ORGANO COMPETENTE PARA LA APROBACIÓN DE ESTA FASE DEL  
GASTO: JGL

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
2. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno de las Entidades del Sector Público Local.
3. Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de 20 de diciembre del 2017 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.

### **INFORMO**

Que atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiéndose que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 20/12/2017 y la Base 47 de la Ejecución del Presupuesto, con el siguiente resultado:

- 1) Requisitos fiscalizados de conformidad:
  - Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se propone contraer.
  - Que las obligaciones o gastos se generarán por órgano competente.
  - Documentación justificativa.
  - Informe jurídico del Jefe del Servicio de RRHH, Organización y Calidad
- 2) Requisitos que, de acuerdo con la naturaleza del expediente y/o en esta fase del procedimiento no procede su revisión:
  - Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes. (No procede).
  - Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple con lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL (No procede).

- Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto (No procede).
- Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación (No procede).

### **CONCLUSIÓN**

Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.

Es todo cuanto se ha de informar, no obstante el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno.

Marbella, a 03 de julio de 2018.  
El Interventor General,  
Fdo.: José Calvillo Berlanga”,

Y la Junta de Gobierno Local acuerda POR UNANIMIDAD,

**AUTORIZAR** el abono de un importe total de 1.200,00 €, en concepto de tasación de costas realizada dentro del procedimiento por despido 635/15, seguido a instancia de Don A. J. M. P., correspondiente al Auto de fecha 13/06/2018 del Juzgado de lo Social nº 13 de Málaga por el que se dispone la ejecución del Decreto 101/2017 de fecha 05/09/2017.

**9.15.- PROPUESTA RELATIVA A TASACIÓN DE COSTAS EN PROCEDIMIENTO JUDICIAL.-** Seguidamente se da cuenta DE DECRETO DE FECHA 15/06/2018 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 9 DE MÁLAGA POR EL QUE SE DISPONE LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE INTERESES Y LA TASACIÓN DE COSTAS REALIZADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO 415/16, SEGUIDO A INSTANCIA DE D<sup>a</sup> P. L. F., POR IMPORTE DE 13,87 € Y 102,85 €, RESPECTIVAMENTE (TOTAL 116,72 €) Y A CUYOPAGO HA SIDO CONDENADO EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA.

Asimismo se da cuenta de informes emitidos por el Técnico del Área de RR.HH., y por Intervención, con el siguiente tenor literal:

#### **“INFORME-PROPUESTA**

Vista la Ejecución Número 86/2017 de Tasación de Costas practicadas en Procedimiento 415/2016 del Juzgado de lo Social nº 9 de Málaga instada por D<sup>a</sup> P. L.F. y por importe de 116,72.- €, de los cuales 1387.- € corresponden a intereses a cuyo pago ha sido condenado el Ayuntamiento de Marbella procede hacer las siguientes

### **CONSIDERACIONES:**

**Primera.-** Considerando que el art. 237.1 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social establece que: “*Las sentencias firmes y demás títulos, judiciales o extrajudiciales, a los que la presente Ley otorga eficacia para hincar directamente un proceso de ejecución, se llevarán a efecto en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento civil(...)*”, en cuyo artículo 522 se dispone el deber de acatar y cumplir lo que se disponga en las sentencias y atenerse al estado o situación jurídica que surja de ellas.

### **CONCLUSIONES:**

Vistos los preceptos legales invocados, y demás de pertinente aplicación, así como las resoluciones judiciales mencionadas debe concluirse:

**Primero.-** Es procedente y conforme a Ley proceder la abono de 116,72.-€ de Tasación de Costas y Liquidación de intereses, de los cuales 102,85.- € corresponden a minuta de honorarios profesionales del abogado y 13,87.- € corresponden a intereses a cuyo pago ha sido condenado el Ayuntamiento.

**Segundo.-** Se requiere informe de la Intervención Municipal para la fiscalización previa de tales cantidades.

Es nuestro criterio, que informamos en base a la documentación obrante en el Área de RR.HH., no obstante lo cual el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno, quedando, por tanto, el presente informe a la consideración del Órgano Municipal competente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada mediante la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en Derecho.

Marbella, a 22 de junio de 2018.

El Técnico Administración General del Área de  
RR.HH, Organización y Calidad,  
Fdo.: Rafael Toscano Sáez.

El Jefe de Servicio del Área de  
RR.HH, Organización y Calidad,  
Fdo.: Carlos Díaz Cáceres”

## **“INFORME DE INTERVENCIÓN**

### **ANTECEDENTES**

Nº DE EXPEDIENTE: PER-3/2018

MODALIDAD DE GASTO Y TIPO DE EXPEDIENTE: EJECUCIÓN 86/2017 DE TASACIÓN DE COSTAS PRACTICADAS EN EL PROCEDIMIENTO 415/16 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 9 DE MÁLAGA INSTADA POR Dª P. L. F.

FASE DEL GASTO: ADO

IMPORTE DE LA FASE DEL GASTO: 102,85 € MINUTA HONORARIOS PROFESIONALES Y 13,87€ INTERESES LEGALES

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 104.9204.22699 Y 104.9204.35901

ORGANO COMPETENTE PARA LA APROBACIÓN DE ESTA FASE DEL GASTO: JGL

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
2. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno de las Entidades del Sector Público Local.
3. Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de 20 de diciembre del 2017 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.

### **INFORMO**

Que atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiéndose que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 20/12/2017 y la Base 47 de la Ejecución del Presupuesto, con el siguiente resultado:

1) Requisitos fiscalizados de conformidad:

- Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se propone contraer.
- Que las obligaciones o gastos se generarán por órgano competente.
- Documentación justificativa.
- Informe jurídico del Jefe del Servicio de RRHH, Organización y Calidad

2) Requisitos que, de acuerdo con la naturaleza del expediente y/o en esta fase del procedimiento no procede su revisión:

- Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes. (No procede).
- Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente. (No procede).
- Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la normativa de aplicación e identifican al acreedor, el importe y la prestación u otra causa de reconocimiento. (No procede).

### **CONCLUSIÓN**

Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.

Es todo cuanto se ha de informar, no obstante el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno.

Marbella, a 02 de junio de 2018.  
El Interventor General,  
Fdo.: José Calvillo Berlanga”

Y la Junta de Gobierno Local acuerda POR UNANIMIDAD,

**AUTORIZAR** el abono de un importe de 116,72 €, de los que 13,87 € corresponden a intereses, en concepto de liquidación de intereses y la tasación de costas realizada dentro del procedimiento 415/16, seguido a instancia de D<sup>a</sup> P. L. F.

**9.16.- PROPUESTA RELATIVA A TASACIÓN DE COSTAS EN PROCEDIMIENTO JUDICIAL.-** Seguidamente se da cuenta de EJECUCIÓN DE SENTENCIA N<sup>o</sup> 17/2018 DE TASACIÓN DE COSTAS PRACTICADAS EN PROCEDIMIENTO N<sup>o</sup> 756/2015 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N<sup>o</sup> 5 DE MÁLAGA INSTADA POR D<sup>a</sup> A. P. O., POR IMPORTE DE 155,52 €, DE LOS CUALES 16,79 € CORRESPONDEN A INTERESES.

Asimismo se da cuenta de informes emitidos por el Técnico del Área de RR.HH., y por Intervención, con el siguiente tenor literal:

#### **“INFORME-PROPUESTA**

Vista la Ejecución Número 17/2018 de Tasación de Costas practicadas en Procedimiento n<sup>o</sup> 756/2015 del Juzgado de lo Social n<sup>o</sup> 5 de Málaga instada por D<sup>a</sup> A. P. O. por importe de 155,52.- €, de los cuales 16,79.- € corresponden a intereses a cuyo pago ha sido condenado el Ayuntamiento de Marbella podemos efectuar las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

**Primera.-** Considerando que el art. 237.1 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social establece que: “*Las sentencias firmes y demás títulos, judiciales o extrajudiciales, a los que la presente Ley otorga eficacia para hincar directamente un proceso de ejecución, se llevarán a efecto en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento civil para la ejecución de las sentencias y títulos constituidos con intervención judicial, con las especialidades previstas en esta Ley*”, así como lo previsto en el artículo 522 por el que se dispone el deber de acatar y cumplir lo que se disponga en las sentencias y atenerse al estado o situación jurídica que surja de ellas.

### **CONCLUSIONES:**

Vistos los preceptos legales invocados, y demás de pertinente aplicación, así como las resoluciones judiciales mencionadas debe concluirse:

**Primero.-** Es procedente y conforme a Ley proceder la abono de 155,52.- € de Tasación de Costas y Liquidación de intereses, de los cuales 138,73.- € corresponden a minuta de honorarios profesionales del abogado y 16,79.- € corresponden a intereses a cuyo pago ha sido condenado el Ayuntamiento.

**Segundo.-** Se requiere informe de la Intervención Municipal para la fiscalización previa de tales cantidades.

Es nuestro criterio, que informamos en base a la documentación obrante en el Área de RR.HH., no obstante lo cual el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno, quedando, por tanto, el presente informe a la consideración del Órgano Municipal competente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada mediante la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en Derecho.

Marbella, a 25 de junio de 2018.

Técnico Administración General del Área de  
RR.HH, Organización y Calidad,  
Fdo.: Rafael Toscano Sáez.

VºBº Jefe de Servicio del Área de  
RR.HH, Organización y Calidad,  
Fdo.: Carlos Díaz Cáceres”

### **“INFORME DE INTERVENCIÓN**

**Expediente sobre Ejecución 17/2018 de la Tasación de costas practicada en el procedimiento 756/2015 del Juzgado de lo Social nº 5 de Málaga instada por Dª. A. P. O. por importe de 155,52€ (de los cuales 138,73€ corresponden a minuta de honorarios profesionales y 16,79 € a intereses) a cuyo pago ha sido condenado el**

**Ayuntamiento de Marbella, para posteriormente dar cuenta a la Junta de Gobierno Local.**

**ANTECEDENTES:**

Del Técnico de Administración General del Área de RRHH, Organización y Calidad D. Rafael Toscano Sáez se recibe en fecha 25/06/2018 expediente sobre Ejecución 17/2018 de la Tasación de costas practicada en el procedimiento 756/2015 del Juzgado de lo Social nº 5 de Málaga instada por D<sup>a</sup>. A. P. O. por importe de 155,52€ (de los cuales 138,73€ corresponden a minuta de honorarios profesionales y 16,79 € a intereses) a cuyo pago ha sido condenado el Ayuntamiento de Marbella, para posteriormente dar cuenta a la Junta de Gobierno Local.

Al expediente le acompaña la siguiente documentación:

- Informe propuesta del Técnico de Administración General D. Rafael Toscano Sáez emitido con fecha 25 de junio 2018 con el visto bueno de D. Carlos Díaz Cáceres Jefe de Servicio del Área de RRHH, Organización y Calidad en el que propone a la consideración de la Junta de Gobierno Local, *“al considerarlo procedente y conforme a la Ley, proceder al abono de 155,52€ de la tasación de costas y liquidación de intereses de los cuales 138,73€ corresponden a la minuta de honorarios profesionales del abogado y 16,79€ corresponden a intereses a cuyo pago ha sido condenado el Ayuntamiento”*.
- Ejecución 17/2018 del procedimiento 756/15 correspondiente a la tasación de costas y liquidación de intereses legales en el que se indica que la minuta de los honorarios profesionales de A. B. G. G. de la parte actora 138,73 euros y la liquidación de intereses por 16,79 euros.  
Asciende la presente tasación de costas y liquidación de intereses legales devengados a la suma total de 155,52 euros.  
Practicada la tasación de costas y liquidación de intereses legales devengados en las presentes actuaciones, dese vista a las partes por el término legal de los diez días hábiles siguientes al de su notificación, a fin de que si les conviniera puedan impugnarla, conforme a lo dispuesto en los artículos 245 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil y apercibiéndoles de que no verificarlo se les tendrá por conformes con la misma.

**I. FISCALIZACIÓN QUE SE REALIZA**

El funcionario que suscribe, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y conforme al régimen de fiscalización previa limitada acordado por el Pleno de la Corporación en su sesión de 20 de diciembre de 2017, con carácter previo a la

adopción del correspondiente acuerdo tiene a bien realizar la siguiente fiscalización previa limitada, señalando aquellos apartados que quedan debidamente acreditados y que constan en el expediente y quedando en blanco aquellos puntos que no se acreditan ante esta Intervención de mi cargo:

- Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.
- Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
- Documentación justificativa.
- Informe jurídico del Jefe del Servicio de RR.HH, Organización y Calidad.

#### **OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS**

La ausencia de Propuesta del Concejal del Área correspondiente queda solventada por la existencia de la Ejecución 17/2018 del procedimiento 756/2015 del Juzgado de lo Social nº 5 de Málaga.

Es todo cuanto se ha de informar, no obstante el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno.

Marbella, a 26 de junio del 2018  
El Interventor General,  
Fdo.: José Calvillo Berlanga”

Y la Junta de Gobierno Local acuerda POR UNANIMIDAD,

**AUTORIZAR** el abono de un importe de 155,52 €, de los cuales 16,79 € corresponden a intereses, en concepto de Tasación de Costas practicadas en Procedimiento nº 756/2015 del Juzgado de lo Social nº 5 de Málaga instada por D<sup>a</sup> A. P. O., correspondiente a la Ejecución de Sentencia nº 17/2018.

**9.17.- PROPUESTA RELATIVA A TASACIÓN DE COSTAS EN PROCEDIMIENTO JUDICIAL.-** Seguidamente se da cuenta DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA Nº 124/2017 DE TASACIÓN DE COSTAS PRACTICADAS EN PROCEDIMIENTO 103/2017 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 9 DE MÁLAGA INSTADA POR D<sup>a</sup> Y. C. F. Y POR UN IMPORTE DE 424,29 €, PRESUPUESTADOS PROVISIONALMENTE PARA INTERESES Y COSTAS.

Asimismo se da cuenta de informes emitidos por el Técnico del Área de RR.HH., y por Intervención, con el siguiente tenor literal:

**“INFORME-PROPUESTA**

Vista la Ejecución Número 124/2017 de Tasación de Costas practicadas en Procedimiento 103/2017 del Juzgado de lo Social nº 9 de Málaga instada por D<sup>a</sup> Y. C. F. y por importe de 424,29.- €, presupuestados provisionalmente para intereses y costas a cuyo pago ha sido condenado el Ayuntamiento de Marbella, procede hacer las siguientes

### **CONSIDERACIONES:**

**Primera.-** Considerando que el art. 237.1 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social establece que: *“Las sentencias firmes y demás títulos, judiciales o extrajudiciales, a los que la presente Ley otorga eficacia para hincar directamente un proceso de ejecución, se llevarán a efecto en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento civil para la ejecución de las sentencias y títulos constituidos con intervención judicial, con las especialidades previstas en esta Ley”*, así como lo previsto en el artículo 522 por el que se dispone el deber de acatar y cumplir lo que se disponga en las sentencias y atenerse al estado o situación jurídica que surja de ellas.

### **CONCLUSIONES:**

Vistos los preceptos legales invocados, y demás de pertinente aplicación, así como las resoluciones judiciales mencionadas debe concluirse:

**Primero.-** Es procedente y conforme a Ley proceder la abono de 424,29.- € presupuestados provisionalmente para Tasación de Costas y Liquidación de intereses, a cuyo pago ha sido condenado el Ayuntamiento.

**Segundo.-** Se requiere informe de la Intervención Municipal para la fiscalización previa de tales cantidades.

Es nuestro criterio, que informamos en base a la documentación obrante en el Área de RR.HH., no obstante lo cual el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno, quedando, por tanto, el presente informe a la consideración del Órgano Municipal competente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada mediante la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en Derecho.

Marbella, a 26 de junio de 2018.

El Técnico Administración General  
del Área de RR.HH, Organización y Calidad,  
Fdo.: Rafael Toscano Sáez.

VºBº Jefe de Servicio del Área de  
RR.HH, Organización y Calidad,  
Fdo.: Carlos Díaz Cáceres”

**“INFORME DE INTERVENCIÓN**

**Expediente sobre Ejecución 124/2017 de la Tasación de costas practicada en el procedimiento 103/2017 del Juzgado de lo Social nº 9 de Málaga instada por D<sup>a</sup>. Y. C. F. por importe de 424,29€ presupuestados provisionalmente para intereses y costas a cuyo pago ha sido condenado el Ayuntamiento de Marbella, para posteriormente dar cuenta a la Junta de Gobierno Local.**

### **ANTECEDENTES:**

Del Técnico de Administración General del Área de RRHH, Organización y Calidad D. Rafael Toscano Sáez se recibe en fecha 26/06/2018 expediente sobre Ejecución 124/2017 de la Tasación de costas practicada en el procedimiento 103/2017 del Juzgado de lo Social nº 9 de Málaga instada por D<sup>a</sup>. Y. C. F. por importe de 424,29€ presupuestados provisionalmente para intereses y costas a cuyo pago ha sido condenado el Ayuntamiento de Marbella, para posteriormente dar cuenta a la Junta de Gobierno Local.

Al expediente le acompaña la siguiente documentación:

- Informe propuesta del Técnico de Administración General D. Rafael Toscano Sáez emitido con fecha 26 de junio 2018 con el visto bueno de D. Carlos Díaz Cáceres Jefe de Servicio del Área de RRHH, Organización y Calidad en el que propone a la consideración de la Junta de Gobierno Local, *“al considerarlo procedente y conforme a la Ley, proceder al abono de 424,29 € presupuestados provisionalmente para tasación de costas y liquidación de intereses, a cuyo pago ha sido condenado el Ayuntamiento.*
- Ejecución 124/2017 correspondiente al procedimiento 103/17 en cuya parte dispositiva se indica que procedáse a la ejecución de la resolución dictada en las presentes actuaciones a cuyo efecto requiérase al Organismo demandado a fin de que, en el plazo de un mes, acredite haber dado cumplimiento a la misma, en cuantía suficiente a cubrir la suma de 4.242,99 euros en concepto de principal reclamado, más la de 424,29 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, debiendo en caso contrario acreditar el motivo que retrasa su cumplimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndose que contra la misma cabe plantear recurso de reposición dentro de los tres meses siguientes a su notificación ante este Juzgado.

## **II. FISCALIZACIÓN QUE SE REALIZA**

El funcionario que suscribe, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y conforme al régimen de fiscalización previa limitada acordado por el Pleno de la Corporación en su sesión de 20 de diciembre de 2017, con carácter previo a la

adopción del correspondiente acuerdo tiene a bien realizar la siguiente fiscalización previa limitada, señalando aquellos apartados que quedan debidamente acreditados y que constan en el expediente y quedando en blanco aquellos puntos que no se acreditan ante esta Intervención de mi cargo:

- Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.
- Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
- Documentación justificativa.
- Informe jurídico del Jefe del Servicio de RR.HH, Organización y Calidad.

#### **OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS**

La ausencia de Propuesta del Concejal del Área correspondiente queda solventada por la existencia de la Ejecución 124/2017 del procedimiento 103/2017 del Juzgado de lo Social nº 9 de Málaga.

Es todo cuanto se ha de informar, no obstante el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno.

Marbella, a 26 de junio del 2018  
El Interventor General  
Fdo.: José Calvillo Berlanga”

Y la Junta de Gobierno Local acuerda POR UNANIMIDAD,

**AUTORIZAR** el abono de un importe de 424,29.- €, presupuestados provisionalmente para intereses y costas, en concepto de ejecución de Sentencia nº 124/2017 de Tasación de Costas practicadas en Procedimiento 103/2017 del Juzgado de lo Social nº 9 de Málaga instada por Dª Y. C. F.

**9.18.- PROPUESTA RELATIVA A LA PRESENTACIÓN DE RECURSO DE ALZADA.-** Seguidamente se da cuenta DE RECURSO DE ALZADA DE LA REPRESENTACIÓN DE DON A. D. S. (R.E. 02/07/18) CONTRA LA DESESTIMACIÓN DE SU RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN RESULTA MEDIANTE ACUERDO DE LA J.G.L. DE 04/06/18.

Asimismo se da cuenta de informe emitido por el Jefe de Servicio del Área de RR.HH., Organización y Calidad, con el siguiente tenor literal:

#### **“INFORME-PROPUESTA**

que se emite con base en los siguientes

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Escrito de Don A. D. S. de 19/02/18, con registro de entrada en este Ayuntamiento bajo el n.º 201899900012846, de 21/02/18, por el que se interpone recurso potestativo de reposición contra las bases de la convocatoria para la selección de un Coordinador/a de Cultura con carácter de funcionario/a interino/a y mediante concurso-oposición libre, aprobadas mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en el punto 7.1 del orden del día de su sesión ordinaria celebrada el 15/01/18.

**SEGUNDO.-** Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayto. de Marbella adoptado en el punto 9.10 del orden del día de su sesión ordinaria celebrada el 04/06/18, por el que, de conformidad con el informe del Servicio de Recursos Humanos, Organización y Calidad de 28 de mayo de 2018, se resuelve desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto mediante el escrito de Don A. D. S. de 19/02/18, con registro de entrada en este Ayuntamiento bajo el n.º 201899900012846, de 21/02/18, contra las bases de la convocatoria para la selección de un Coordinador/a de Cultura con carácter de funcionario/a interino/a y mediante concurso-oposición libre, aprobadas mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en el punto 7.1 del orden del día de su sesión ordinaria celebrada el 15/01/18; ello de conformidad con los arts. 55.2.d), 56.3 y 61.5 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y 4.c), párrafo cuarto, del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio.

**TERCERO.-** Escrito de la representación de Don A. D. S. de 19/06/18, con registro de entrada en este Ayuntamiento bajo el n.º 201899900048865, de 02/07/18, por el que se interpone «RECURSO DE ALZADA frente a la denegación de las peticiones formuladas en las alegaciones de 19 de Febrero de 2018».

Sobre estos antecedentes procede realizar las siguientes

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** El art. 116.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, establece que «serán causas de inadmisión las siguientes: [...] c) Tratarse de un acto no susceptible de recurso [en vía administrativa]».

**SEGUNDA.-** El Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayto. de Marbella adoptado en el punto 9.10 del orden del día de su sesión ordinaria celebrada el 04/06/18, ya resolvió, en sentido desestimatorio, de conformidad con el informe del Servicio de Recursos Humanos, Organización y Calidad de 28 de mayo de 2018, el recurso potestativo de reposición interpuesto mediante el escrito de Don A. D. S. de 19/02/18, con registro de entrada en este Ayuntamiento bajo el n.º 201899900012846, de 21/02/18, contra las bases de la convocatoria para la selección de un Coordinador/a de Cultura con carácter de funcionario/a interino/a y mediante concurso-oposición libre, aprobadas mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en el punto 7.1 del orden del día de su sesión ordinaria celebrada el 15/01/18; ello de conformidad con

los arts. 55.2.d), 56.3 y 61.5 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y 4.c), párrafo cuarto, del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio.

**TERCERA.-** Así pues, contra el referido Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 04/06/18 no puede volver a interponerse ningún nuevo recurso ordinario en vía administrativa. En particular, no procede interponer nuevo recurso potestativo de reposición porque, de conformidad con el art. 124.3 de la Ley 39/2015, «contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso»; y tampoco procede la interposición de recurso de alzada, ya que las resoluciones de la Junta de Gobierno Local sí ponen fin a la vía administrativa (de conformidad con el art. 52.2.a) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local), por lo que según el art. 121.1 de la misma ley no cabe recurso de alzada.

**CUARTA.-** Por todo ello, contra el referido Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 04/06/18 sólo sería posible interponer, en su caso, recurso contencioso-administrativo.

Y, en virtud de todo lo anterior, se formula a la Junta de Gobierno Local la siguiente

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

Inadmitir a trámite el recurso de alzada interpuesto mediante el escrito de la representación de Don A. D. S. de 19/06/18, con registro de entrada en este Ayuntamiento bajo el n.º 201899900048865, de 02/07/18, contra la desestimación de su recurso potestativo de reposición resuelta mediante el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayto. de Marbella adoptado en el punto 9.10 del orden del día de su sesión ordinaria celebrada el 04/06/18; todo ello de conformidad con los arts. 116.c), 121.1 y 124.3 de la Ley 39/2015 y 52.2.a) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local; sin perjuicio de la posibilidad de interponer, en su caso, recurso contencioso-administrativo.

En Marbella, a 4 de julio de 2018

Fdo.: el Jefe del Servicio de Recursos Humanos, Organización y Calidad  
Carlos Díaz Cáceres”

Y la Junta de Gobierno Local acuerda **POR UNANIMIDAD**,

**INADMITIR A TRÁMITE** el recurso de alzada interpuesto mediante el escrito de la representación de Don A. D. S. de 19/06/18, con registro de entrada en este Ayuntamiento bajo el n.º 201899900048865, de 02/07/18, contra la desestimación de su recurso potestativo de reposición resuelta mediante el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayto. de Marbella adoptado en el punto 9.10 del orden del día de su sesión ordinaria celebrada el 04/06/18; todo ello de conformidad con los arts. 116.c), 121.1 y 124.3 de la Ley 39/2015 y 52.2.a) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local; sin perjuicio de la posibilidad de interponer, en su caso, recurso contencioso-administrativo.

**9.19.- PROPUESTA RELATIVA A LA RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL HABIDO EN ACUERDO DE JGL DE 02 DE JULIO DE 2018.-** Seguidamente se da cuenta de ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 02/07/2018, DONDE POR ERROR MATERIAL, EN SU PUNTO 8.8 SE CONSIGNÓ EL NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO DEL PUESTO DE TRABAJO DE JEFATURA DE SERVICIO (1000590) COMO NIVEL 12, CUANDO DEBIÓ SER EL NIVEL 26.

Y la Junta de Gobierno Local acuerda POR UNANIMIDAD,

**MODIFICAR** el error material producido en el punto 8.8 de la Junta de Gobierno de fecha 02/07/2018, en el sentido de referir el Complemento de Destino del puesto de trabajo de Jefatura de Servicio (1000590) al nivel 26.

**10º.- ASUNTOS URBANISTICOS.-** Se trataron los siguientes asuntos urbanísticos:

**10.1.- LICENCIAS DE OBRAS.-** Examinadas las instancias presentadas en solicitud de licencia municipal de obras, y vistos los proyectos técnicos y demás informes emitidos y unidos a sus respectivos expedientes.

**10.1.1.- T. B.- (Exp. 1527/2016).-** Aprobación del proyecto de ejecución de vivienda unifamiliar exenta y piscina en Urb. Casablanca, calle Velázquez, 5-4.

Vista la documentación obrante en el expediente, así como los informes técnico y jurídico emitidos al respecto con fechas 04/06/18 y 29/06/18, del siguiente tenor literal:

**XPTE N°:** 01527/2016.  
**INTERESADO:** T. B.  
**ASUNTO:** PROYECTO DE EJECUCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EXENTA Y PISCINA.  
**UBICACION:** URB. CASABLANCA C/ VELAZQUEZ N. ° 5-4, MARBELLA.

En virtud del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 01/12/2015, por el que se aprueban los “*Criterios de actuación aplicables a los procedimientos administrativos que se tramitan en la Delegación de urbanismo con motivo de la anulación del Plan General de Ordenación Urbanística de 2010 de Marbella*”, se informa lo siguiente:

### **INFORME JURÍDICO**

#### **Antecedentes:**

Los que resultan de la documentación obrante en el expediente de referencia hasta el día de la fecha, y en particular el informe Técnico emitido por el Servicio de Disciplina Urbanística con fecha 04 de Junio de 2018.

Con fecha 18/07/2017 la Junta de Gobierno Local acordó conceder Licencia de obras al Reformado de Proyecto Básico para vivienda unifamiliar exenta y piscina en la ubicación de referencia.

Consta en el expediente Proyecto Básico y de Ejecución visado por el C.O.A. con fecha 19/10/2017 y Documentación Reformada del Proyecto de Ejecución visada por el C.O.A con fecha 15/03/2018.

Asimismo el Plan General de Ordenación Urbana de 1986 aprobado definitivamente por resolución de la Consejería de Obras Publicas y Transportes de la Junta de Andalucía de fecha 03/06/1986 y 12/03/1990, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga n. ° 228 de fecha 28/11/2000; en adelante Plan General de Ordenación Urbana de Marbella.

### **Consideraciones:**

Los terrenos sobre los que se pretende actuar se encuentran clasificados por el Plan General de Ordenación Urbana de Marbella como Suelo Urbano incluidos en el Polígono de Actuación PA-NG-31 “Casablanca” y calificados como Unifamiliar Exenta tipo 4 (UE-4).

Asimismo, consultada la base de datos obrante en este Servicio, se comprueba que la Comisión Permanente de la Comisión Gestora aprobó con fecha 25/04/2007 la innecesariedad de reparcelación en esta unidad de ejecución– publicada en el BOP de Málaga con fecha 31/03/2015– y que la misma cuenta con Proyecto de Urbanización aprobado definitivamente con fecha 06-12-1975; requiriéndole su ficha urbanística la aprobación de un Proyecto de Obras de Urbanización, que a día de la fecha no consta.

Con respecto a la documentación presentada para las obras solicitadas, se emite informe técnico por el Servicio de Disciplina Urbanística con fecha 04/06/2018 en el que se indica lo siguiente:

*«El Proyecto Básico y de Ejecución, visado por el COA en fecha 19/10/17 y presentado con Certificado de acceso digital n. ° 2016/001332/003 y la Documentación Reformada del proyecto de Ejecución – planos Reformados de Estructura E-01 a E-07– visada por el COA en fecha 15/03/18 y presentada con Certificado n. ° 2016/001332/004, **SE AJUSTA** y desarrolla técnicamente al Proyecto Básico con licencia.»*

Según el Informe emitido por el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos (S.E.I.S) con fecha 20/01/2017: *«Favorable. La documentación aportada incluye lo reflejado en informe de fecha 19-8-2016, por lo que cumple en materia de PCI. En Proyecto de Ejecución se incluirá ventilación natural de garaje.»*

A la vista del citado Informe Técnico, así como de la documentación presentada, se informa que el Proyecto de Ejecución presentado, desarrolla y se ajusta al Proyecto Básico que cuenta con licencia de obras, por lo que el mismo puede aprobarse; advirtiéndose expresamente que para la obtención de la licencia de primera ocupación el garaje debe incluir ventilación natural.

En atención a los datos consignados en el Informe Técnico, con fundamento en cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se formula a la **Junta de Gobierno Local** la siguiente:

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

**APROBAR**, a T. B., Proyecto de Ejecución para vivienda unifamiliar exenta y piscina en Urb. Casablanca C/ Velázquez n.º 5-4, Marbella; de conformidad con lo dispuesto en el art. 172.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y según lo indicado en el Informe técnico emitido por el Servicio de Disciplina Urbanística con fecha 04 de Junio 2018; ya que el proyecto presentado se ajusta y desarrolla el Proyecto Básico que ya cuenta con licencia de obras.

**ADVERTIR** que, previamente al otorgamiento de la licencia de Primera Ocupación, deberá tener resuelta las indicaciones contenidas en el informe técnico emitido por el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos (S.E.I.S) con fecha 20/01/2017 en cuanto a la ventilación natural del garaje.

En cumplimiento del art.19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

Clasificación urbanística	Suelo Urbano PA-NG-31 "Casablanca".
Calificación urbanística	Unifamiliar Exenta UE-4
Uso	Residencial: 209,58m2t.
P.E.M	657.244,02€
Identificación Catastral	9423103UF2492S0001KR
Técnico autor del Proyecto	M. J. S. S.
Dirección Facultativa.	M. J. S. S. / R. R. G.
Plazos Ejecución Edificación	Para el inicio: 6 meses / Para la terminación: 3 años.

Este es mi informe, que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

En Marbella a 29 de Junio de 2018  
La Jefa de Servicio de la Asesoría Jurídica de Urbanismo,

Fdo.: Ana M<sup>a</sup> López Márquez.

<b>Nº DE EXPTE.:</b> 1.527/16; Nº R.E. 3184 DE 29/01/18
<b>INTERESADO:</b> T. B.
<b>ASUNTO:</b> PROYECTO DE EJECUCION DE VIVIENDA UNIF. EXENTA Y PISCINA
<b>SITUACIÓN:</b> PA-NG-31 “CASABLANCA”. C/ VELAZQUEZ Nº 5-4

#### **ANTECEDENTES:**

En fecha 16/10/16, se resuelve por Decreto Nº 10368/16 conceder Licencia de Obras al Proyecto de Demolición de una vivienda unifamiliar exenta en el PA-NG-31 “Casablanca”, C/ Velásquez Nº 5-4, visado por el COA en fecha 09/09/16.

Y en fecha 18/07/17, la Junta de Gobierno Local acordó conceder Licencia de Obras al Proyecto Básico para la construcción de una vivienda unifamiliar exenta y piscina en la parcela que nos ocupa, presentado sin visado en fecha 23/02/17.

En fecha 20/10/17, se presentó un Proyecto Básico y de Ejecución para la construcción de dicha vivienda y piscina, visados por el COA en fecha 19/10/17 y presentado con Certificado de acceso digital nº 2016/001332/003; y en fecha 03/11/17, Documentación Administrativa concerniente al Proyecto de Ejecución, de los cuales se emitió informe por este Servicio Técnico en fecha 11/01/18 indicando que “*SE AJUSTA y desarrolla técnicamente al Proyecto Básico con Licencia, aunque se deberá requerir al interesado que SUBSANE lo siguiente:*

- *El muro de contención de la Pl.Sótano debe ceñirse al contorno de dicha Planta y no incluir el patio inglés situado al Oeste de la vivienda, ya que se está rebajando la cota de terreno terminado hasta la cota de la Pl.Sótano haciendo que ésta tenga la consideración de Pl.Baja.”*

del cual se dio traslado al interesado en fecha 29/01/18.

#### **INFORME:**

La documentación que se examina ahora se trata de una Documentación Reformada del Proyecto de Ejecución —planos Reformados de Estructura E-01 a E-07—, visada por el COA en fecha 15/03/18 y presentada con Certificado de acceso digital nº 2016/001332/004, informándose que el muro de contención de la Pl.Sótano se ciñe al contorno de dicha Planta aprobado y no incluye el patio inglés situado al Oeste de la vivienda, por lo que se habría dado cumplimiento al requerimiento realizado en nuestro anterior informe.

En cuanto al resto, nos remitimos al contenido del informe emitido en fecha 11/01/18.

#### **RESUMEN:**

El Proyecto Básico y de Ejecución, visado por el COA en fecha 19/10/17 y presentado con Certificado de acceso digital nº 2016/001332/003 y la Documentación Reformada del Proyecto de Ejecución —planos Reformados de Estructura E-01 a E-07—, visada por el COA en fecha 15/03/18 y presentada con Certificado nº 2016/001332/004, SE AJUSTA y desarrolla técnicamente al Proyecto Básico con Licencia.

Lo que se informa, desde el punto de vista técnico, a los efectos oportunos.  
Marbella, 04 de junio de 2018.  
La Arquitecta,  
Fdo.: María Bermejo Pérez.

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

**CONCEDER**, a DON T. B., la Licencia de Obras al Reformado de Proyecto Básico de vivienda unifamiliar exenta y piscina situada en Urb. Casablanca, C/ Velázquez nº 5-4, Marbella; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172.4 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y lo señalado en el informe técnico de fecha 13.06.17 y el emitido por el Servicio de Infraestructuras de fecha 16.06.07.

**ADVERTIR**, que deberá presentar un Proyecto de Ejecución en desarrollo del Reformado de Proyecto Básico. **No pudiéndose comenzar las obras hasta que no se aporte la documentación en los términos contenidos en el artículo 21 del Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

En cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

Clasificación urbanística	Suelo Urbano PA-NG-31 “Casablanca”
Calificación urbanística	UE-4
Uso	Residencial: 209,58 m2t
Valoración PEM	657.244,02€
Identificación Catastral	9423103UF2492S0001KR
Técnico autor del Proyecto	M. J. S. S.
Dirección Facultativa	M. J. S./ No se indica
Plazos ejecución de las obras	Seis meses para el inicio y tres años para la terminación

**10.1.2.- H. L. S., S.L.- (Exp. 2123/2015).**- Solicitud de Licencia de obras al proyecto Básico reformado de vivienda unifamiliar exenta y piscina en Urb. Arroyo de Nagüeles subzona 10.2, parcela 2.

Vista la documentación obrante en el expediente, así como los informes técnico y jurídico emitidos al respecto con fechas 15/06/18 y 29/06/18, del siguiente tenor literal:

**EXPTE. N. °:** LOMA 2123/15  
**INTERESADO:** H. L. S., S.L.  
**ASUNTO:** PROYECTO BÁSICO REFORMADO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EXENTA Y PISCINA  
**UBICACION:** URB. ARROYO DE NAGÜELES, SUZONA 10.2, PARCELA 2

### **INFORME JURÍDICO**

#### **ANTECEDENTES:**

Los que resultan de la documentación obrante en el expediente de referencia, y, en concreto, de los informes técnicos de fechas 15.06.18.

#### **NORMATIVA DE APLICACIÓN:**

Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA).

Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDU).

Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Marbella, aprobado definitivamente por las resoluciones de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de fechas 03 de junio de 1986 y 12 de marzo de 1990 (publicadas en el Boletín oficial de la Provincia de Málaga de fecha 28/11/00).

#### **CONSIDERACIONES:**

##### **Primera.-**

La licencia solicitada consiste en un Proyecto Básico Reformado de vivienda unifamiliar exenta y piscina en Urb. Arroyo de Nagüeles, subzona 10.2, parcela 2.

##### **Segunda.**

Las citadas obras se pretenden realizar sobre terrenos clasificados por el PGOU vigente como Suelo Urbanizable Programado e incluidos en el Sector URP-NG-9 “Arroyo de

Nagüeles”, desarrollado mediante un Plan Parcial de Ordenación aprobado definitivamente con fecha 29.04.01, un Modificado de Plan Parcial aprobado definitivamente con fecha 30.01.02, así como un posterior Modificado de Plan Parcial con aprobación definitiva de fecha 29.05.09, que los califica como Unifamiliar Exenta UE-3.

El Sector cuenta con un Proyecto de Compensación aprobado definitivamente con fecha 15.07.94 y con un Proyecto de Urbanización aprobado definitivamente con fecha 13.10.94. Posteriormente, con fecha 04.03.08 la Junta de Gobierno Local acordó declarar la innesariedad de reparcelación de los terrenos. Asimismo, con motivo de la adaptación a las determinaciones del Modificado de Plan Parcial aprobado 30.01.02, se aprobó un Modificado de Proyecto de Urbanización con fecha 03.11.09.

Por lo que debemos concluir que los terrenos cuentan con los requisitos exigidos en el artículo 55 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, para autorizar actos de construcción, edificación e instalación.

#### **Tercera.-**

Respecto al ajuste a normativa de las obras propuestas, se ha emitido informe técnico con fecha 15.06.18 en el que se concluye que:

*“El Proyecto Básico Reformado para la construcción de una vivienda unifamiliar exenta y piscina, presentado sin visado en fecha 02/05/18, es CONFORME con la Normativa urbanística particular y general de aplicación.*

*Y en cuanto al cumplimiento de las condiciones indicadas en el art. 55 de la L.O.U.A. para poder otorgar licencias de obras en esta Unidad de Ejecución, nos remitimos al apartado de Gestión e infraestructuras, añadiéndose que se ha emitido informe por el Servicio de infraestructuras en fecha 15/06/2018”.*

#### **Cuarta.-**

En cuanto al estado de las infraestructuras que afectan a la parcela, debemos acudir al contenido del informe técnico de fecha 15.06.18, en el que se indica lo siguiente:

*“Según proyecto presentado, la reforma del proyecto consiste básicamente en:*

- Modificaciones en la distribución interior, siendo la principal la eliminación de dos habitaciones en planta baja y ampliándose el salón, el resto de modificaciones son de escasa relevancia.*
- Se crea un acceso a la cubierta mediante la continuidad de la escalera existente y la inclusión de un ascensor que conecta todas las plantas. Por lo tanto se crea un casetón que alberga tanto la escalera como el ascensor en la planta de cubierta.*
- Se proyecta una pequeña piscina en la planta cubierta.*

*Si bien el nuevo proyecto presentado precisa de mayores dotaciones de electricidad y agua potable, estas no son sustanciales, y podrán ser asumidas por las previsiones contempladas en el proyecto que obtuvo licencia. Por tanto, no precisa de ampliaciones ni modificaciones en las acometidas previstas.”*

**Quinta. -**

A la vista de lo expuesto, debemos concluir que el Proyecto Básico Reformado de vivienda unifamiliar exenta y piscinas se ajusta a la Normativa Urbanística de aplicación, por lo que procedería la concesión de la licencia solicitada.

En atención a los datos consignados en el Informe Técnico, con fundamento en cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se formula a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

**CONCEDER**, a H. L. S., S.L., la Licencia de Obras solicitada para el Proyecto Básico Reformado de vivienda unifamiliar exenta y piscina en Urb. Arroyo de Nagüeles, subzona 10.2, parcela 2, Marbella; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172.4 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y lo señalado en los informes técnicos de fechas 15.06.18.

**ADVERTIR**, que hasta tanto no presente el Proyecto de Ejecución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Disciplina Urbanística, **no podrán comenzar las obras pretendidas.**

**ADVERTIR**, asimismo, que las infraestructuras deberán quedar resueltas previamente a la solicitud de la Licencia de Primera Ocupación de la vivienda.

En cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

Clasificación	Suelo Urbanizable Programado URP-NG-9 “Arroyo Nagüeles”
Calificación urbanística	Unifamiliar Exenta UA- (0,2019)
Uso (m <sup>2</sup> t)	Residencial: 434,27 m <sup>2</sup> t
PEM	929.456,86 €
Identificación Catastral	8122110UF2482S0001FM
Técnico autor del Proyecto	J. L. T. M.
Dirección facultativa	J. L. T. M./S. C. S.
Plazos ejecución de las obras	6 meses para inicio de las obras y 3 años para la terminación.

Es cuanto tengo que informar, quedando el presente informe sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

En Marbella, 29 de junio de 2018  
Fdo.: M<sup>a</sup> Auxiliadora Calleja Cabrerizo  
La Jefa de la Unidad Jurídica de Disciplina

<b>Nº DE EXPTE.:</b>	<b>2.123/15; Nº R.E. 34771 DE 02/05/18</b>
<b>INTERESADO:</b>	<b>H. L. S. S.L.</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>PROYECTO REFORMADO DE BASICO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EXENTA Y PISCINA</b>
<b>SITUACIÓN:</b>	<b>URP-NG-9 “ARROLLO NAGÜELES”. SUBZONA 10.2. PARC. 2</b>

#### **ANTECEDENTES:**

En fecha 02/11/16, se resolvió por Decreto nº 10894/2016 conceder Licencia de Obras al Proyecto Básico para la construcción de una vivienda unifamiliar exenta y piscina, sita en Urb. Arroyo de Nagüeles, sector URP-NG-9 “Arroyo Nagüeles”, subzona 10.2, parcela 2, presentado sin visado (identificados como Junio 2016) en fecha 04/07/2016, y a una Documentación Reformada, presentada sin visado en fecha 02/08/16.

En fecha 18/09/17 la Junta de Gobierno Local acordó aprobación del Proyecto de Ejecución presentado en fecha 23/05/17, visado por el COA de Málaga en fecha 21/05/17.

En fecha 09/01/2018, se presentó Proyecto Básico Reformado para la construcción de dicha vivienda unifamiliar exenta y piscina, de la cual se emitió informe por este Servicio Técnico en fecha 16/04/18 indicando que:

*“se deberá solicitar al interesado que SUBSANE lo siguiente:*

- *Se ajuste la edificabilidad a la máxima permitida de 434,41 m<sup>2</sup>.*
- *Los petos o barandas de protección en la planta de cubierta no pueden tener una altura superior a 1,50 m.*
- *Aportar la autorización del propietario de la parcela colindante a lindero norte, por la construcción de muro de contención, debiéndose acreditar la titularidad sobre los terrenos mediante la Nota Simple del Registro de la Propiedad.*

Y que está pendiente del correspondiente informe jurídico.

#### **INFORME:**

La documentación que se examina ahora trata de una Documentación Reformada de dicho Proyecto Reformado de Básico (memoria y planos), para la construcción de dicha vivienda unifamiliar exenta y piscina, presentado en formato digital y sin visado en fecha 02/05/18, respecto al cual se informa:

- 1.- El Proyecto que ahora se informa disminuye las dimensiones de un dormitorio en Pl.Alta para subsanar el exceso de Edificabilidad indicado en nuestro anterior informe, resultando una superficie total computable de 434,27 m<sup>2</sup>t.

Además, elimina los petos o pretilos de protección superior a 1,50 m de altura en Pl.Cubierta, modificando las escaleras de acceso al vaso de la piscina de Cubierta, y reduciéndolas de tamaño para que no estén alineadas a fachada, tal y como recoge la perspectivas en 3D presentada.

- 2.- **Según el P.G.O.U. aprobado definitivamente por la Junta de Andalucía con fecha 03/06/86 y Texto Refundido aprobado en fecha 29/09/17 (Normativa publicada en el B.O.P. de Málaga N° 82 en fecha 30/04/18)**, los terrenos donde se pretende actuar se encuentran en el sector de suelo Urbanizable Programado URP-NG-9 “Arroyo Nagüeles” que cuenta con Plan Parcial aprobado definitivamente en fecha 30/01/2002, que los califica como Unifamiliar Exenta UE-5 (0,2019).

Teniendo en cuenta las modificaciones ahora introducidas, el cuadro de parámetros y ordenanzas urbanísticas es el siguiente:

	<b>S/ NORMATIVA</b>	<b>S/ PROYECTO</b>
Parcela mínima:	2.000 m <sup>2</sup>	2.151,63 m <sup>2</sup>
Edificabilidad Máx. (0,2019 m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s):	434,41 m <sup>2</sup> t	434,27 m <sup>2</sup> t
Ocupación Máx. Pl. Baja (20%):	430,32 m <sup>2</sup>	428,17 m <sup>2</sup> (19,9%)
Nº de Plantas:	PB+1	PB+1
Separación Lind. Públ. y Priv.:	5,00 m	Se ajusta
Nº de viviendas:	1 viv.	1 viv.
Reserva plazas aparcamiento:	2 plazas	Se ajusta
Uso:	Residencial Vivienda Unifamiliar Exenta	Residencial Vivienda Unifamiliar Exenta

Por todo ello, se observa que el Proyecto Básico se ajusta a la Normativa particular de aplicación, habiéndose solucionado también el requerimiento realizado respecto a la Normativa general relativo al exceso de altura que presentaban los pretilos de la Pl.Cubierta.

Por otra parte, aunque en nuestro anterior informe se solicitaba el aporte de la autorización del propietario de la parcela colindante a lindero norte para la construcción de muro de contención, y la acreditación de la titularidad sobre los terrenos mediante la Nota Simple del Registro de la Propiedad, se observa que en el expediente obra desde fecha 04/07/2016 escritura de compraventa de la

parcela en la que se autoriza la construcción de dicho muro de contención, por lo que se habría subsanado también este requerimiento.

**Gestión e infraestructuras:**

En cuanto al cumplimiento de las condiciones indicadas en el art. 55 de la LOUA para poder otorgar Licencias en esta Unidad de Ejecución, se remite a lo indicado en el informe de este Servicio Técnico emitido en fecha 17/06/2016.

Por otra parte, se ha emitido nuevo informe en cuanto al estado de las infraestructuras generales y perimétricas a la parcela en fecha 15/06/2018, en el que indica *“Si bien el nuevo proyecto presentado precisa de mayores dotaciones de electricidad y agua potable, estas no son sustanciales, y podrán ser asumidas por las previsiones contempladas en el proyecto que obtuvo licencia. Por tanto, no precisa de ampliaciones ni modificaciones en las acometidas previstas”*

- 3.- Respecto al cumplimiento de la ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se aportó Estudio de Gestión de Residuos, y en cumplimiento del art. 104 de la citada ley, en fecha 22/07/15, se presentó Carta de pago por la cantidad de 4.867,48 € como fianza, para responder de la correcta gestión de los mismos, la cual le deberá ser reintegrada cuando acredite su destino.
- 4.- Según el informe del S.E.I.S. de fecha 26/07/16, la documentación aportada cumplía en materia de PCI.

A los efectos de fijación del plazo de edificación, se informa que, en aplicación del art. 22 de la Normativa del P.G.O.U. y del art.173 de la L.O.U.A., le corresponde una duración de seis meses para el inicio de las obras y de tres años para la terminación de éstas.

**Presupuesto de Ejecución Material: 929.456,86 €** según nuevo informe de valoración adjunto

**RESUMEN:**

El Proyecto Básico Reformado para la construcción de una vivienda unifamiliar exenta y piscina, presentado sin visado en fecha 02/05/18, es CONFORME con la Normativa urbanística particular y general de aplicación.

Y en cuanto al cumplimiento de las condiciones indicadas en el art. 55 de la L.O.U.A. para poder otorgar licencias de obras en esta Unidad de Ejecución, nos remitimos al apartado de Gestión e infraestructuras, añadiéndose que se ha emitido informe por el Servicio de Infraestructuras en fecha 15/06/2018.

- 5.- Y en cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes puntos:

Clasificación urbanística	Sector Urbanizable Programado URP-NG-9 “Arroyo Nagüeles”
Calificación urbanística	Unifamiliar Exenta UE-5 (0,2019)
Uso (m <sup>2</sup> t)	Residencial vivienda unifamiliar. 434,27 m <sup>2</sup> t
P.E.M.	929.456,86 €
Identificación Catastral	8122110UF2482S0001FM
Técnico autor del Proyecto	J. L. T. M.
Dirección facultativa	J. L. T. M. / S. C. S.
Plazos ejecución de las obras	Seis meses para el inicio y tres años para la terminación

Lo que se informa, desde el punto de vista técnico, a los efectos oportunos.  
Marbella, 15 de junio de 2018.

El Arquitecto

F<sup>do</sup>: Jorge Salas Compás

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

**CONCEDER**, a H. L. S., S.L., la Licencia de Obras solicitada para el Proyecto Básico Reformado de vivienda unifamiliar exenta y piscina en Urb. Arroyo de Nagüeles, subzona 10.2, parcela 2, Marbella; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172.4 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y lo señalado en los informes técnicos de fechas 15.06.18.

**ADVERTIR**, que hasta tanto no presente el Proyecto de Ejecución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Disciplina Urbanística, **no podrán comenzar las obras pretendidas.**

**ADVERTIR**, asimismo, que las infraestructuras deberán quedar resueltas previamente a la solicitud de la Licencia de Primera Ocupación de la vivienda.

En cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

Clasificación	Suelo Urbanizable Programado URP-NG-9 “Arroyo Nagüeles”
Calificación urbanística	Unifamiliar Exenta UA- (0,2019)
Uso (m <sup>2</sup> t)	Residencial: 434,27 m <sup>2</sup> t
PEM	929.456,86 €
Identificación Catastral	8122110UF2482S0001FM



Técnico autor del Proyecto	J. L. T. M.
Dirección facultativa	J. L. T. M./S. C. S.
Plazos ejecución de las obras	6 meses para inicio de las obras y 3 años para la terminación.

**10.1.3.- G. I., S.L.- (Exp. 1668/2015).-** Solicitud de licencia al Reformado de Proyecto Básico y de Ejecución de dos viviendas unifamiliares aisladas y piscinas en Urb. La Cerquilla, calle Osa menor, parcelas 36A y 36B.

Vista la documentación obrante en el expediente, así como los informes técnico y jurídico emitidos al respecto con fechas 15/06/18 y 29/06/18, del siguiente tenor literal:

**EXPTE.:** LOMA 1668/15  
**INTERESADO:** G. I., S.L.  
**ASUNTO:** REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO Y EJECUCIÓN DE DOS VIVIENDAS UNIFAMILIARES AISLADAS Y PISCINAS  
**SITUACIÓN:** URB. LA CERQUILLA, C/ OSA MENOR, PARCLEAS 36A Y 36B

### INFORME JURIDICO

#### ANTECEDENTES:

Los que resultan de la documentación obrante en el expediente de referencia, y, en particular, de los informes técnicos emitidos con fechas 30.11.17 y 15.06.18.

#### NORMATIVA DE APLICACIÓN:

Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA).

Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA).

Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Marbella, aprobado definitivamente por las resoluciones de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de fechas 03 de junio de 1986 y 12 de marzo de 1990 (publicadas en el Boletín oficial de la Provincia de Málaga de fecha 28/11/00).

#### CONSIDERACIONES:

##### Primera.-

Se solicita Licencia urbanística para un Reformado de Proyecto Básico y Ejecución de dos viviendas unifamiliares aisladas y piscinas en Urb. La Cerquilla, C/ Osa Menor, parcelas 36 A y 36 B.

Los terrenos sobre los que se pretende actuar se encuentran clasificados por el PGOU vigente como Suelo Urbano e incluidos en el Polígono de Actuación PA-AN-11“Nueva Andalucía G”, correspondiéndoles la calificación Unifamiliar Exenta UE-3 (0,20).

En cuanto al cumplimiento de los deberes urbanísticos, debemos destacar que el Polígono cuenta con un Proyecto de Urbanización aprobado definitivamente con fecha 18.12.80, indicándose en el informe emitido por el Servicio de Infraestructuras de fecha 30.11.17, que los citados terrenos cuentan con las infraestructuras ejecutadas y “(...) *se encuentran, en líneas generales, en buen estado; la Recepción de las obras de urbanización no ha sido solicitada*”. A lo que debemos añadir que se ha declarado la innecesariedad de reparcelación de los terrenos mediante acuerdo de Pleno de la Comisión Gestora de fecha 30.11.06. Por lo que debemos concluir que los terrenos cuentan con los requisitos exigidos en el artículo 55 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, para autorizar actos de construcción, edificación e instalación.

#### **Segunda.-**

Respecto al ajuste a normativa de las obras propuestas, se ha emitido informe técnico con fecha 15.06.18 en el que se concluye que:

- “- *El Reformado de Proyecto Básico y Ejecución es conforme con la Normativa.*
- *Por otro lado, en cuanto al cumplimiento del artículo 55 de la LOUA, nos remitimos a lo indicado en el apartado “Gestión” de este informe y al informe de Infraestructuras de fechas 30/11/17”.*

A lo que debemos añadir que se ha emitido informe favorable por el Servicio de Extinción de Incendios con fecha 27.02.18.

#### **Tercera.-**

En cuanto al estado de las infraestructuras, debemos acudir al informe técnico emitido con fecha 30.11.17, en el que se indica lo siguiente:

*“Vista la nueva documentación aportada, de acuerdo con los informes anteriores y realizada nueva visita a la parcela, se informa que en la documentación presentada tiene correctamente definidos los accesos peatonal y rodado y las acometidas de ambas parcelas y además, se aporta carta de pago del aval solicitado anteriormente en garantía de la correcta ejecución de las obras, por importe de 5.000 Euros, el cual es correcto y cumple lo solicitado.*

*También se aporta escritura de la constitución de servidumbre de infraestructuras para el ramal de saneamiento existente, de 2 m. de anchura, por la linde Oeste de la parcela, de acuerdo también con lo solicitado en el informe anterior.”*

**Cuarta.-**

En atención a las consideraciones expuestas, y de conformidad con los informes técnicos previamente referenciados, debemos concluir que el Reformado de Proyecto Básico y de Ejecución de dos viviendas unifamiliares aisladas y piscinas es CONFORME con la Normativa Urbanística de aplicación, por lo que procedería la concesión de la licencia solicitada.

En atención a los datos consignados en el Informe Técnico, con fundamento en cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se formula al órgano municipal competente la siguiente:

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

**CONCEDER**, a G. I., S.L., Licencia de Obras Reformado de Proyecto Básico y Ejecución de dos viviendas unifamiliares aisladas y piscinas en Urb. La Cerquilla, C/ Osa Menor, parcelas 36 A y 36 B, Marbella; de conformidad con lo dispuesto en el art. 172.4 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y lo señalado en el informe técnico de fecha 15.06.18, dado que el Proyecto presentado se ajusta a su normativa urbanística de aplicación.

En cumplimiento del art.19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

Clasificación urbanística	Suelo Urbano incluido en el PA-AN-11
Calificación urbanística	Unifamiliar Exenta UE-3 (0,20)
Uso	Residencial Vivienda Unifamiliar (238,24 m2t y 300,32 m2t)
Valoración PEM	Parcela 36 A: 766.184,84 € Parcela 36 B: 770.641,18 €
Identificación Catastral	3031117UF2433S0001RB 3031116UF2433S0001KB
Técnico autor del Proyecto	I. G. P.
Dirección facultativa	I. G. P./ A. F. A. P.
Plazos ejecución de las obras	Seis meses para el inicio y tres años para la terminación

Este es mi informe, que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

Marbella, a 29 de junio de 2018  
Fdo.: M<sup>a</sup> Auxiliadora Calleja Cabrerizo  
La Jefa de la Unidad Jurídica de Disciplina

<b>Nº DE EXPTE.:</b>	<b>LOMA 1668/15; REGSED-2562 DE 15/01/18</b>
<b>INTERESADO:</b>	<b>G. I., S.L.</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO Y EJECUCIÓN DE DOS VIVIENDAS UNIFAMILIARES AISLADAS Y PISCINAS</b>
<b>SITUACION:</b>	<b>URB. “LA CERQUILLA”, C/ OSA MENOR, PARCELAS 36A Y 36B</b>

#### **ANTECEDENTES:**

Con fecha 20/09/16, la Junta de Gobierno Local acordó conceder licencia de obras al Proyecto Básico de dos viviendas unifamiliares aisladas y piscinas, condicionada a la presentación de un nuevo acuerdo firmado con el propietario de la parcela nº 34 en el que se autoricen las actuaciones previstas junto al lindero y el muro de contención proyectado. Asimismo, se advertía que, junto al Proyecto de Ejecución debía presentar el Certificado de Intervención del Director de la Ejecución de las obras, así como debía atenerse a las condiciones establecidas en el informe de la Delegación de Parques y Jardines de fecha 28/08/15, y al informe de infraestructuras de fecha 22/06/16. Y, se advertía que se debía constituir servidumbre en escritura pública e inscribirla en el Registro de la Propiedad para el colector de saneamiento que discurre por el linde oeste de la parcela, desde C/ Pez Austral hasta C/ Osa Menor, en dirección Norte Sur.

Con fecha 25/10/16, la Junta de Gobierno Local acordó declarar cumplida la condición bajo la que se otorgó la licencia de obras al Proyecto Básico de las dos viviendas.

Con fecha 15/01/18, la Junta de Gobierno Local acordó aprobar el Proyecto de Ejecución, advirtiéndose que se deben observar las indicaciones del Servicio de Parques y Jardines.

#### **INFORME:**

A la vista de la documentación presentada consistente en Reformado de Proyecto Básico y Ejecución de dos viviendas unifamiliares aisladas y piscinas, visado por el C.O.A. el 26/12/17, se informa lo siguiente:

**1.** El Reformado de Proyecto Básico y Ejecución ahora aportado, presenta las siguientes modificaciones respecto del proyecto que obtuvo licencia de obras:

#### **PARCELA 36A**

- Se modifica la posición del acceso a la parcela, lo cual no supone alteración de los parámetros urbanísticos.

- Se cubre la terraza Pergolada 4 en Planta 1ª, no computando a efectos de edificabilidad, ya que se trata de un porche abierto por tres lados, así como tampoco aumenta el parámetro de ocupación puesto que se sitúa sobre la Planta Baja.
- Se amplía la pérgola de la Terraza Pergolada 1. Esta modificación no altera parámetros de ocupación ni edificabilidad, ya que se trata de una pérgola no cubierta. Por otro lado, se comprueba que la ampliación de la pérgola se ajusta al parámetro de altura máxima.
- Se modifica la posición de la rampa de acceso a la pérgola destinada a aparcamiento y del acceso rodado al Sótano (rampa) proyectándose además ampliaciones de la Planta Sótano. Dichas ampliaciones no computan a efectos de ocupación ya que el forjado que cubre la Planta Sótano se sitúa por debajo de la cota natural del terreno (cota +74,75 m), y se ajustan a la separación a linderos.
- No se modifica la franja de 3 metros paralela a lindero privado Oeste, lo cual no supone incumplimiento de los parámetros urbanísticos.
- Se proyecta un muro de escollera y relleno de tierras en los 3 metros paralelos al lindero privado Norte (con parcela 36B), ajustándose al artículo 157 del PGOU en relación a los muros situados en el interior de la parcela. En cuanto al relleno de tierras en la franja de 3 metros paralela a lindero privado Norte, dado que el propietario de las parcelas 36A y 36B es el mismo, no es necesario aportar el acuerdo de conformidad para la ejecución de dicho relleno.
- Se prevé un muro de escollera frente a la piscina de altura 0,40 m a 3 metros del lindero público, ajustado a Normativa ya que no supera la altura máxima.
- Y, se proyectan otras modificaciones relativas a la distribución interior, y de carpintería que no alteran los parámetros urbanísticos.

### PARCELA 36B

- Se proyecta un muro a 3 metros del lindero Oeste al objeto de independizar la parcela de la zona por la que discurre la tubería de Hidralia, situando por encima de dicho muro un vallado diáfano. De igual manera en el lindero situado entre las parcelas 36A y 36B se proyecta un vallado sobre el muro de contención. Ambas modificaciones se ajustan a la Normativa, ya que se cumplen las alturas máximas establecidas para los muros de contención y vallados.
- Se proyectan ampliaciones en la Planta Sótano, lo que supone un aumento del parámetro de ocupación, quedando un total consumido en la parcela de 375 m<sup>2</sup> < 375,40 m<sup>2</sup> de ocupación máxima permitida.
- Se disminuye el ancho de la rampa proyectada junto al lindero privado Este, no suponiendo incumplimiento de la normativa.
- Se modifica la portada de acceso a la parcela, lo que no supone alteración de los parámetros urbanísticos.
- Se realizan algunas modificaciones de la distribución interior de la vivienda y de carpintería que no alteran los parámetros urbanísticos.

## **2. Gestión:**

En cuanto al cumplimiento de las condiciones indicadas en el art. 55 de la L.O.U.A. para poder otorgar licencias de obras en esta Unidad de Ejecución, se informa lo siguiente:

- En la ficha urbanística de dicho ámbito, se dispone como sistema de actuación preferente el de compensación.
- Esta Unidad de Ejecución se encuentra dentro del grupo de Unidades de Ejecución de Suelo Urbano y Sectores de Suelo Urbanizable Programado del P.G.O.U., en los que el Pleno de la Comisión Gestora de fecha 30/11/06 acordó declarar la innecesariedad de reparcelación.
- Con relación a lo anterior, en el Acuerdo de la Comisión Permanente se ordena al Servicio Técnico de Urbanismo la elaboración de un cuadro indicativo de los criterios de valoración que según las disposiciones legales resultaría de aplicación a los terrenos de cesión en cada uno de los suelos, informándose que dicho cuadro no consta que haya sido realizado. No consta que se haya obtenido la cesión de los viales.

### 3. Plazos de edificación:

A los efectos de fijación del plazo de edificación, se informa que en aplicación del art. 22 de la Normativa del P.G.O.U. y del art.173 de la L.O.U.A., le corresponde una duración de seis meses para el inicio de las obras y de tres años para la terminación de éstas.

**4. Según informe del S.E.I.S.** emitido con fecha 27/02/18: “Favorable. La documentación aportada cumple en materia de PCI”.

**5. P.E.M. Parcela 36A: 766.184,84 €** según informe de valoración adjunto.  
**P.E.M. Parcela 36B: 770.641,18 €** según informe de valoración adjunto.

### RESUMEN:

- El Reformado de Proyecto Básico y Ejecución es conforme con la Normativa.
- Por otro lado, en cuanto al cumplimiento del artículo 55 de la LOUA, nos remitimos a lo indicado en el apartado “Gestión” de este informe y al informe de Infraestructuras de fecha 30/11/17.

**6. Y en cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes puntos:**

Clasificación urbanística	Suelo Urbano incluido en el PA-AN-11
Calificación urbanística	Unifamiliar Exenta UE-3 (0,20)

Uso (m2t)	Residencial Viv. Unifamiliar (238,24 m2t y 300,32 m2t)
Presupuesto Ejecución Material	Parcela 36A: 766.184,84 € Parcela 36B: 770.641,18 €
Identificación Catastral	3031117UF2433S0001RB / 3031116UF2433S0001KB
Técnico autor del Proyecto	I. G. P.
Dirección facultativa	I. G. P. / A. F. A. P.
Plazos ejecución de las obras	Seis meses para el inicio y tres años para la terminación

Lo que se informa desde el punto de vista técnico, a los efectos oportunos,  
Marbella, a 15 de junio de 2018  
La Arquitecta,  
Fdo.: M. Beatriz Romera Megías

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

**CONCEDER**, a G. I., S.L., Licencia de Obras Reformado de Proyecto Básico y Ejecución de dos viviendas unifamiliares aisladas y piscinas en Urb. La Cerquilla, C/ Osa Menor, parcelas 36 A y 36 B, Marbella; de conformidad con lo dispuesto en el art. 172.4 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y lo señalado en el informe técnico de fecha 15.06.18, dado que el Proyecto presentado se ajusta a su normativa urbanística de aplicación.

En cumplimiento del art.19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

Clasificación urbanística	Suelo Urbano incluido en el PA-AN-11
Calificación urbanística	Unifamiliar Exenta UE-3 (0,20)
Uso	Residencial Vivienda Unifamiliar (238,24 m2t y 300,32 m2t)
Valoración PEM	Parcela 36 A: 766.184,84 € Parcela 36 B: 770.641,18 €
Identificación Catastral	3031117UF2433S0001RB 3031116UF2433S0001KB
Técnico autor del Proyecto	I. G. P.
Dirección facultativa	I. G. P./ A. F. A. P.
Plazos ejecución de las obras	Seis meses para el inicio y tres años para la terminación

**10.2.- VARIOS.-** Seguidamente, se trataron los siguientes asuntos varios:

**10.2.1.- DACIÓN DE CUENTA DE DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL PLAN PARCIAL DEL SECTOR URP-RR-7 "EL PINAR" (1994PLN00004).**- Seguidamente se da cuenta a La Junta de Gobierno Local, del expediente incoado a F. I., S.L.en el que se da cuenta de documentación relativa al Sector URP-RR-7 "EL PINAR I".

Visto el Informe emitido por la Arquitecta, D<sup>a</sup> Natalia Picatoste Lizarraga, de fecha 22/06/18, según el cual:

*Se aporta un nuevo Documento Ambiental Estratégico (un ejemplar en soporte papel y dos CD en pdf), el cual sustituye al anteriormente presentado el 30/01/18, habiendo sido corregido para dar respuesta al oficio recibido con fecha 05/04/18 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Delegación Territorial en Málaga, en relación con el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del Plan Parcial que nos ocupa.*

*El documento ahora aportado contiene la información mínima exigida por el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, debiendo ser remitido de nuevo a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.*

Visto asimismo el Informe emitido por la Técnico de Administración General adscrita al Servicio de Asesoría Jurídica de Urbanismo, D<sup>a</sup> Macarena Gross Díaz con fecha 03/07/18, según el cual:

*Con fecha 28.06.18, pasa a conocimiento de la letrada que suscribe documentación relativa al Plan Parcial del Sector URP-RR-7 “El Pinar I”, consistente en Documento Ambiental estratégico, acompañado de informe técnico municipal de fecha 22.06.18, visto el cual, cúmpleme informar, desde el punto de vista jurídico, lo siguiente:*

**Antecedentes:** *Los que resultan de la documentación obrante en el expediente administrativo de referencia, y en particular, del informe emitido por el Servicio técnico de Planeamiento y Gestión de fecha 22.06.18.*

*Asimismo, son antecedentes que deben ser destacados, los siguientes:*

- *Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19.02.18, punto 11.1.3, se dispuso, lo siguiente:*
  - **DARSE POR ENTERADA** de la Documentación relativa al Plan Parcial de Ordenación (PPO) del Sector URP-RR-7 “El Pinar I”, presentada por la entidad **F. M., S.L.**, mediante escrito registrado el 30.01.18, bajo número de asiento 5720, consistente en “(...) Documento Ambiental Estratégico (un ejemplar en soporte papel y digital» pdf), el cual sustituye al anteriormente presentado el 14/11/17 (...) (...) El CD aportado con el Documento Ambiental Estratégico, contiene también el documento de Plan Parcial presentado en la misma fecha (...)”; de conformidad con lo señalado en el informe del Servicio técnico de Planeamiento y Gestión de fecha 19.02.18.
  - **REQUERIR** de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el inicio del procedimiento de **EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA** simplificada y **REMITIR** la documentación

*referida en el apartado primero; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.*

**Consideraciones:**

**Primera:**

*Considerando que, con fecha 22.06.18, bajo asiento nº 201899900046701, tiene entrada en sede municipal documentación complementaria relativa al Plan Parcial de referencia, consistente en “(...) Documento Ambiental Estratégico (...)”; quedando informado por el técnico municipal el 22.06.18, que: “Se aporta un nuevo Documento Ambiental Estratégico (un ejemplar en soporte papel y dos CD en pdf), el cual sustituye al anteriormente presentado el 30/01/18, habiendo sido corregido para dar respuesta al oficio recibido con fecha 05/04/18 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Delegación Territorial en Málaga, en relación con el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del Plan Parcial que nos ocupa.*

*Concluyéndose en el referido informe técnico lo siguiente:*

*“(...) El documento ahora aportado contiene la información mínima exigida por el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, debiendo ser remitido de nuevo a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio”.*

*En consonancia con lo anterior, se estima procede **DAR CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** de la documentación complementaria aportada por la mercantil promotora, para su posterior remisión a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Delegación Territorial de Málaga, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 39 y 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.*

*Por lo que, con fundamento en cuanto antecede, se formula a la **Junta de Gobierno Local** la siguiente,*

**Propuesta de resolución:**

- **QUEDAR ENTERADA** de la Documentación complementaria relativa al Plan Parcial de Ordenación (PPO) del Sector URP-RR-7 “El Pinar I”, presentada por la entidad **F. M., S.L.**, mediante escrito registrado el 22.06.18, bajo número de asiento 201899900046701 consistente en “(...) Documento Ambiental Estratégico (un ejemplar en soporte papel y dos CD en pdf), el cual sustituye al anteriormente presentado el 30/01/18 (...)”; Documentación aportada para dar respuesta al oficio recibido con fecha 05.04.18 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga, en relación con el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del PPO de

*referencia; todo ello de conformidad con lo señalado en el informe del Servicio técnico de Planeamiento y Gestión de fecha 22.06.18.*

- **REMITIR**, en consonancia con lo señalado en el informe técnico municipal que antecede, un ejemplar de la referida Documentación, debidamente diligenciada, a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, (**Delegación Territorial de Málaga**); todo ello a los efectos de lo dispuesto en los artículos 39 y 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

La Junta de Gobierno Local, por UNANIMIDAD **ACUERDA:**

**QUEDAR ENTERADA** de la Documentación complementaria relativa al Plan Parcial de Ordenación (PPO) del Sector URP-RR-7 “El Pinar I”, presentada por la entidad **F. M., S.L.**, mediante escrito registrado el 22.06.18, bajo número de asiento 201899900046701 consistente en “(...) Documento Ambiental Estratégico (un ejemplar en soporte papel y dos CD en pdf), el cual sustituye al anteriormente presentado el 30/01/18 (...)”; Documentación aportada para dar respuesta al oficio recibido con fecha 05.04.18 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga, en relación con el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del PPO de referencia; todo ello de conformidad con lo señalado en el informe del Servicio técnico de Planeamiento y Gestión de fecha 22.06.18.

**REMITIR**, en consonancia con lo señalado en el informe técnico municipal que antecede, un ejemplar de la referida Documentación, debidamente diligenciada, a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, (**Delegación Territorial de Málaga**); todo ello a los efectos de lo dispuesto en los artículos 39 y 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

**10.2.2.- DACIÓN DE CUENTA DE DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL ESTUDIO DE DETALLE EN PARCELAS UA-3 (1), UA-3 (2), UA-3 (3), URP-VB-3 “ARROYO DE LA VÍBORA” (2016PLN00105).**- Seguidamente se da cuenta a la Junta de Gobierno Local del expediente incoado a A. R. E. S.A.U., en el que se da cuenta de documentación relativa a las parcelas UA 3-1, UA 3-2, UA 3-3.DEL SECTOR URP-VB-3, ARROYO DE LA VIBORA..

Visto el Informe emitido por la Arquitecta, D<sup>a</sup> Natalia Picatoste Lizarraga, de fecha 19/06/18 , según el cual: .

*La Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria celebrada el 25/09/17 acordó la aprobación inicial del presente expediente de Estudio de Detalle condicionada su publicación y ejecutividad a la subsanación de las deficiencias advertidas en el informe técnico emitido con fecha 06/09/17, relativas a la aportación de planos con la representación de las líneas de afección de Carreteras y la línea de policía de Aguas.*

*Con fecha 17/10/17 se emite un informe jurídico cuya propuesta es la continuación de la tramitación del expediente, por lo que se procede a su exposición pública, y se requiere informe a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, y al Ministerio de Fomento.*

*Se recibe por registro de entrada del Ayuntamiento un oficio con fecha 28/12/17 con una serie de incidencias a subsanar por el interesado.*

**INFORME:**

*Se presenta ahora un documento (dos ejemplares en soporte papel y digital) como respuesta al informe del Ministerio de Fomento, Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental, Unidad de Carreteras de Málaga, el cual contiene un escrito justificativo, el Anexo 6 Estudio Acústico del Sector URP-VB-3, y el Anexo 7 Justificación Técnica aislamiento de la edificación.*

*Se deberá remitir esta documentación como parte complementaria y no sustitutiva del Estudio de Detalle, al Ministerio de Fomento para informe.*

Visto asimismo el Informe emitido por la Técnico de Administración General adscrita al Servicio de Asesoría Jurídica de Urbanismo, D<sup>a</sup> Macarena Gross Díaz, de fecha 03/07/18 , según el cual:

**Antecedentes:** *Los que resultan de la documentación obrante en el expediente de referencia, y en particular, del informe técnico emitido por el Servicio de Planeamiento, Gestión, Desarrollo Urbano y Protección de la Legalidad de fecha 19.06.18.*

**Consideraciones:** *De conformidad con lo dispuesto en la normativa urbanística de aplicación, lo señalado por el técnico municipal en su informe, y demás documentación obrante en el expediente de referencia, procede informar lo siguiente:*

**Primero:**

*Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25.09.17, punto 7.2.1, se acordó aprobar inicialmente el Estudio de Detalle correspondiente a las parcelas UA-3 (1), UA-3 (2), UA-3 (3), del Sector URP-VB-3 “Arroyo de la Víbora”, quedando **CONDICIONADA** su publicación y ejecutividad “(...) a la subsanación de las deficiencias advertidas en el informe técnico emitido con fecha 06.09.17, relativas a la aportación de planos con la representación de las líneas de afección de Carreteras y la línea de policía de Aguas (...)”.*

**Segundo:**

*Presentada documentación complementaria para dar cumplimiento al condicionante impuesto en el acuerdo de aprobación inicial, y constatada su subsanación, según informe emitido por el Servicio técnico de Planeamiento, Gestión, Desarrollo Urbano y Protección de la Legalidad el 02.10.17, se dispuso la continuación de la tramitación del expediente, mediante la exposición pública del documento en la forma prevenida en el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y demás trámites previstos en el citado acuerdo.*

**Tercero:**

*Consta en el expediente oficio remitido por el Ministerio de Fomento (Demarcación de Carreteras del Estado de Andalucía Oriental, Unidad de Carreteras de Málaga), con entrada en sede municipal bajo asiento nº 201899900003298 de fecha 19.01.18, al que se acompaña informe sectorial de fecha 26.09.17, requiriendo la subsanación de las advertencias contenidas en el mismo; señalando al efecto que “(...) la tramitación del expediente queda paralizada hasta se presente la documentación requerida, por lo que se procede a la devolución de expediente”; informe del que se dio traslado a la entidad promotora, a los efectos de subsanación.*

**Cuarto:**

*A fin de dar cumplimiento a los requerimientos formulados por la administración sectorial competente en materia de carreteras, con fecha 04.05.18, y nº de asiento 201899900032999, se presenta escrito por la entidad interesada, acompañado de dos ejemplares de ED en soporte papel y digital; siendo informada por el Servicio técnico de Planeamiento, Gestión, Desarrollo Urbano y Protección de la Legalidad en informe de fecha 19.06.18, a cuyo tenor:*

*“(...) Se presenta ahora un documento (dos ejemplares en soporte papel y digital) como respuesta al informe del Ministerio de Fomento, Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental, Unidad de Carreteras de Málaga, el cual contiene un escrito justificativo, el Anexo 6 Estudio Acústico del Sector URP-VB-3, y el Anexo 7 Justificación Técnica aislamiento de la edificación.*

*Se deberá remitir esta documentación como parte complementaria y no sustitutiva del Estudio de Detalle, al Ministerio de Fomento para informe(...).”*

*En consonancia con lo expuesto, se estima procede DAR CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de la documentación aportada por la mercantil promotora, para su posterior remisión al Ministerio de Fomento, a los efectos de la emisión del informe al que hace referencia el artículo 6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.*

*En atención a los datos consignados en el informe técnico, y con fundamento en cuanto antecede se formula a la **Junta de Gobierno Local** la siguiente,*

**Propuesta de resolución:**

- **QUEDAR ENTERADA** de la Documentación relativa al Estudio de Detalle (ED) correspondiente a las parcelas UA-3 (1), UA-3 (2), UA-3 (3), del Sector URP-VB-3 “Arroyo de la Víbora”, presentada por la entidad **A. R. E., S.A.U.**, mediante escrito registrado el 04.05.18, bajo número de asiento 201899900032999, consistente en “(...) dos ejemplares en soporte papel y digital”; documentación presentada para dar cumplimiento a los requerimientos formulados por el Ministerio de Fomento, Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental, Unidad de Carreteras, en informe de fecha 26.09.17; todo ello, en consonancia con lo señalado en el informe del Servicio técnico de Planeamiento, Gestión, Desarrollo Urbano y Protección de la Legalidad de fecha 19.06.18.
- **DAR TRASLADO** de la referida Documentación al Ministerio de Fomento, a los efectos de la emisión del informe preceptivo al que hace referencia el artículo 16, apartado 6, de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.

Y LA Junta de Gobierno Local, por UNANIMIDAD **ACUERDA:**

**QUEDAR ENTERADA** de la Documentación relativa al Estudio de Detalle (ED) correspondiente a las parcelas UA-3 (1), UA-3 (2), UA-3 (3), del Sector URP-VB-3 “Arroyo de la Víbora”, presentada por la entidad **A. R. E., S.A.U.**, mediante escrito registrado el 04.05.18, bajo número de asiento 201899900032999, consistente en “(...) dos ejemplares en soporte papel y digital”; documentación presentada para dar cumplimiento a los requerimientos formulados por el Ministerio de Fomento, Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental, Unidad de Carreteras, en informe de fecha 26.09.17; todo ello, en consonancia con lo señalado en el informe del Servicio técnico de Planeamiento, Gestión, Desarrollo Urbano y Protección de la Legalidad de fecha 19.06.18.

**DAR TRASLADO** de la referida Documentación al Ministerio de Fomento, a los efectos de la emisión del informe preceptivo al que hace referencia el artículo 16, apartado 6, de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.

**11º.- ASUNTOS URGENTES.-** Comenzada la sesión y de orden de la Presidencia, se incluyen en el Orden del Día, por razones de Urgencia, previamente declarada, por unanimidad, motivándola en la necesidad de dar pronta satisfacción a los derechos de los ciudadanos y a las necesidades públicas que se sustancian en los asuntos que se incluyen en este punto, y que son tratados a continuación.

Se hace constar que los mismos no han podido ser debidamente estudiados por el Titular del Órgano de Apoyo, ni por el Secretario de la Junta de Gobierno Local, ni por la Intervención, ni por el Titular de la Asesoría Jurídica, dado que han sido presentados una vez realizado el correspondiente Orden del Día; salvo aquellos expedientes en los que se hace constar la existencia de informe.

**11.1.- M. C. Y R., S. L.- (Exp. 2018LCNSPD00622).**- Solicitud de Licencia de obras al Proyecto Básico para Reforma y Ampliación de Sala de Fiestas, en C/París, Nº 37, Urb.Parcelas del Golf, “Aloha”, Nueva Andalucía, Polígono PA-AN-14.

Vista la documentación obrante en el expediente, así como los informes técnico y jurídico emitidos al respecto con fechas 03-07-2018 Y 06-07-2018, del siguiente tenor literal:

EXPTE N°	2018LCNSPD00622
INTERESADO	M. C. Y R., S. L. B93540300
ASUNTO	Pyto. Básico - REFORMA Y AMPLIACIÓN DE SALA DE FIESTAS
UBICACION	CL PARÍS, URB. PARCELAS DEL GOLF, "ALOHA" 37, POLÍGONO PA-AN-14

## INFORME JURÍDICO

### ANTECEDENTES:

Los que resultan de la documentación obrante en el expediente de referencia, y, en particular, los informes técnicos emitidos con fechas 03.07.18 y 05.07.18.

### NORMATIVA DE APLICACIÓN:

Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA).

Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA).

Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Marbella, aprobado definitivamente por las resoluciones de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de fechas 03 de junio de 1986 y 12 de marzo de 1990 (publicadas en el Boletín oficial de la Provincia de Málaga de fecha 28/11/00).

### CONSIDERACIONES:

#### **Primera.**

Se solicita licencia de obras al Proyecto Básico para la reforma y ampliación de Sala de fiestas situada en Urb. Parcelas del Golf, C/ París nº 37, Nueva Andalucía.

Los terrenos sobre los que se pretende actuar se encuentran clasificados por el PGOU vigente como Suelo Urbano e incluidos en el Polígono de Actuación PA-AN-14“Aloha”, correspondiéndoles la calificación Equipamiento Cultural- Social Privado (EC).

El citado Polígono cuenta con un Proyecto de Urbanización aprobado definitivamente con fecha 04.04.84. Habiéndose, asimismo, declarado la innecesariedad de reparcelación de los citados terrenos mediante acuerdo de Pleno de la Comisión Gestora de fecha 30.11.06. A lo que se ha de añadir que la ficha del PGOU vigente no requiere la aprobación de ningún instrumento urbanístico.

En cuanto al estado de las infraestructuras perimétricas de la parcela, consta en el expediente administrativo la aportación de aval por importe de 12.955,00 € Euros en garantía de la correcta ejecución de las infraestructuras pendientes de realizar.

Por lo que debemos concluir que los terrenos cuentan con los requisitos exigidos en el artículo 55 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, para autorizar actos de construcción, edificación e instalación.

#### **Segunda.**

Con motivo de la tramitación de la licencia que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2 del RDU, se ha aportado lo siguiente:

- Decreto nº 5636/2018, de fecha 17.05.18, por el que se resuelve conceder la Licencia de Instalación solicitada por la sociedad denominada M. C. A. R., S.L., para implantar la actividad de “Sala de Fiestas” en el establecimiento ubicado en la Urb. Parcelas del Golf, C/ París nº 37 de Nueva Andalucía (Expte. 2018AC00010), todo ello en consonancia con las alegaciones efectuadas en su comparecencia de fecha 16.05.18, en la que, de forma expresa, solicitaba la licencia de instalación y comunicaba que renunciaba a cualquier indemnización que pudiera corresponderle en el supuesto de que finalmente le fuese denegada la licencia de actividad.

### **Tercero.-**

Respecto al ajuste a normativa de las obras propuestas, se ha emitido informe técnico con fecha 03.07.18, en el que se concluye que:

*“(...) El Proyecto Básico tramitado es CONFORME con la ordenación urbanística vigente.*

*El Proyecto Básico tramitado es CONFORME con la restante normativa de aplicación, si bien, en relación a la piscina propuesta, se deberán cumplimentar los requerimientos que, en su caso, establezca el Distrito Sanitario de la Costa del Sol una vez ésta emita su correspondiente informe.*

*El interesado deberá atenerse a las instrucciones y condiciones técnicas recogidas en informe emitido con fecha 21.06.18 por la Delegación de Parques y Jardines.*

*En lo que respecta al cumplimiento de los requisitos exigidos por el art. 55 de la L.O.U.A. para poder otorgar licencias de obras esta Unidad de Ejecución, nos remitimos a lo indicado al respecto en el apartado nº 4 del informe técnico emitido con fecha 21.06.18 y al informe de Infraestructuras una vez sea emitido. Según el informe emitido por el S.E.I.S. de fecha 22/06/18, se advierte que las instalaciones de PCI (BIES, extinción automática, extintores, detección y alarma), deberán mantenerse según lo indicado en el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios.”*

A lo que debemos añadir que con fecha 02.07.18 se ha emitido nuevo informe favorable por el Servicio de Extinción de Incendios, en el que, no obstante, se realizan una serie de indicaciones que deberán resolver previamente a la solicitud de primera ocupación.

### **Cuarta.-**

En cuanto al estado de las infraestructuras, consta informe técnico emitido con fecha 05.07.18, en el que se indica que *“en relación con las obras de acondicionamiento del viario público y definición de servicios urbanos, la documentación aportada se considera correcta y suficiente. Se ha aportado una separata donde se describen las acometidas y las modificaciones a realizar en el acerado, plano de definición de los mismos e informes de las compañías suministradoras o gestoras que acreditan la existencia de dotación suficiente.”*

Informe en el que además se procede a valorar el coste de las obras de infraestructuras que afectan a la parcela de referencia por importe de 12.955 €. Importe que ha sido depositado con fecha 05.07.18 en garantía de la correcta ejecución de las citadas obras.

Debiendo, por último, advertir que durante la ejecución de las obras deberá observar las indicaciones contenidas en el citado informe de fecha 05.07.18, las cuales deberán quedar resueltas previamente a la solicitud de primera ocupación.

#### **Quinta.-**

Por otro lado, conforme a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y del art. 80 y 81 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, consta la aportación de Carta de Pago en concepto de aval por el importe establecido de 15.757,47 €, con el fin de asegurar la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición generados en el proyecto presentado, y que deberá ser reintegrada en el momento en que aporte el certificado emitido por persona autorizada acreditativo de la operación de valoración y eliminación a la que han sido destinados los residuos, de acuerdo con el modelo del Anexo XII del nuevo Reglamento de Residuos de Andalucía.

Asimismo, consta la aportación de fianza por importe de 504,00 €, como garantía de la reposición de una Yuca, tal como se requería en el informe emitido por el Servicio de Parques y Jardines de fecha 21.06.18.

#### **Sexta.-**

Por tanto, a tenor de lo señalado en los informes técnicos previamente referenciados, debemos concluir que el Proyecto Básico de reforma y ampliación de Sala de Fiestas es CONFORME con la Normativa Urbanística de aplicación, por lo que procedería la concesión de la licencia solicitada. No obstante, debe quedar excluida de la licencia la piscina comunitaria al no constar a fecha del presente la emisión de Informe Sanitario favorable de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud.

---

En atención a los datos consignados en el Informe Técnico, con fundamento en cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y

Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se formula a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

**CONCEDER**, a M. C. Y R., S.L., la Licencia de Obras solicitada al Proyecto Básico de reforma y ampliación de Sala de Fiestas, -quedando expresamente excluida del otorgamiento de esta Licencia la piscina comunitaria-, situada en Urb. Parcelas del Golf, C/ París nº 37, Nueva Andalucía; de conformidad con lo dispuesto en el art. 172.4 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y lo señalado en los informes técnicos de fechas 03.07.18 y .05.07.18.

**ADVERTIR**, que hasta tanto no se presente el Proyecto de Ejecución en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, no se podrán comenzar las obras pretendidas.

**ADVERTIR**, asimismo, que una vez que esté habilitado para la ejecución de las obras, deberá observar las indicaciones contenidas en el informe del Servicio de Extinción de Incendios de fecha 02.7.18, así como en el informe técnico sobre el estado de las infraestructuras de fecha 05.07.18, de cuyas copias se dará traslado. Debiendo quedar las citadas indicaciones resueltas previamente a la solicitud de Licencia de Primera Ocupación.

**SIGNIFICAR** que previamente a la concesión de la Licencia de Obras de las Piscinas de uso colectivo, deberá obtener el Informe Sanitario favorable de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud en los términos contenidos en el artículo 28.1 del Decreto 23/1999, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo.

En cumplimiento del art.19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

Clasificación urbanística	Suelo Urbano "PA-AN-14"
Calificación urbanística	Equipamiento Cultural-Social privado
Uso	Discoteca, total: 1.425,37 m2t Estado actual: 450 m2t. Ampliación: 975,37 m2t
Valoración PEM	2.032.787,00 €
Identificación Catastral	4415108UF2441N0001LT
Técnico autor del Proyecto	F. G. R.
Dirección facultativa	No procede su designación para la fase de proyecto básico
Plazos ejecución de las obras	Seis meses para el inicio y tres años para la terminación

Este es mi informe, que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

	2018LCNSPD00622
INTERESADO	M. C. Y R., S. L. B93540300
ASUNTO	Pyto. Básico - REFORMA Y AMPLIACIÓN DE SALA DE FIESTAS
UBICACION	CL PARÍS, URB. PARCELAS DEL GOLF, "ALOHA" 37, POLÍGONO PA-AN-14

### ANTECEDENTES:

Con fecha 29/06/18 se emitió informe técnico en el que se requiere al interesado la subsanación de las siguientes deficiencias observadas en la documentación tramitada con respecto a la normativa de aplicación:

- El Proyecto tramitado no define los usos previstos para las dependencias previstas en la planta alta y en las previstas en planta baja y sótano en la zona norte de la parcela, que deberán corresponderse con los permitidos en el art. 89 de la normativa urbanística para el Equipamiento Cultural-Social. Una vez definidos dichos usos, se deberá proponer el número de plazas de aparcamiento privado en el interior de la parcela según la suma de las exigidas por el art. 199 de la normativa urbanística a cada uno de los usos propuestos en la edificación. Para el diseño del espacio destinado a aparcamiento deberá tenerse en cuenta lo establecido a tal efecto en los artículos 199 a 203 de la normativa urbanística.
- El acceso a los diferentes niveles propuestos para la zona de aparcamiento deberá resolverse mediante rampa/s y en conformidad con lo establecido por el art. 204 de la normativa urbanística.
- En relación a la piscina propuesta, se deberán cumplimentar los requerimientos que, en su caso, establezca el Distrito Sanitario de la Costa del Sol una vez ésta emita su correspondiente informe.

### 1. NUEVA DOCUMENTACIÓN APORTADA:

Es objeto del presente informe técnico la siguiente documentación que, registrada con fecha 02/07/18, modifica y complementa el Proyecto Básico en tramitación:

- Planos aportados con RGE nº 48529 de 29/06/18.

En base a la citada documentación, en relación a las deficiencias observadas en el informe técnico emitido con fecha 29/06/18, se emite el presente informe técnico.

### 2. ORDENACIÓN URBANÍSTICA VIGENTE:

#### 3.1. CONDICIONES PARTICULARES DE EDIFICACIÓN:

Con las modificaciones introducidas en el Proyecto, el cuadro de parámetros correspondiente a las condiciones de edificación de Equipamiento Cultural-Social es el siguiente:

	S/ EC privado	S/ PROYECTO
Parcela:	-	3.521,53 m <sup>2</sup>
Edificabilidad: (1,00 m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s)	3.521,53 m <sup>2</sup> t	Estado actual: 450 m <sup>2</sup> t
		Ampliación: 1.103,37 m <sup>2</sup> t
		Estado final: 1.553,37 m <sup>2</sup> t
Altura máx. en nº de plantas:	PB+1	PB+1

Separación a linderos mín:	Públicos:	3,00 m	CUMPLE
	Privados:	3,00 m	CUMPLE

Del cuadro anterior se deduce que, con las modificaciones introducidas, el Proyecto Básico tramitado cumple con las condiciones de edificación correspondientes al Equipamiento Cultural-Social.

El Proyecto propone los siguientes usos en la edificación propuesta:

- Discoteca (Sala de Fiestas).
- Cultural (Sala de Exposiciones).
- Asociativo (Club Social infantil).

Los citados usos se encuentran entre los contemplados en el art. 89 de la normativa urbanística para las edificaciones destinadas a Equipamiento Cultural-Social, por lo que el Proyecto Básico tramitado cumple asimismo con las condiciones de uso propias de este tipo de equipamientos.

### 3.2. CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN:

Con las modificaciones introducidas en el Proyecto, el acceso a los diferentes niveles propuestos para la zona de aparcamiento se resuelve ahora mediante rampas y en conformidad con lo establecido por el art. 204 de la normativa urbanística.

Con las modificaciones introducidas en el Proyecto, se proponen 25 plazas de aparcamiento en el interior de la parcela, por lo que se cubre la dotación mínima de 20 plazas exigida por el art. 199 de la normativa urbanística:

- Discoteca (Sala de Fiestas): 16 plazas, según el aforo calculado por el SPEIS (230 personas).
- Cultural (Sala de Exposiciones): 2 plazas.
- Asociativo (Club Social infantil): 2 plazas.

Por tanto, el Proyecto Básico tramitado cumple con las condiciones generales de edificación.

### 3. OTRAS NORMATIVAS:

#### 4.1. CONDICIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS (PCI):

El informe del SPEIS, de fecha 02/07/18, indica que la edificación propuesta en el Proyecto cumple en materia de PCI. Se advierte en dicho informe que las instalaciones de PCI (BIEs, extinción automática, extintores, detección y alarma) deberán mantenerse según lo indicado en el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios.

#### 4.2 ACCESIBILIDAD:

En el Proyecto tramitado, el técnico redactor del mismo declara y justifica el ajuste del mismo a las exigencias del DB-SUA “Seguridad de Utilización y Accesibilidad” del R.D. 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, así como del D. 293/2009, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las Normas de Accesibilidad en Andalucía.

#### 4.3 PISCINAS DE USO COLECTIVO:

Se deberán cumplimentar los requerimientos que, en su caso, establezca el Distrito Sanitario de la Costa del Sol una vez ésta emita su correspondiente informe.

### 4. RESUMEN DEL INFORME:

El Proyecto Básico tramitado es CONFORME con la ordenación urbanística vigente.

El Proyecto Básico tramitado es CONFORME con la restante normativa de aplicación, si bien, en relación a la piscina propuesta, se deberán cumplimentar los requerimientos

que, en su caso, establezca el Distrito Sanitario de la Costa del Sol una vez ésta emita su correspondiente informe.

El interesado deberá atenerse a las instrucciones y condiciones técnicas recogidas en informe emitido con fecha 21/06/18 por la Delegación de Parques y Jardines.

En lo que respecta al cumplimiento de los requisitos exigidos por el art. 55 de la L.O.U.A. para poder otorgar licencias de obras en esta Unidad de Ejecución, nos remitimos a lo indicado al respecto en el apartado nº 4 del informe técnico emitido con fecha 21/06/18 y al informe de Infraestructuras una vez sea emitido.

Según el informe emitido por el S.E.I.S. de fecha 22/06/18, se advierte que las instalaciones de PCI (BIEs, extinción automática, extintores, detección y alarma) deberán mantenerse según lo indicado en el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios.

Y, en cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se consignan los siguientes puntos:

Clasificación urbanística	Unidad de Ejecución de Suelo Urbano, PA-AN-14
Calificación urbanística	Equipamiento Cultural-Social privado
Uso	Discoteca, Total: 1.553,37 m <sup>2</sup> Estado actual: 450 m <sup>2</sup> Ampliación: 1.103,37 m <sup>2</sup>
Valoración PEM	2.032.787,00 €
Identificación Catastral	4415108UF2441N0001LT
Redactor del Proyecto	F. G. R.
Dirección facultativa	No procede su designación para la fase de proyecto básico
Plazos de ejecución (*)	Para el inicio: 6 meses; Para la terminación: 3 años.

(\*) Según art. 22 de la Normativa del P.G.O.U. y art. 173 de la L.O.U.A.

Lo que se informa, desde el punto de vista técnico, a los efectos oportunos

Y la Junta de Gobierno Local, tras la aprobación unánime de la urgencia, por unanimidad, acuerda:

**CONCEDER**, a M. C. Y R., S.L., la Licencia de Obras solicitada al Proyecto Básico de reforma y ampliación de Sala de Fiestas, -quedando expresamente excluida del otorgamiento de esta Licencia la piscina comunitaria-, situada en Urb. Parcelas del Golf, C/ París nº 37, Nueva Andalucía; de conformidad con lo dispuesto en el art. 172.4 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y lo señalado en los informes técnicos de fechas 03.07.18 y .05.07.18.

**ADVERTIR**, que hasta tanto no se presente el Proyecto de Ejecución en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, no se podrán comenzar las obras pretendidas.

**ADVERTIR**, asimismo, que una vez que esté habilitado para la ejecución de las obras, deberá observar las indicaciones contenidas en el informe del Servicio de Extinción de Incendios de fecha 02.7.18, así como en el informe técnico sobre el estado de las infraestructuras de fecha 05.07.18, de cuyas copias se dará traslado. Debiendo

quedar las citadas indicaciones resueltas previamente a la solicitud de Licencia de Primera Ocupación.

**SIGNIFICAR** que previamente a la concesión de la Licencia de Obras de las Piscinas de uso colectivo, deberá obtener el Informe Sanitario favorable de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud en los términos contenidos en el artículo 28.1 del Decreto 23/1999, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo.

En cumplimiento del art.19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

Clasificación urbanística	Suelo Urbano "PA-AN-14"
Calificación urbanística	Equipamiento Cultural-Social privado
Uso	Discoteca, total: 1.425,37 m2t Estado actual: 450 m2t. Ampliación: 975,37 m2t
Valoración PEM	2.032.787,00 €
Identificación Catastral	4415108UF2441N0001LT
Técnico autor del Proyecto	F. G. R.
Dirección facultativa	No procede su designación para la fase de proyecto básico
Plazos ejecución de las obras	Seis meses para el inicio y tres años para la terminación

Este es mi informe, que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

**11.2.- PROPUESTA QUE PRESENTA LA CONCEJALA DELEGADA DE ALCALDÍA, A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, PARA LA ADHESIÓN AL PLAN DE ASISTENCIA ECONÓMICA MUNICIPAL 2018 DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA Y ACEPTACIÓN DE LA AYUDA ASIGNADA AL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA.** – Seguidamente se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

En el Pleno de la Diputación Provincial de Málaga de 19 de junio de 2018, celebrado en sesión ordinaria, en su punto número 1.2.3., se adoptó el acuerdo de aprobación del Plan de Asistencia Económica Municipal 2018 por una cuantía de 10.000.000,00 euros, destinado a la totalidad de Ayuntamientos de la provincia de Málaga, de acuerdo con un criterio de distribución proporcional para cada uno de los beneficiarios en función de su número de habitantes.

En base a lo anterior, se asigna a la ciudad de Marbella una línea de financiación incondicionada no finalista, para la nivelación de los estados presupuestarios, por un importe de 647.168,09 € (SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS).

El referido acuerdo de la Excma. Diputación ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga el 28 de junio de 2018 (BOPMA nº 124, Edicto 4906/2018) y el 2 de julio de 2018, por corrección de error del anterior Edicto (BOPMA nº 126, Edicto 4991/2018), otorgando un plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la

publicación del último anuncio para la presentación de solicitudes de adhesión al Plan y aceptación de la ayuda asignada, y en su caso alegaciones, por los Ayuntamientos interesados.

Considerando que para dicho reparto se ha tenido en cuenta las cifras oficiales de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2017, el importe asignado al Ayuntamiento de Marbella es correcto.

Por todo lo expuesto anteriormente, la Concejala Delegada de Alcaldía que suscribe, a la Junta de Gobierno Local **PROPONE** el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.- ADHERIRSE** al Plan de Asistencia Económica Municipal 2018 aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial de Málaga de 19 de junio de 2018 y **ACEPTAR** los fondos incondicionados asignados por un importe de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (647.168,09 €)**

**SEGUNDO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención, Tesorería y a la Excm. Diputación Provincial de Málaga.

Y la Junta de Gobierno Local, tras la aprobación unánime de la urgencia, por unanimidad, **ACUERDA** aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

**11.3.- PROPUESTA QUE PRESENTA LA CONCEJAL-DELEGADA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL RELATIVA AL RECONOCIMIENTO COMO SUELOS URBANOS CONSOLIDADOS DE TERRENOS OBJETO DE DETERMINADAS SENTENCIAS JUDICIALES.-** Seguidamente se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

**“Resultando:**

Que, con fecha 5 de junio de 2018, por la Concejala Delegada de Ordenación del Territorio y Vivienda se efectúa el siguiente requerimiento al Director Titular de la Asesoría Jurídica,:

*“Visto el acuerdo de Pleno de fecha 28/10/2016 en el que se acuerda:*

*“PRIMERA. Reconocer, con todos los efectos jurídicos inherente a la categoría de Suelo regulada en el artículo 45.2.a) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el carácter de Suelo Urbano Consolidado en los ámbitos, Polígonos de Actuación y Unidades de Ejecución, que a continuación se identifican:*

PA-AN-10

*SEGUNDA. Residir en la Junta de Gobierno Local la facultad para adoptar sucesivos acuerdos de reconocimiento de consolidados en todos aquellos otros ámbitos en los que se constate que reúnen los requisitos legales para ello.*

*De igual forma, se reside en dicho órgano municipal las facultades para declarar la Innecesidad de Reparcelación y/o inviabilidad de ejecutar de forma sistemática la obra urbanizadora pendiente en aquellos ámbitos en los que se ha alcanzado un gran grado de desarrollo urbanístico pero que aún no han devenido en consolidados.*

*TERCERA. Sin perjuicio de la inmediata ejecutividad de este acuerdo, procederá su exposición en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia”.*

*Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local con fecha 11/09/2017 por el que se acuerda:*

*“PRIMERA. Reconocer, con todos los efectos jurídicos inherente a la categoría de Suelo regulada en el artículo 45.2.a) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el carácter de Suelo Urbano Consolidado en los ámbitos, Polígonos de Actuación y Unidades de Ejecución, que a continuación se identifican:*

*PA-SP-12 “EL ARQUILLO”  
PA-SP-19 “LINDA VISTA ALTA”  
PA-NG-15 “ARROYO DE LAS PIEDRAS”  
PA-NG-20 “LA CAÑADA”  
PA-NG-23 “LOS VERDIALES”  
PA-NG-40 “CAMINO DE CAMOJÁN”  
PA-CN-2 “LOS CIPRESES”  
PA-CS-3 “C/ PADRE JOSÉ VERA”  
PA-CS-4 “CALLE FINLANDIA”  
PA-LP-1 “HUERTO DEL CAFÉ”  
PA-NO-6 “LA VAGUADA”  
PA-PT-1 “FASAMPA”  
PA-AL-3 “PLAYAS ANDALUZAS”  
PA-VB-2 “CERRADO DE ELVIRIA”*

*SEGUNDA. Sin perjuicio de la inmediata ejecutividad de este acuerdo, procederá su exposición en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, así como el Boletín Oficial de la Provincia”.*

*Visto los expedientes de normalización conclusos que obran en esta Delegación en los que se declara el cumplimiento de los deberes urbanísticos establecidos en el PGOU de 2010 a fin de declarar la compatibilidad de lo edificado sobre los suelos:*

*AIA-NG-14, Jardines del Príncipe, Expte 2010PLN00831-NOR;  
ARG-MB-3, Xarblanca Expte 2010PLN00952-NOR;  
ARG-NG-13 Hotel Senator Expte 2010PLN00797-NOR;*

*ARG-NA-2 Supermanzana D Expte 2010PLN00917-NOR;  
ARG-NG-11 (AA-NG-17) Expte 2011PLN00727;  
AIA-MB-10 Correos Expte 2010PLN00841-NOR;  
OM-NA-11 Expte 2010PLN01479-NOR  
ARI-NA-3 Atalaya Expte 2010PLN00706-NOR.*

*Vistas las Sentencias firmes que resuelven declarar como Suelos Urbanos Consolidado determinados terrenos.*

*Visto, asimismo, aquellas Sentencias que ha sido casadas por el órgano judicial por motivos que no desvirtúan la consideración de los terrenos como Suelo Urbano Consolidado.*

*Sentencia N° 2880/2012  
Sentencia N° 1456/2013  
Sentencia N° 3008/2013  
Sentencia N° 3088/2012  
Sentencia N° 1814/2014  
Sentencia N° 427/2013  
Sentencia N° 158/2014  
Sentencia N° 2358/2013  
Sentencia N° 2360/2013  
Sentencia N° 1903/2013  
Sentencia N° 2706/2013  
Sentencia N° 821/2014*

*Tengo a bien, solicitar de esa Asesoría Jurídica, informe el alcance, contenido y límites de incorporarlos dentro del procedimiento que se sigue para la aprobación de la adaptación del Planeamiento General de 1986 a la LOUA.*

*Debiendo asimismo remitirnos todos aquellos procedimientos judiciales que se encuentren dentro de los supuestos previamente descritos y que no constan en estas Dependencias.”*

**Resultando:**

Que con fecha 5 de julio de 2018, el Director Titular de la Asesoría Jurídica emite informe sobre la cuestión planteada, con el siguiente tenor literal:

*“En relación a su Nota Interior del pasado 5 de junio de 2018, en la que se solicita informe sobre el alcance, contenido y límites de determinados pronunciamientos judiciales que **declararon la condición de suelo urbano consolidado** y que, posteriormente como consecuencia de los recursos de casación han sido anuladas, al haberse declarado la nulidad del Plan General de Ordenación Urbana de Marbella de 2010, pero sin que hayan sido cuestionados los pronunciamientos y pruebas que llevaron a los Tribunales de instancia a declarar la condición de urbano consolidado de dichos suelos.*

### ANTECEDENTES

*Esta Asesoría Jurídica ya emitió informe, con fecha 13 d noviembre de 2017, a requerimiento de la Alcaldía, con ocasión de la propuesta de acuerdo plenario para la incorporación al planeamiento vigente de los suelos urbanos consolidados declarados por sentencia judicial firme, declaraciones administrativas, actos propios, acuerdos plenarios y de Junta de Gobierno Local, celebrado el pasado día 24 de noviembre de 2017, al cual nos remitimos y en el que se concluía en la necesidad de incluir en la categoría de Suelo Urbano Consolidado (SUC) en el expediente de Adaptación Parcial del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), aquellos suelos en los que se den los supuestos fácticos enumerados en el artículo 45.2.A) de la LOUA y así haya sido declarado en un procedimiento judicial o administrativo.*

*En dicho informe se razonaba esta necesidad, en el carácter reglado de la categoría de consolidación urbana, que no queda al arbitrio del planificador, por lo que no supone un acto de clasificación de nuevos suelos. En la aplicación directa de las normas sobre la consideración del SUC. En el propio Decreto 11/2008, de 22 de enero, que en su artículo 3.1 obliga a contrastar la conformidad de las determinaciones del PGOU con los preceptos de la LOUA sobre ordenación estructural, entre los que está el SUC.*

*Por último, se alertaba de que esta materia (“...cuando se cuestiona la cualidad de suelo urbano, consolidado o no consolidado, pueden resultar afectadas normas básicas relativas al estatuto de la propiedad contenidas en el artículo 8 y ss. de la Ley estatal 6/1998, de 13 de abril,..” (STS de 10/02/2012) puede dar lugar a una elevada litigiosidad.*

*El referido acuerdo plenario de 24 de noviembre de 2017, ordenó la incorporación al planeamiento vigente, a través del documento de adaptación parcial del PGOU de 1986 a la LOUA, de los suelos urbanos consolidados así reconocidos por aplicación de lo dispuesto en los artículos 45.1 y 45.2 letra a) de la LOUA y jurisprudencia de aplicación, por sentencia judicial firme y/o declaraciones administrativas firmes y ejecutivas o actos propios concluyentes para reconocimiento de tal situación.*

### CONSULTA

*Por lo que se refiere a la consulta planteada, efectivamente se produjeron distintas sentencias del TSJA, en las que se declaró la condición de suelo urbano consolidado y que posteriormente fueron anuladas en los respectivos recursos de casación interpuestos contra las mismas. Dado que hay distintas casuísticas, vamos a agruparlas en tres supuestos:*

- a) Sentencias del TSJA que no fueron objeto de casación (o quedó desierto) y que son firmes.*
- b) Sentencias del TSJA, recurridas en casación por terceros y no recurridas por el Ayuntamiento.*
- c) Sentencias del TSJA contra las que el Ayuntamiento promovió recurso de casación.*

*En todos los procedimientos analizados, las sentencias del TSJA declaran la condición de suelo urbano consolidado, tras la comprobación por la pericial practicada, al reunir las exigencias del artículo 45 de la LOUA para merecer tal condición.*

*Igualmente, en todos los recursos de casación planteados las sentencias son anuladas, sin entrar a analizar las pretensiones esgrimidas, como consecuencia de la declaración*

de nulidad de la Revisión del PGOU de Marbella, declarada por sentencias de 27 y 28 de octubre de 2015.

*“...Procede, ante todo, examinar los efectos que producen en el presente recurso de casación nuestras sentencias..... **Que han declarado la nulidad de la Revisión del PGOU de Marbella...** Pues bien, la nulidad decretada en dichas sentencias no viene referida a un área o ámbito territorial determinado, sino a la Revisión del referido PGOU en su conjunto, lo que comporta, a los efectos que ahora interesan, que **hemos de proceder a ratificar la nulidad ya declarada, con base a las mismas argumentaciones**”.*

*“...Declarada, por tanto, la nulidad del PGOU de Marbella 2010, también en este recurso por virtud de lo expresado, no resulta procedente y **carece de sentido venir ahora a pronunciarnos sobre el resto de pretensiones esgrimidas en la demanda**, mas allá de la estrictamente anulatoria sobre la que acabamos de resolver, por que **el efecto típico y característico de la anulación de todo plan comporta es que recobra su vigencia la ordenación urbanística preexistente (PGOU de 1986)**, conforme jurisprudencia que tenemos reiteradamente establecida..”*

Los anteriores párrafos, que se reiteran en distintas sentencias analizadas, nos permiten realzar algunas afirmaciones:

*En primer lugar, **las sentencias del TSJA quedan anuladas y, en consecuencia, carecen de toda validez y efecto jurídico**, por tanto, no puede sustentarse en las mismas la inclusión de los suelos afectados como SUC.*

*En segundo lugar, **no existe un pronunciamiento en contrario del TS sobre si dichos suelos reúnen las exigencias legales para ser considerados SUC**, dado que - según la expresión utilizada- “carece de sentido” dicho pronunciamiento al estar anulado el Plan que sustenta dicha clasificación y recuperar vigencia el Plan de 1986.*

*Por tanto, podemos entender que **dicho asunto lo deja el TS aparcado para que, recuperada la vigencia del PGOU de 1986 y en el marco del mismo, proceda la Administración a su inclusión o no por los procedimientos previstos legalmente (adaptación a la LOUA o delimitación del suelo urbano consolidado)**. Siendo el procedimiento de adaptación del PGOU a la LOUA el que ahora procede, y en el que nos encontramos.*

*En este marco resulta una exigencia legal la aplicación íntegra, inmediata y directa de las normas sobre la consideración del SUC, y es aquí donde previa declaración administrativa expresa o tácita, el Ayuntamiento puede y debe incluir los suelos que por reunir las exigencias del artículo 45 de la LOUA, han de tener la consideración de SUC.*

*Volviendo a la casuística de las distintas sentencias dictadas por el TSJA. En aquellas sentencias en que se declaró que determinados suelos tenían la consideración de SUC y no fueron recurridas, y por tanto son firmes, ha de procederse a su inclusión directa en el documento de adaptación por haber sido **así declarado en sentencia firme**.*

*En los supuestos en que las sentencias del TSJA declarativas de SUC, no fueron recurridas por la Administración, pero si por terceros y fueron casadas por el TS, y por tanto anuladas. Del contenido de dichas sentencias se dio conocimiento a la Junta de Gobierno Local, la cual se dio por enterada, no promoviéndose recurso de casación. Dicha actuación administrativa ha de considerarse un **acto tácito de aceptación por la Administración del contenido de la sentencia** y, en consecuencia, la aceptación de la*

*declaración contenida en la misma, que hace suya la Administración. Por tanto, con independencia de la anulación de la sentencia (sin pronunciamiento sobre la condición de SUC), y a los efectos de lo que ahora nos ocupa (existencia de declaración administrativa sobre la condición de SUC para su inclusión en la adaptación del PGOU) ha de entenderse que tal declaración puede ser expresa o tácita. En este último caso, nos encontramos cuando la declaración de voluntad se encuentra implícita en otra actuación administrativa, cual es la aceptación de la sentencia, no promoviendo recurso contra la misma. En definitiva, cabe entender que se estimó jurídicamente correcta la apreciación de la Sala, resultado de la pericial practicada en el procedimiento, sobre la condición de SUC de los terrenos del recurrente, y ello a través de actos concluyentes e inequívocos, como es la decisión de no recurrir. Por tanto, **dichos suelos han de incluirse en el documento de adaptación por contar con una declaración administrativa tácita de reunir las exigencias legales para ser considerado SUC.***

*Por último, las sentencias del TSJA declarativas de SUC, que fueron recurridas por el Ayuntamiento y fueron casadas y por tanto anuladas. Dichos suelos carecen de declaración administrativa en dicho sentido. Por el contrario, con el recurso y la aceptación del mismo, **hay una declaración administrativa negativa a su consideración como SUC.** Por lo que su eventual inclusión como SUC en el documento de adaptación del PGOU, **precisaría un nuevo acuerdo en el que se justifique el cambio de criterio, por acreditarse mediante informe técnico que reúne las exigencias legales para su consideración como SUC.***

### CONCLUSIONES

*1.- Se reitera, en la línea de lo informado el pasado 13 de noviembre de 2017 y con ocasión de la adaptación parcial del PGOU de Marbella a la LOUA, la necesidad de realizar los ajustes necesarios en la clasificación del suelo urbano consolidado para incluir aquellos suelos en los que dicha realidad fáctica haya sido legalmente acreditada, judicial o administrativamente.*

*2.- En el cuestionamiento de la cualidad de suelo urbano consolidado o no consolidado, pueden resultar afectadas normas básicas que afectan al estatuto de la propiedad, lo que obliga a observar la diligencia adecuada para que no se vean afectado el núcleo de derechos que conforma dicho estatuto.*

*3.- Por lo que se refiere al alcance, contenido y límites de la incorporación de sentencias declarativas de la condición de SUC, y que han sido anuladas en casación, por los efectos de la anulación del PGOU de 2010, pero sin pronunciamiento sobre dicha condición. A salvo de los pronunciamientos por sentencia firmes de la condición de SUC, en los que se ha de incluir en el documento de adaptación, por dicho motivo. Las sentencias que han sido anuladas carecen de validez y efectos jurídicos como tales. No obstante, si tiene efectos jurídicos para la Administración la **declaración administrativa tácita** de que determinados suelos tengan atribuida legalmente la condición de SUC, derivada de la aceptación de la sentencia de instancia, al estimar correcta la apreciación de la Sala sobre la pericial practicada en el procedimiento, a través de actos concluyentes como lo son la decisión de no recurrir, por lo que han de incluirse en el documento de adaptación por declaración administrativa tácita. En los*

demás casos, será preciso una declaración administrativa expresa, donde quede acreditado el cumplimiento de las exigencias legales para ser considerado SUC.

4.- A modo de resumen, de la relación de sentencias referidas en su escrito y contrastadas con la base de datos de esta Asesoría Jurídica, quedaría el siguiente cuadro:

- **Sentencias firmes**, con pronunciamiento de la condición de SUC y que, por tanto, han de incluirse en el documento de adaptación:
  - Sentencia nº 2042/2013, dimanante del P.O. nº 1162/2010, promovido por C. d. S. C. y R. S.A., en el ARG-SP-5.
  - Sentencia 1903/2010, dimanante del P.O. nº 1182/2010, promovido por P. S.A., sector ARG-VB-10.
- **Declaración administrativa tácita** de la condición de SUC, que ha de incluirse en el documento de adaptación, proveniente de la aceptación de la sentencia 1814/2014, en el recuso nº 518/2010 promovido por G. S.A., en el Sector SUNC 40-7.  
*En el curso de dicho procedimiento, la representación procesal del Ayuntamiento de Marbella, en su escrito de conclusiones, de 17 de enero de 2013, reconoció que dichos terrenos han de ser conceptuados como SUC.*
- **Declaración administrativa expresa** de la condición de SUC. Previo informe técnico acreditativo de la misma y acuerdo municipal en dicho sentido, se podrá incluir en el documento de adaptación los suelos a que se refieren las sentencias recurridas por el Ayuntamiento y que fueron anuladas en casación, cuya relación es la siguiente:
  - A S.L., en el ARI-NG-4 (Sentencia 2360/2013)
  - Comunidad de Propietarios B. A. en el ARP-SP-7 (Sentencia 2358/2013)
  - Parcela nº -- Urbanización Marbella Hill Club II, en el ARI-NG-4 (Sentencia 427/2013)
  - L. R. d. M. S.A. en el ARG-VB-8 (Sentencia 2880/2012).
  - N. I. 2000 S.L., en ARG RR 8 Río Real, AIA-NA-8 Calderón de la Barca, AA-NG-8 Cascada de Camoján, API-NG-1 Arroyo Nagüeles (Sentencia 54/2014).
  - L. T. M. S.L. en el ARG-NG-3 (Sentencia 2337/2014).
  - J. d. S. F. S.L. en el ARG-MB-6 y AA-MB-8, (Sentencia 3088/2012)

Marbella 5 de julio de 2018  
EL TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA”

### **Resultando:**

Que, a la vista de las conclusiones del informe jurídico, de fecha 05/07/2018 del Director Titular de la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento, SE PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ADOPTAR LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

**PRIMERO.-** Reconocer, con todos los efectos jurídicos inherentes a la categoría de suelo regulada en el artículo 45.2.a) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, el carácter de suelo urbano consolidado, en los terrenos objeto de las Sentencias firmes que a continuación se indican y que, por tanto, han de incluirse en el documento de Adaptación:

- Sentencia nº 2042/2013, dimanante del P.O. nº 1162/2010, promovido por C. d. S. C. y R. S.A., en el ARG-SP-5.
- Sentencia 1903/2010, dimanante del P.O. nº 1182/2010, promovido por P. S.A., sector ARG-VB-10.

**SEGUNDO.-** Reconocer, con todos los efectos jurídicos inherentes a la categoría de suelo regulada en el artículo 45.2.a) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, el carácter de suelo urbano consolidado, en los terrenos objeto de la Declaración administrativa tácita de la condición de SUC, proveniente de la aceptación de la Sentencia que a continuación se indica y que, por tanto, ha de incluirse en el documento de adaptación:

- Sentencia 1814/2014, en el recuso nº 518/2010 promovido por G. S.A., en el Sector SUNC 4-7.

**SEGUNDO.-** Sin perjuicio de su inmediata ejecutividad, procederá la publicación de los anteriores acuerdos.

**TERCERO.-** Requerir de los Servicios Técnicos de la Delegación, informe técnico acreditativo de la condición de SUC para los terrenos objeto de las sentencias recurridas por el Ayuntamiento y que fueron anuladas en casación, que se citan a continuación:

- A. S.L., en el ARI-NG-4 (Sentencia 2360/2013)
- Comunidad de Propietarios B. A. en el ARP-SP-7 (Sentencia 2358/2013)
- Parcela nº -- Urbanización Marbella Hill Club II, en el ARI-NG-4 (Sentencia 427/2013)
- L. R. d. M. S.A. en el ARG-VB-8 (Sentencia 2880/2012).
- N. I. 2000 S.L., en ARG RR 8 Río Real, AIA-NA-8 Calderón de la Barca, AA-NG-8 Cascada de Camoján, API-NG-1 Arroyo Nagüeles (Sentencia 54/2014).
- L. T. M. S.L. en el ARG-NG-3 (Sentencia 2337/2014).
- J. d. S. F. S.L. en el ARG-MB-6 y AA-MB-8, (Sentencia 3088/2012)

Si de dichos informes se dedujera que los terrenos objeto de los mismos tienen la condición de SUC, se deberá efectuar, de conformidad a lo indicado en el informe jurídico del Director Titular de la Asesoría Jurídica, Declaración administrativa expresa de dicha condición por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento.

Y la Junta de Gobierno Local, tras la aprobación unánime de la urgencia, por unanimidad, **ACUERDA** aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

**11.4 PROPUESTA QUE PRESENTA, D<sup>a</sup> MARÍA FRANCISCA CARACUEL GARCÍA, CONCEJAL DELEGADA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, ACORDANDO APROBAR EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE OBRAS PARA ACTUACIONES COMUNICADAS EN DETERMINADAS OBRAS, Y DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA PARA LAS OBRAS DE ADAPTACIÓN DE LOCALES COMERCIALES.-** Seguidamente se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

“Conforme a las competencias asumidas por la Junta de Gobierno Local en el Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población en el artículo 127.1 a) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, y a la vista del Informe Jurídico emitido por la Unidad Jurídica del Servicio de Disciplina Urbanística del Ayuntamiento de Marbella en fecha 15 de junio de 2018, sobre el proyecto de modificación de la Ordenanza Reguladora de otorgamiento de licencias de obras para Actuaciones Comunicadas en determinadas obras, y de Declaración Responsable o Comunicación Previa para las obras de adaptación de locales comerciales, y cuyo tenor literal es el siguiente:

**"En cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 79 y 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 129 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y a solicitud de la Sra. Concejala Delegada de Ordenación del Territorio y Vivienda se emite el siguiente**

## **INFORME**

### **I.- DOCUMENTACION**

Proyecto de modificación de la ordenanza reguladora de otorgamiento de licencias de obras para actuaciones comunicadas y declaración responsable o comunicación previa para las obras de adaptación de locales comerciales.

### **II.- NORMATIVA APLICABLE**

- Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
- Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Marbella de 1986

- Ley 12/2012 de medidas urgentes de liberalización del comercio. y de determinados servicios.
- Real Decreto-Ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios
- Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.
- Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.
- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía

### **III.- ANALISIS**

#### **Primero:**

**El Art. 4.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local**, atribuye a los Ayuntamientos potestad reglamentaria y capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a ley, sin que, en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las leyes.

En relación a la competencia para aprobar este tipo de normas, en el régimen de Municipios de Gran Población, como es el caso del Ayuntamiento de Marbella, el órgano municipal competente para la aprobación del proyecto de Ordenanza es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo establecido en el **artículo 127.1.a)**, sin perjuicio de su posterior aprobación inicial y definitiva por el Pleno, según lo establecido en el **art. 123.1.d) de la Ley 7/85, de 2 de abril** de Bases de Régimen Local, requiriéndose únicamente mayoría simple.

La aprobación de las Ordenanzas y Reglamentos municipales se deben ajustar al procedimiento previsto en los **artículos 49 y 70 de la ley de Bases de Régimen Local**, que no obstante como Municipio de Gran Población debe de iniciarse con la aprobación del Proyecto de Ordenanza por la Junta de Gobierno Local, seguida posteriormente de los siguientes trámites:

- Aprobación inicial por el Pleno, por mayoría simple.
- Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias (el Anuncio se expone al público en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y se publica en el Boletín Oficial de la Provincia).
- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo.
- Aprobación definitiva por el Pleno. En el acuerdo inicial se puede establecer que, si no se presentan reclamaciones, la Ordenanza o Reglamento se considerará aprobada definitivamente de forma automática.
- Publicación del acuerdo y texto íntegro de la Ordenanza o Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia.

- La entrada en vigor de las Ordenanzas y Reglamentos municipales se produce, una vez publicado el texto íntegro, cuando han transcurrido 15 días contados desde la recepción por la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas, de la comunicación del acuerdo municipal que debe remitirles el Ayuntamiento (arts. 70.2 y 65.2 LRBRL).

Asimismo, y por lo que respecta a los preceptos contenidos en la Ley 39/2015 relativos al ejercicio de la potestad normativa local, deben tenerse en cuenta los siguientes:

El artículo 129.1 de la citada LPAC exige que toda ordenanza/reglamento municipal o sus modificaciones habrá de estar acompañada de una Exposición de Motivos en la que quede debidamente justificado que la misma se adecúa a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

En este sentido y tal y como resulta de la Propuesta de Modificación de Ordenanza remitida a este Servicio, la justificación y conveniencia de la presente viene explicitada en los términos siguientes:

*« Desde la aprobación en diciembre de 2014 de la modificación de la ordenanza que regula el otorgamiento de licencias de obras para actuaciones comunicadas en determinadas supuestos así como la declaración responsable o comunicación previa para las obras de adaptación de locales comerciales (BOPMA núm. 236 de 11 de diciembre de 2014) han transcurrido más de 3 años.*

*En ese periodo de tiempo se ha anulado el PGOU de 2010, bajo cuyo marco legal se redactó la citada ordenanza, volviendo a recobrar vigencia el PGOU de 1986 cuyo texto refundido ha sido publicado recientemente. Plan General para el que también se ha tramitado la modificación -para su mejora- de su normativa urbanística, estando en fase de aprobación su adaptación a la LOUA.*

*Además de lo anterior, dado el tiempo transcurrido desde la aprobación de la anterior Ordenanza, es evidente el incremento del nivel de vida desde la aprobación de la anterior Ordenanza con su consiguiente incidencia en la economía.*

*Todo ello hace aconsejable revisar los criterios cuantitativos (tanto económicos como de superficies construidas) que determinan el tipo de actuación o declaración en algunos supuestos y, por otra parte, también se hace preciso adecuar la Ordenanza a la normativa.»*

Por otro lado, el artículo 133.2 de la Ley 39/2015 establece que cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos, durante el trámite de información pública, deberá publicarse el texto en el portal Web del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, con el

objetivo de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

**Segundo:**

En cuanto a la materia objeto de regulación en la presente Ordenanza, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía señala en su artículo 2: *“La actividad urbanística es una función pública que comprende la planificación, organización, dirección y control de la ocupación y utilización del suelo, así como la transformación de éste mediante la urbanización y edificación y sus consecuencias para el entorno.”*, así como en su artículo 3.c): *“Son fines de la actividad urbanística los siguientes: Subordinar los usos del suelo y de las construcciones, edificaciones e instalaciones, sea cual fuere su titularidad, al interés general definido por esta Ley y, en su virtud, por la ordenación urbanística.”*

En este sentido, el mismo texto legal recoge los actos sujetos a licencia municipal, señalando en su art. 169.d): *“Están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a esta Ley o a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, y, en particular, los siguientes:*

*Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición Interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.”*

La modificación de la Ordenanza que nos ocupa tiene una doble vertiente:

En primer lugar, de la experiencia de estos últimos años de aplicación de la Ordenanza para otorgamiento de licencias de obras para actuaciones comunicadas y su posterior modificación del año 2014, se ha observado que la mayor parte de las licencias que se tramitan por este procedimiento son obras de mantenimiento, conservación y pequeñas reparaciones de edificaciones para uso residencial de escasa entidad constructiva, limitándose por lo general al cambio, sustitución o arreglo de solerías, enfoscados, enlucidos, etc, así como de escaso presupuesto de ejecución material, siendo obras que no afectan a la distribución interior ni a la estructura de los inmuebles. Por tanto, y como ya viene realizándose para dar un mejor servicio al ciudadano que es el fin último de la Administración Local se introdujo en el año 2014 una exención de la obligación que tienen los administrados de solicitar previa licencia para aquellas actuaciones encaminadas al citado mantenimiento y conservación en uso residencial y comercial con una serie de limitaciones fijadas en la Ordenanza y que no afecta al contenido del artículo 169.d) de la LOUA que define las actuaciones sujetas a licencia de obras.

En segundo lugar y tal y como dispone la Exposición de Motivos de la Propuesta de modificación de la Ordenanza, el incremento del nivel de vida ha hecho que deban revisarse los criterios cuantitativos (tanto económicos como de superficies) establecidos en el año 2014 tanto para las licencias de obras que se pueden solicitar por actuación comunicada como las que se consideran exentas de solicitar cualquier clase de licencia siempre bajo el respecto al citado artículo 169 de la LOUA.

Asimismo, la anulación del Plan General de Ordenación Urbana de 2010 y la entrada en vigor del PGOU de 1986 ha puesto de manifiesto una serie de problemas en la aplicación de esta norma, sobre todos en los edificios, construcciones e instalaciones que cuenta con sentencia firme de anulación de licencia para Proyecto Básico no habiendo prescrito la facultad de esta Administración para la ejecución de la misma, debiendo por tanto introducirse en el texto de la Ordenanza cautelas para que no se vea menoscabado el cumplimiento de la legislación aplicable.

**Por todo ello, y a la vista de las consideraciones expuestas anteriormente, cabe concluir** que el PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE OBRAS PARA ACTUACIONES COMUNICADAS Y DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA PARA LAS OBRAS DE ADAPTACIÓN DE LOCALES COMERCIALES, se ajusta a la normativa estatal y autonómica sobre la materia, debiéndose iniciar el procedimiento para la aprobación, en su caso, de la citada Ordenanza."

Habiéndose publicado durante el período de 10 días en la página web municipal de la modificación de la citada ordenanza, tal y como se desprende del Informe emitido por el Responsable Técnico del Área de Tecnologías de la Información de fecha 20/06/18, a cuyo tenor:

"En relación a la solicitud de informe técnico sobre las fechas de exposición en la página web del Ayuntamiento de Marbella de la consulta pública previa a la "MODIFICACIÓN DE ORDENANZA: OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE OBRAS PARA ACTUACIONES COMUNICADAS EN DETERMINADAS OBRAS Y DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA PARA OBRAS DE ADAPTACIÓN DE LOCALES COMERCIALES, se informa que:

La información relativa a la citada consulta pública ha estado disponible en la página web municipal en el url: <http://www.marbella.es/ayuntamiento/documentos/consulta-pública-de-reglamentos.html>, desde el día 04/06/18 hasta el 19/06/18, ambos inclusive.

Durante el período de exposición se han contabilizado 365 visitas al sitio web y 105 descargas del documento expuesto.

No se ha registrado ninguna consulta a través del apartado de participación ciudadana de la página web municipal."

Consta en el expediente Informe de impacto económico del Jefe de Servicio de Disciplina, de fecha 6 de julio de 2018, donde se constata que la incidencia económica de la aplicación de la Ordenanza propuesta, no es relevante.

En virtud de dicho informes, Propongo a la Junta de Gobierno Local:

Acordar la aprobación del proyecto de modificación de la Ordenanza Reguladora de otorgamiento de licencias de obras para Actuaciones Comunicadas en determinadas obras, y de Declaración Responsable o Comunicación Previa para las obras de adaptación de locales comerciales.

Marbella, a 20 de junio de 2018  
La Concejala Delegada de Ordenación del Territorio y Vivienda  
M<sup>a</sup> Francisca Caracuel García

Visto el Informe Jurídico emitido al efecto por la Jefa de Unidad Arantxa Aguilar Rodríguez, con fecha 15 de junio de 2018, del siguiente tenor literal:

<b>EXPTE N°</b>	2018LCNMBR01193
<b>INTERESADO</b>	CONCEJAL DELEGADA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA
<b>ASUNTO</b>	MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE OBRAS PARA ACTUACIONES COMUNICADAS Y DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA PARA LAS OBRAS DE ADAPTACIÓN DE LOCALES COMERCIALES

**INFORME JURÍDICO SOBRE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE OBRAS PARA ACTUACIONES COMUNICADAS Y DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA PARA LAS OBRAS DE ADAPTACIÓN DE LOCALES COMERCIALES**

En cumplimiento de lo dispuesto en los **arts. 79 y 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 129 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local**, y a solicitud de la Sra. Concejala Delegada de Ordenación del Territorio y Vivienda se emite el siguiente

**INFORME**

**I.- DOCUMENTACION**

Proyecto de modificación de la ordenanza reguladora de otorgamiento de licencias de obras para actuaciones comunicadas y declaración responsable o comunicación previa para las obras de adaptación de locales comerciales.

## **II.- NORMATIVA APLICABLE**

- Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
- Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Marbella de 1986
- Ley 12/2012 de medidas urgentes de liberalización del comercio. y de determinados servicios.
- Real Decreto-Ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios
- Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.
- Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.
- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía

## **III.- ANALISIS**

### **Primero:**

**El Art. 4.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local**, atribuye a los Ayuntamientos potestad reglamentaria y capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a ley, sin que, en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las leyes.

En relación a la competencia para aprobar este tipo de normas, en el régimen de Municipios de Gran Población, como es el caso del Ayuntamiento de Marbella, el órgano municipal competente para la aprobación del proyecto de Ordenanza es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo establecido en el **artículo 127.1.a)**, sin perjuicio de su posterior aprobación inicial y definitiva por el Pleno, según lo establecido en el **art. 123.1.d) de la Ley 7/85, de 2 de abril** de Bases de Régimen Local, requiriéndose únicamente mayoría simple.

La aprobación de las Ordenanzas y Reglamentos municipales se deben ajustar al procedimiento previsto en los **artículos 49 y 70 de la ley de Bases de Régimen Local**, que no obstante como Municipio de Gran Población debe de iniciarse con la aprobación

del Proyecto de Ordenanza por la Junta de Gobierno Local, seguida posteriormente de los siguientes trámites:

- Aprobación inicial por el Pleno, por mayoría simple.
- Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias (el Anuncio se expone al público en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y se publica en el Boletín Oficial de la Provincia).
- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo.
- Aprobación definitiva por el Pleno. En el acuerdo inicial se puede establecer que, si no se presentan reclamaciones, la Ordenanza o Reglamento se considerará aprobada definitivamente de forma automática.
- Publicación del acuerdo y texto íntegro de la Ordenanza o Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia.
- La entrada en vigor de las Ordenanzas y Reglamentos municipales se produce, una vez publicado el texto íntegro, cuando han transcurrido 15 días contados desde la recepción por la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas, de la comunicación del acuerdo municipal que debe remitirles el Ayuntamiento (arts. 70.2 y 65.2 LRBRL).

Asimismo, y por lo que respecta a los preceptos contenidos en la Ley 39/2015 relativos al ejercicio de la potestad normativa local, deben tenerse en cuenta los siguientes:

El artículo 129.1 de la citada LPAC exige que toda ordenanza/reglamento municipal o sus modificaciones habrá de estar acompañada de una Exposición de Motivos en la que quede debidamente justificado que la misma se adecúa a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

En este sentido y tal y como resulta de la Propuesta de Modificación de Ordenanza remitida a este Servicio, la justificación y conveniencia de la presente viene explicitada en los términos siguientes:

*« Desde la aprobación en diciembre de 2014 de la modificación de la ordenanza que regula el otorgamiento de licencias de obras para actuaciones comunicadas en determinadas supuestos así como la declaración responsable o comunicación previa para las obras de adaptación de locales comerciales (BOPMA núm. 236 de 11 de diciembre de 2014) han transcurrido más de 3 años.*

*En ese periodo de tiempo se ha anulado el PGOU de 2010, bajo cuyo marco legal se redactó la citada ordenanza, volviendo a recobrar vigencia el PGOU de 1986 cuyo texto refundido ha sido publicado recientemente. Plan General para el que también se ha tramitado la modificación -para su mejora- de su*

*normativa urbanística, estando en fase de aprobación su adaptación a la LOUA.*

*Además de lo anterior, dado el tiempo transcurrido desde la aprobación de la anterior Ordenanza, es evidente el incremento del nivel de vida desde la aprobación de la anterior Ordenanza con su consiguiente incidencia en la economía.*

*Todo ello hace aconsejable revisar los criterios cuantitativos (tanto económicos como de superficies construidas) que determinan el tipo de actuación o declaración en algunos supuesto y, por otra parte, también se hace preciso adecuar la Ordenanza a la normativa.»*

Por otro lado, el artículo 133.2 de la Ley 39/2015 establece que cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos, durante el trámite de información pública, deberá publicarse el texto en el portal Web del Exmo. Ayuntamiento de Marbella, con el objetivo de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

### **Segundo:**

En cuanto a la materia objeto de regulación en la presente Ordenanza, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía señala en su artículo 2: “*La actividad urbanística es una función pública que comprende la planificación, organización, dirección y control de la ocupación y utilización del suelo, así como la transformación de éste mediante la urbanización y edificación y sus consecuencias para el entorno.*”, así como en su artículo 3.c): “*Son fines de la actividad urbanística los siguientes: Subordinar los usos del suelo y de las construcciones, edificaciones e instalaciones, sea cual fuere su titularidad, al interés general definido por esta Ley y, en su virtud, por la ordenación urbanística.*”

En este sentido, el mismo texto legal recoge los actos sujetos a licencia municipal, señalando en su art. 169.d): “*Están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a esta Ley o a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, y, en particular, los siguientes:*

*Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición Interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.”*

La modificación de la Ordenanza que nos ocupa tiene una doble vertiente:

En primer lugar, de la experiencia de estos últimos años de aplicación de la Ordenanza para otorgamiento de licencias de obras para actuaciones comunicadas y su posterior modificación del año 2014, se ha observado que la mayor parte de las licencias que se tramitan por este procedimiento son obras de mantenimiento, conservación y pequeñas reparaciones de edificaciones para uso residencial de escasa entidad constructiva, limitándose por lo general al cambio, sustitución o arreglo de solerías, enfoscados, enlucidos, etc, así como de escaso presupuesto de ejecución material, siendo obras que no afectan a la distribución interior ni a la estructura de los inmuebles. Por tanto, y como ya viene realizándose para dar un mejor servicio al ciudadano que es el fin último de la Administración Local se introdujo en el año 2014 una exención de la obligación que tienen los administrados de solicitar previa licencia para aquellas actuaciones encaminadas al citado mantenimiento y conservación en uso residencial y comercial con una serie de limitaciones fijadas en la Ordenanza y que no afecta al contenido del artículo 169.d) de la LOUA que define las actuaciones sujetas a licencia de obras.

En segundo lugar y tal y como dispone la Exposición de Motivos de la Propuesta de modificación de la Ordenanza, el incremento del nivel de vida ha hecho que deban revisarse los criterios cuantitativos (tanto económicos como de superficies) establecidos en el año 2014 tanto para las licencias de obras que se pueden solicitar por actuación comunicada como las que se consideran exentas de solicitar cualquier clase de licencia siempre bajo el respecto al citado artículo 169 de la LOUA.

Asimismo, la anulación del Plan General de Ordenación Urbana de 2010 y la entrada en vigor del PGOU de 1986 ha puesto de manifiesto una serie de problemas en la aplicación de esta norma, sobre todos en los edificios, construcciones e instalaciones que cuenta con sentencia firme de anulación de licencia para Proyecto Básico no habiendo prescrito la facultad de esta Administración para la ejecución de la misma, debiendo por tanto introducirse en el texto de la Ordenanza cautelas para que no se vea menoscabado el cumplimiento de la legislación aplicable.

**Por todo ello, y a la vista de las consideraciones expuestas anteriormente, cabe concluir** que el PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE OBRAS PARA ACTUACIONES COMUNICADAS Y DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA PARA LAS OBRAS DE ADAPTACIÓN DE LOCALES COMERCIALES, se ajusta a la normativa estatal y autonómica sobre la materia, debiéndose iniciar el procedimiento para la aprobación, en su caso, de la citada Ordenanza.

Este es mi criterio que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.

Vista la Nota Interior del Sr. Interventor General Municipal, José Calvillo Berlanga, de fecha 6 de julio de 2018, del siguiente tenor literal:

## NOTA INTERIOR

**A: D. JOSÉ M<sup>a</sup> MORENTE DEL MONTE**  
**DIRECTOR GRAL. DE URBANISMO**

**DE: JOSÉ CALVILLO BERLANGA.**  
**INTERVENTOR GENERAL MUNICIPAL**

En base a la documentación remitida a esta Intervención, relacionada con la modificación de la Ordenanza Reguladora de otorgamiento de licencias de obra para actuaciones comunicadas, en determinadas obras, y de declaración responsable o comunicación previa para las obras de adaptación de locales comerciales”, le informo que tras el estudio de la documentación adjunta, al no implicar ejecución del presupuesto de gastos, no requiere de evolución por parte de esta Intervención.

Sin otro particular, reciba un saludo.

Marbella, 6 de julio de 2018.  
El Interventor General Municipal.  
Fdo. José Calvillo Berlanga.

Visto el Informe Técnico emitido por el Responsable Técnico del Área de Tecnologías de la Información, José Alonso Ayllón Gutiérrez, de fecha 20 de junio de 2018, del siguiente tenor literal:

### INFORME TÉCNICO

Asunto: Publicación en página web municipal de consulta pública previa a la MODIFICACIÓN DE ORDENANZA OTROGAMIENTO DE LICENCIAS DE OBRAS PARA ACTUACIONES COMUNICADAS EN TERMINADAS OBRAS Y DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA PARA OBRAS DE ADAPTACIÓN DE LOCALES COMERCIALES

Solicitante: Delegación de Urbanismo

### INFORME

En relación a la solicitud de informe técnico sobre las fechas de exposición en la página web del Ayuntamiento de Marbella, de la consulta pública previa a la “MODIFICACIÓN DE ORDENANZA OTROGAMIENTO DE LICENCIAS DE OBRAS PARA ACTUACIONES COMUNICADAS EN TERMINADAS OBRAS Y DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA PARA OBRAS DE ADAPTACIÓN DE LOCALES COMERCIALES” se informa que:

La información relativa a la citada consulta pública ha estado disponible en la página web municipal en la url:

<http://www.marbella.es/ayuntamiento/documentos/consulta-publica-de-reglqamentos.html>,

desde el día 4/06/2018 hasta el 19/06/2018, ambos inclusive.

Durante el periodo de exposición se han contabilizado 365 visitas al sitio web y 105 descargas del documento expuesto.

No se ha registrado ninguna consulta a través del apartado de participación ciudadana de la página web municipal.

En Marbella a fecha de firma electrónica.  
Fdo. José Alonso Ayllón Gutiérrez.

Visto el Informe del Servicio de Disciplina Urbanística emitido por el Arquitecto Jefe del Servicio de Disciplina Urbanística, Enrique Arrabal Sánchez, de fecha 6 de julio de 2018, del siguiente tenor literal:

“El presente informe se emite en relación con el impacto económico que generará la aprobación de la modificación de la ordenanza Reguladora de otorgamiento de licencias de obras para actuaciones comunicadas en determinadas obras y de declaración responsable o comunicación previa para las obras de adaptación de locales comerciales según Propuesta suscrita por la Sra. Concejala Delegada de Ordenación del Territorio y Vivienda.

El objetivo de esta modificación es la simplificación y agilización de los procedimientos de tramitación y autorización de este tipo de actuaciones.

En ese sentido, se propone aumentar el presupuesto máximo que permite considerar una actuación como exenta, presupuesto que se incrementa de 6.000 a 10.000 €. De igual modo, se incrementa el presupuesto máximo que permite considerar una obra como actuación comunicada, de 60.000 a 100.000 €.

#### ANALISIS DE DATOS:

Datos facilitados por el Patronato de Recaudación Provincial de la Diputación de Málaga:

- a) Que el cobro de los ejercicios 2015 a 2017 como criterio año deuda asciende a 7.168.035,26 euros.
- b) Que filtrando las que la base imponible se sitúa entre 6.000 y 10.000 euros, el cobro asciende a 77.440,43 euros.
- c) Que asimilando la base imponible al presupuesto de obra y entendiendo que todas las liquidaciones tuvieran cabida en la modificación propuesta, la incidencia sería del 1,08% sobre la recaudación total.

- d) En términos del último ejercicio de cobro (2017) que la recaudación total fue 2.668.690 euros hubiera tenido una incidencia de 28.821,85 euros en los términos expuestos en el apartado c).

Datos que obran en la Base de Datos LOTUS de la Delegación de Urbanismo:

- Exptes. De Obra Menor Actuación Comunicada  
incoados en el ejercicio 2017.....2.292
- Exptes. De Obra Menor Actuación Comunicada  
Incoados en el ejercicio 2017, cuyo presupuesto  
De ejecución material se encuentra comprendido  
Entre 10.000 y 6.000 € .....384

#### CONCLUSIÓN:

Según datos del Patronato de Recaudación, las obras que pasarían a estar exentas de Licencia supondrían una disminución en los ingresos municipales de 28.821,85 €, un 1,08€ sobre la recaudación total de las Licencias de Obras, por tanto de muy escasa entidad.

Se dejarían de tramitar 384 expedientes de Obras Menores para Actuación Comunicada disminuyendo por tanto los medios materiales y el trabajo administrativo, técnico y jurídico que se realiza en la Delegación de Urbanismo, lo que supone una importante mejora en la carga de trabajo, habida cuenta del déficit de medios que padece esta Delegación.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Marbella, a 06 de julio de 2018.  
El Arquitecto Jefe del Servicio de Disciplina Urbanística.  
Fdo. Enrique Arrabal Sánchez.

Visto el Texto definitivo de la Ordenanza Reguladora de referencia, del siguiente tenor literal:

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE  
OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE OBRAS PARA ACTUACIONES  
COMUNICADAS EN DETERMINADAS OBRAS Y DE DECLARACIÓN  
RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA PARA LAS OBRAS DE  
ADAPTACIÓN DE LOCALES COMERCIALES**

**Exposición de motivos**

**Necesidad y oportunidad de la propuesta.**

Desde la aprobación en diciembre de 2014 de la modificación de la ordenanza que regula el otorgamiento de licencias de obras para actuaciones comunicadas en determinadas supuestos así como la declaración responsable o comunicación previa para las obras de adaptación de locales comerciales (BOPMA núm. 236 de 11 de diciembre de 2014) han transcurrido más de 3 años.

En ese periodo de tiempo se ha anulado el PGOU de 2010, bajo cuyo marco legal se redactó la citada ordenanza, volviendo a recobrar vigencia el PGOU de 1986 cuyo texto refundido ha sido publicado recientemente. Plan General para el que también se ha tramitado la modificación -para su mejora- de su normativa urbanística, estando en fase de aprobación su adaptación a la LOUA.

Además de lo anterior, dado el tiempo transcurrido desde la aprobación de la anterior Ordenanza, es evidente el incremento del nivel de vida desde la aprobación de la anterior Ordenanza con su consiguiente incidencia en la economía.

Todo ello hace aconsejable revisar los criterios cuantitativos (tanto económicos como de superficies construidas) que determinan el tipo de actuación o declaración en algunos supuesto y, por otra parte, también se hace preciso adecuar la Ordenanza a la normativa.

### **Objetivos de la norma**

Es objetivo de esta modificación perseguir la simplificación y agilización de los procedimientos de tramitación y autorización de este tipo de actuaciones lo que hace aconsejable la regulación que se propone.

En ese sentido, se propone aumentar el presupuesto máximo que permite considerar una actuación como exenta, presupuesto que se incrementa de 6.000 a 10.000 €. De igual modo, se incrementa el presupuesto máximo que permite considerar una obra como actuación comunicada, de 60.000 a 100.000 €. Además para mayor objetividad, se propone regular y fijar la superficie máxima para dicho tipo que se fija según los distintos tipos previstos en la Ordenanza.

Por otra parte, se aclaran, simplifican y agrupan los distintos tipos de obras en función del régimen de autorización de los mismos.

Con este proyecto se pretende adecuar la normativa a la situación actual, suprimiendo trámites innecesarios y adecuando los trámites precisos a la actual realidad económica y social.

No se han considerado otras alternativas regulatorias o no regulatorias a la cuestión planteada, ya que se estima que dichas cuestiones solo pueden resolverse mediante la modificación normativa que se propone.

**Artículo Único.** Modificación de ordenanza que regula el otorgamiento de licencias de obras para actuaciones comunicadas en determinadas supuestos así como la declaración responsable o comunicación previa para las obras de adaptación de locales comerciales.

La ordenanza que regula el otorgamiento de licencias de obras para actuaciones comunicadas en determinadas supuestos así como la declaración responsable o comunicación previa para las obras de adaptación de locales comerciales se modifica en los siguientes términos:

**Uno.**

Se modifica el artículo 2 “Obras sujetas” que queda redactado del siguiente modo:

- “1. Se tramitarán mediante el procedimiento para actuaciones comunicadas aquellas solicitudes presentadas en modelo normalizado de licencias urbanísticas, que por su especialización tienen una incidencia menor en el entorno urbanístico y cuyo presupuesto de ejecución material no supere los 100.000 €, incrementado anualmente, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, con el índice de coste del sector de la construcción publicado por el Instituto Nacional de Estadística; excepto en los siguientes supuestos:
- a) Que afecten a terrenos o edificios de dominio público o que sean de propiedad municipal.
  - b) Que se desarrollen en terrenos o edificios calificados como Equipamientos públicos
  - c) Que se desarrollen total o parcialmente en vía pública.
  - d) Que afecten al patrimonio protegido o a terrenos o edificios con algún grado de protección.
  - e) Que afecten a edificaciones situadas en la zona de ordenanzas C-1 del vigente PGOU y, en particular, aquellas que afecten a las fachadas o cubiertas de dichas edificaciones.
  - f) Aquellas que afecten a edificios con un proceso Judicial con Sentencia Firme o medidas cautelares.
  - g) Aquellas que afecten a edificios con Procedimientos Disciplinarios de reposición de la realidad física alterada, salvo las obras encaminadas a dicho restablecimiento.
  - h) Aquellas que afecten a edificios con Declaración de Situación de Asimilado a Fuera de Ordenación
  - i) Las obras de ampliación de edificaciones, construcciones o instalaciones.

- j) Los movimientos de tierras.
  - k) Las instalaciones publicitarias en terrenos o edificios.
  - l) La tala, trasplante y reducción de copa de árboles, constituyan o no masas arbóreas.
2. Las obras que se pueden solicitar como actuaciones comunicadas y siempre que no quepa considerarlas como actuaciones exentas de conformidad a lo previsto en el artículo 9 del presente texto, son las siguientes:
- a) Obras de reparación o reforma que no precisan facultativo ni Documentación Técnica, y por tanto que no afectan a elementos de la estructura del inmueble, muros o cimientos, ni requieran la utilización de andamios u otros elementos de acceso o de protección para trabajar a más de 2 m de altura:
    - Revestimientos y acabados (pintura, revocos, enlucidos, aplacados, solados, impermeabilizaciones...) en paramentos verticales y horizontales, tanto interiores como exteriores de la edificación que en su conjunto no supere los 500 m<sup>2</sup> de superficie.
    - Apertura y modificación de huecos en paramentos de cerramiento o tabiquería que afecten a una sola vivienda o local, que no pueda acogerse a la Declaración responsable indicada en el punto 3 de este artículo, y siempre que la superficie de dichos huecos sea inferior a 100 m<sup>2</sup>
    - Instalaciones interiores de edificaciones (electricidad, agua, saneamiento, gas, telecomunicaciones, climatización, sistemas de seguridad...) que afecten a una sola vivienda o local, que no pueda acogerse a la Declaración responsable indicada en el punto 3 de este artículo, con superficie inferior a 300 m<sup>2</sup>.
  - b) Obras que requieren la intervención en la ejecución de las obras de un facultativo y, en su caso, Documentación Técnica suscrita por el mismo; y por tanto pueden afectar a elementos de la estructura del inmueble, muros o cimientos, y pueden requerir la utilización de andamios y otros elementos de acceso o de protección para trabajar a más de 2 m de altura:
    - Las adaptaciones y acondicionamientos totales de locales con superficie inferior a 750 m<sup>2</sup>, que no puedan acogerse a la Declaración responsable regulada en el Capítulo II de la presente Ordenanza, presentando la correspondiente Licencia de Instalación en el caso de que la actividad esté sometida a Control Ambiental.

- Trabajos de revestimientos y acabados (pintura, revocos, enlucidos, aplacados, solados...) en paramentos verticales y horizontales, tanto interiores como exteriores de la edificación que en su conjunto no supere los 1.500 m<sup>2</sup> de superficie.
  - Apertura de huecos en muros estructurales o de carga.
  - Reparación de elementos estructurales.
  - Retejados y reparación de cubiertas inclinadas de superficie inferior a 500 m<sup>2</sup>
  - Construcción de pozos, adjuntando la correspondiente autorización del Organismo de Aguas.
  - Construcción de escaleras interiores y ascensores.
  - Apuntalamientos.
  - Cambios generales o parciales en la distribución interior (modificación de tabiquería) que afecten a una o varias viviendas y sus zonas comunes, sin alteración de los usos existentes, que no superen en su conjunto una superficie de 1.000 m<sup>2</sup>.
  - Instalaciones interiores de edificaciones (electricidad, agua, saneamiento, gas, telecomunicaciones, climatización, sistemas de seguridad...) que afecten a una o varias viviendas o locales, que no puedan acogerse a la Declaración responsable indicada en el punto 3 de este artículo, y sus zonas comunes, que no superen en su conjunto una superficie de 1.000 m<sup>2</sup>.
- c) Demoliciones de construcciones de hasta 500 m<sup>2</sup>, que requieren Proyecto visado e intervención de Técnico competente, salvo que afecte el patrimonio protegido o a edificios con algún grado de protección.
- d) Actuaciones sobre arbolado y vegetación:
- Poda de mantenimiento de árboles y palmeras (sin reducción de copa ni desmoche), entendida como la eliminación de ramas secas o defectuosas, realce de la copa cuando ésta esté demasiado baja e impida el paso de personas o vehículos.
  - Recorte de árboles podados con formas arquitecturizadas, forma redonda, etc., siempre que no supongan la eliminación de más de 1/3 de la masa de la copa, lo que sería considerado como una poda excesiva.

- Limpieza, desbroce (entendido como la eliminación de la vegetación herbácea y matorral espontáneo y la ejecución de cortafuegos), acondicionamiento y ajardinamiento de parcelas. Sin movimiento de tierras y sin afectar al arbolado existente.”

**Dos.**

Se modifica el artículo 3 “Documentación técnica” que queda redactado del siguiente modo:

“1. Como mínimo, sea cual sea la entidad de las obras, la documentación deberá contener lo siguiente:

- a) Copia de la autoliquidación y de la carta de pago de la tasa y del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras liquidadas.
- b) Plano de situación de la parcela con referencia al del vigente PGOU de Marbella o en su defecto la referencia catastral completa del inmueble.
- c) Descripción de las obras que pretenden realizarse y presupuesto detallado con indicación de las partidas que lo componen y número de unidades que afectan a cada una de ellas – cuadro de mediciones – definiendo sus calidades y precios unitarios de las mismas.
- d) Si para la ejecución de las obras fuese necesaria la instalación de andamios; guindolas, elementos para técnicas alpinistas u otros medios auxiliares, será preceptiva la obtención previa de la licencia municipal correspondiente, para lo cual, entre otros documentos deberá aportarse la correspondiente documentación técnica suscrita por facultativo competente, acompañado del correspondiente Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico en su caso

1. A efecto de lo dispuesto en el apartado b del artículo 2 (Obras que requieren la intervención en la ejecución de las obras de un facultativo y, en su caso, Documentación Técnica suscrita por el mismo), la Documentación Técnica estará integrada, en la medida que le afecte a las obras solicitadas, por los siguientes documentos, salvo que por el tipo de obra o su menor entidad no sea necesario alguno de ellos:

**A. MEMORIA:**

- a) Memoria descriptiva
- b) Memoria constructiva con justificación del ajuste de las obras a:
  - Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no

discriminación de las personas con discapacidad o normativa vigente que la sustituya

- Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, la edificación y el transporte en Andalucía. Deben aportar las fichas y tablas justificativas del citado reglamento publicadas en el BOJA nº 12 de 19 de enero de 2012 [Orden de 9 de enero de 2012] o normativa vigente que la sustituya
- Documento Básico SI “Seguridad en caso de Incendios” [DB SI] del REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, con indicación de la ocupación resultante de su aplicación; o normativa vigente que la sustituya

c) Memoria de cálculo de la estructura y de las instalaciones proyectadas (fontanería, electricidad, etc.)

#### B. PLANOS:

- a) Situación con referencia al vigente PGOU de Marbella y de Emplazamiento en la parcela.
- b) Plantas acotadas del estado actual y plantas reformadas, con indicación de mobiliario y sanitarios, y superficies parciales y totales.
- c) Alzados de estado actual y alzados reformados
- d) Secciones acotadas del estado actual y reformado (deberán incluirse todas las secciones necesarias para la comprensión del proyecto.)
- e) De accesibilidad
- f) De estructura, con expresión de las características según normativa vigente.
- g) De instalaciones [Fontanería, Saneamiento, Electricidad, Ventilación, Aire Acondicionado, etc.]
- h) De Prevención de Incendios: Grafiando en planos de planta todos los elementos y medios de protección necesarios para dar cumplimiento a la normativa vigente sobre Prevención de Incendios.
- i) Otras instalaciones: Grafiando en planos de planta todos los elementos necesarios para su correcta definición.

j) Detalles constructivos

**C. PRESUPUESTO:**

Presupuesto detallado de las obras, desarrollado en capítulos y partidas con definición pormenorizada de sus epígrafes e indicación del número de unidades que afectan a cada una de ellas – cuadro de mediciones – definiendo calidades y precios unitarios de las mismas.

**D. ESTUDIO/ESTUDIO BASICO DE SEGURIDAD Y SALUD:**

El Estudio Básico de Seguridad y Salud de las obras que se establece en el apartado 2 del Artículo 4 del Real Decreto 1627/1.997 de 24 de Octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

**E. ESTUDIO DE GESTION DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICION:**

- a) Estudio sobre la Estimación de la cantidad de residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen, de conformidad con el artículo 104.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. Para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados; todo ello tal y como lo establece el artículo 80 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
- b) Para el cálculo de la fianza o garantía financiera equivalente se estará a lo dispuesto en el artículo 81 del Decreto 73 / 2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Andalucía, fijándose las cuantías sobre la base del presupuesto de ejecución material total de la obra, aplicando como mínimo los siguientes porcentajes:
  - Para obras de derribo: 2%.
  - Para obras de nueva construcción: 1%.
  - Para obras de excavación: 2%.

Cuando en la obra o actuación concurren simultáneamente varios de los supuestos anteriores, el cálculo de la garantía financiera se podrá realizar aplicando cada uno de estos porcentajes a sus correspondientes partidas presupuestarias. No obstante, si se considera que el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja, se podrá elevar motivadamente dicha fianza.

2. Para el acondicionamiento de local o establecimiento abierto al público para un uso determinado, o reforma del mismo, se distinguirán las siguientes situaciones en base a la vigente Ordenanza Municipal Reguladora de la Actividades sometidas a Licencia y a Otros Medios de intervención municipal y a la de la Ley 12/2012 de 26 de diciembre de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios:

Cuando la actividad a la que vaya a destinarse el local esté sujeta al trámite de calificación ambiental, deberá aportarse junto a la solicitud de licencia de obras la correspondiente licencia de instalación otorgada.

Si conforme a la citada ordenanza no fuese necesaria la obtención de calificación ambiental ni de declaración responsable, pero si fuese preceptivo obtener licencia de apertura del local, deberá aportarse junto a la solicitud de licencia de obras copia de todos los informes favorables que necesariamente hayan de ser emitidos en el expediente de licencia de instalación.

3. Igualmente deberá aportarse, en cualquiera de los supuestos anteriores, junto a la solicitud de licencia de obras el impreso de Estadística de construcción de edificios del Ministerio de Fomento (modelo C.E.-1), debidamente cumplimentado y firmado.

Para las solicitudes de licencias de desmoche, reducción de copa y poda de mantenimiento de árboles y palmeras y el desbroce de parcelas se deberá aportar reportaje fotográfico, a color, del estado actual de los árboles a tratar y de la parcela a desbrozar.”

**Tres.** Se modifica el artículo 9. “Actuaciones exentas”, que queda redactado del siguiente modo:

“Quedan exentas del deber previo de solicitar y obtener licencia de obras, las indicadas a continuación que, cumpliendo las condiciones indicadas en el art. 10 de estas Ordenanzas, sean obras de reparación o renovación que no precisen facultativo ni Documentación Técnica, y por tanto que no afecten a elementos de la estructura del inmueble, muros o cimientos, ni requieran la utilización de andamios u otros elementos de acceso o de protección para trabajar a más de 2 m de altura:

1. Revestimientos y acabados (pintura, revocos, enlucidos, aplacados, solados, impermeabilizaciones...) en paramentos verticales y horizontales, tanto interiores como exteriores de la edificación que, en su conjunto, no supere los 150 m<sup>2</sup> de superficie.
2. Salvo en el centro histórico, también quedan exentas del deber previo de solicitar y obtener licencia de obras, las apertura y modificación de huecos en paramentos de cerramiento o tabiquería que afecten a una sola vivienda o local, así como los cambios de carpinterías de puertas y ventanas existentes, siempre que no supongan modificación de la composición de fachada ni de la tabiquería.

3. Instalaciones interiores de edificaciones (electricidad, agua, saneamiento, gas, telecomunicaciones, climatización, sistemas de seguridad...) y cambios de sanitarios que afecten a una sola vivienda o local de superficie inferior a 100 m<sup>2</sup>
4. La impermeabilización y reparación de humedades en terrazas y cubiertas planas, con una superficie igual o menor a 100 m<sup>2</sup>
5. La pintura interior y exterior, salvo la exterior en el ámbito del centro histórico.
6. Limpieza, desbroce (entendido como la eliminación de la vegetación herbácea y matorral espontáneo y la ejecución de cortafuegos), acondicionamiento y ajardinamiento de parcelas. Sin movimiento de tierras y sin afectar al arbolado existente.”

#### **Cuatro.**

1. Se modifica el apartado 1 del artículo 10 “Condiciones”, que queda redactado del siguiente modo:

“1. Que el valor de ejecución material del conjunto de unidades de obra que intervengan en la actuación no supere los 10.000 €.”

2. Se modifica el apartado 2 del artículo 10 “Condiciones”, que queda redactado del siguiente modo:

“2. Que en la edificación no se lleven a cabo al mismo tiempo, —o se hayan realizado recientemente—, actuaciones sometidas a obtención de Licencia y actuaciones exentas (en virtud de la presente ordenanza), o varias actuaciones exentas de licencia que en su conjunto superen los 10.000 €.”

#### **Disposición transitoria única**

Podrán acogerse a las presentes Ordenanzas, las obras, construcciones e instalaciones sometidas a actuaciones comunicadas o exentas en trámite previa renuncia a la solicitud efectuada.

#### **Disposición final**

Esta Ordenanza entrará en vigor, una vez cumplidos los trámites previstos en el artículo 49 en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de las Bases de Régimen Local, a los 15 días de su recepción por el organismo autonómico competente.

Y la Junta de Gobierno Local, tras la aprobación unánime de la urgencia, por unanimidad, **ACUERDA**, aprobar el Proyecto de Modificación Ordenanza Reguladora de Otorgamiento de Licencias de Obras para Actuaciones Comunicadas en

determinadas obras, y de Declaración Responsable o Comunicación Previa para las obras de adaptación de locales comerciales.

**12º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-** No se hicieron ruegos ni preguntas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las diez horas y cuarenta minutos del día al principio indicado, levantándose de la misma el correspondiente borrador para el acta respectiva, que será sometida a su aprobación en una venidera, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.